

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS
PLAN PILOTO ESPECIAL DE TITULACIÓN POR TESIS



TESIS DE GRADO

**“EL USO DE SÍMBOLOS E INSTRUMENTOS EN LA APLICACIÓN
DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LAS PROVINCIAS,
OMASUYOS, PACAJES Y LOS ÁNDES”**

(TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

Postulante: Silverio Huanca Condori

Tutor: Dr. Arturo Vargas Flores

La Paz - Bolivia
2007

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento y reconocimiento a mi tutor **Dr. ARTURO VARGAS FLORES**, quien con su amplia capacidad profesional, su oportuna y acertada orientación basada en sus sólidos conocimientos en Derecho y Metodología de la Investigación por su alta calidad humana y por brindarme su colaboración, incentivó mi mayor dedicación y responsabilidad en el transcurso de la elaboración de mi **TESIS DE GRADO**.

Por lo que estaré por siempre agradecido; a las instituciones, autoridades originarias, comunarios que ayudaron y respaldaron en el desarrollo de esta tesis.

La Paz agosto 2007



DEDICATORIA

A la memoria de mi padre Vicente, mis antepasados, mi madre Ancelma por el amor y educación que me dieron a mis hermanas y hermanos, a Livia por su cariño y apoyo incondicional.

RESUMEN ABSTRACT

Esta tesis muestra una parte importante de la forma de ver, pensar y existir de las comunidades originarias que se expresa en los usos de los símbolos e instrumentos y ceremonias en la aplicación de la Justicia Comunitaria todo enmarcado dentro de los cuatro principios o axiomas fundamentales que expresan la lógica Andina. Estos principios son: Relacionalidad, correspondencia, complementariedad, y reciprocidad, a través de la reciprocidad los actores establecen una justicia cósmica como norma subyacente a las múltiples relaciones existentes, la base de la reciprocidad es el orden cósmico como sistema armonioso y equilibrado de relaciones de vida.

La presente tesis de grado esta referida al “El uso de símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia comunitaria en las Provincias *Omasuyus, Pacajes y Los Ándes* “. Se identifica la problemática de los pueblos originarios que no son reconocidos en su magnitud por el Estado y la sociedad en la aplicación de la Justicia Comunitaria con sus usos y costumbres.

Esta tesis tiene como objetivo principal en demostrar y revalorizar la importancia y significación que tienen los instrumentos y símbolos a la hora de administrar Justicia Comunitaria en las Provincias *Omasuyus, Pacajes y Los Ándes* para proteger, mantener y transmitir sus valores usos y costumbres como modelos culturales e instituciones sociales. Y encarar aspectos socio jurídico, la organización de la estructura de sus autoridades originarias y sus competencias y su jurisdicción territorial.

Con las consideraciones señaladas se formulo la siguiente hipótesis de la investigación “ La ausencia del empleo de los símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia Comunitaria, le resta el sentido de autoridad, identidad y legitimidad en la administración de la Justicia Comunitaria en las Provincias *Omasuyus, Pacajes y Los Ándes*”. Para fines de exposición la presente tesis se divide en seis capítulos:

Capítulo I. Cosmovisión Andina y la Justicia Comunitaria.

Capítulo II. Se hace una síntesis del desarrollo histórico de la Justicia Comunitaria en Bolivia los periodos de la pre colonia, la colonia, la república.

Capítulo III. Se desarrolla los instrumentos y símbolos utilizado en la administración de la Justicia Comunitaria, *Omasuyus, Pacajes y Los Ándes* en el desarrollo histórico social y cultural de las provincias

Capítulo IV. Se detalla las formas de normatividad teórica en relación al empleo de símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia comunitaria en las provincias *Omasuyus, Pacajes y los Ándes*.

Capítulo V. Toma en cuenta la legislación interna y externa que sustenta la vigencia de la Justicia Comunitaria u originaria en Bolivia.

Capítulo VI. Se presenta la propuesta con base en el análisis previamente detallado.

Al concluir los capítulos precedentes señalamos las conclusiones a las que se llega con la investigación, las que nos dan las pautas para la posterior recomendación y sugerencia.

ÍNDICE

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN ABSTRACT.

ÍNDICE

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Enunciado del título del tema	I
2. Identificación del problema.....	I
3. Problematización.....	II
4. Delimitación de la investigación.....	II
4.1. Temática.....	II
4.2. Espacial o geográfica.....	II
4.3. Temporal.....	III
5. Fundamentación e importancia de la investigación.....	III
6. Objetivos a los que se ha arribado en la investigación.....	IV
6.1. Objetivo general.....	IV
6.2. Objetivos específicos.....	V
7. Marco teórico que sustenta la investigación.....	V
7.1. Marco histórico.....	V
7.2. Marco teórico.....	VI
7.3. Marco conceptual.....	VII

7.3.1. Derecho no escrito.....	VII
7.3.2. Costumbre.....	VII
7.3.3. Costumbre jurídica.....	VIII
7.3.4. Símbolos.....	VIII
7.3.5. Usos.....	VIII
7.3.6. Usos sociales.....	IX
7.3.7. Identidad.....	IX
7.3.8. Legitimidad.....	IX
7.4. Marco jurídico.....	X
8. Hipótesis de trabajo de la investigación.....	XII
8.1. Variables de la investigación.....	XII
8.1.1. Variable independiente.....	XII
8.1.2. Variable dependiente.....	XII
9. Métodos que fueron utilizados en la investigación.....	XII
9.1. Métodos.....	XII
9.1.1. Generales.....	XII
9.1.2. Específico.....	XIII
10. Técnicas que fueron utilizados en la investigación.....	XIII
10.1. Observación.....	XIII
10.1.1. Observación dirigida o estructurada.....	XIV
10.1.2. Observación no dirigida.....	XIV
10.2. Encuesta.....	XIV
10.3. Entrevista.....	XV

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
COSMOVISIÓN ANDINA Y LA JUSTICIA COMUNITARIA	
1.1. Cosmovisión andina.....	6
1.2. La filosofía occidental y la cosmovisión andina.....	8
1.3. El hombre andino.....	11
1.4. El <i>ayllu</i>	12
1.4.1. <i>Collas</i> o <i>Aymaras</i>	15
1.5. Definición de símbolos e instrumentos.....	17
1.5.1. Los símbolos e instrumentos en la época pre Colonial.....	20
1.5.2. Los símbolos e instrumentos en la Colonia	21
1.5.3. Los instrumentos y símbolos en la República.....	22
1.5.3.1. Símbolos aplicados en la justicia comunitaria.....	26
1.5.3.1.1. <i>Pachamama</i>	29
1.5.3.1.2. <i>Inti</i>	32
1.5.3.1.3. <i>Achachilas</i>	34
1.5.3.1.4. Los <i>ajayus</i>	35
1.5.3.1.5. <i>El poncho</i>	37
a) <i>Poncho Wairuru</i>	38
b) <i>Poncho Anaranjado</i>	38
c) <i>Poncho Verde</i>	39
d) <i>Poncho Café</i> o <i>vicuña</i>	39
e) <i>Poncho Negro</i>	39
1.5.3.1.6. <i>Chullu</i>	39

1.5.3.1.7. Sombrero.....	40
1.5.3.1.8. <i>Chuspa</i>	40
1.5.3.1.9. <i>Chalina</i>	41
1.5.3.1.10. <i>Illa</i>	41
1.5.3.1.11. <i>Chicote</i>	41
a) <i>Chicote Suriyawu</i>	42
b) <i>El Kimsa-charani</i>	42
1.5.3.1.12. <i>Vara</i>	43
1.5.3.1.13. <i>El Pututu</i>	44
1.5.3.1.14. <i>La coca</i>	45
1.5.3.1.15. Alcohol.....	47

CAPÍTULO II

SÍNTESIS DEL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN BOLIVIA

2.1. Desarrollo histórico	50
2.1.1. Época Pre Colonial.....	50
2.1.2. Época Colonial.....	56
2.1.3. Época Republicana.....	59
2.1.3.1. La guerra del Chaco (1932 - 1935).....	62
2.1.3.2. La Revolución de 1952.....	64
a) El Voto Universal.....	65
b) Nacionalización de las minas.....	65
c) Reforma Educativa.....	66
d) Reforma Agraria.....	66
Significado regresivo de la Ley de Reforma Agraria.....	67

2.1.4. Las Reformas de 1994.....	69
2.1.4.1. Constitución Política del Estado.....	70
2.1.5. Movimiento indígena 2000 – 2005.....	70
2.1.6. Gobierno de Evo Morales 2005.....	73

CAPÍTULO III

LOS INSTRUMENTOS Y SÍMBOLOS UTILIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA, EN EL DESARROLLO HISTÓRICO SOCIAL Y CULTURAL DE LAS PROVINCIAS OMASUYOS, PACAJES Y LOS ANDES (ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO).

3.1. Análisis socio jurídico.....	75
3.2. Origen de las autoridades comunitarias.....	80
3.3. Contextura jurídica y política.....	83
3.3.1. Estructura jurídica y política de las provincias <i>Omasuyus, Pacajes y los Andes</i>	83
3.3.1.1. Autoridades Originarias.....	85
1. Asamblea general.....	85
2. <i>Jiliri mallku</i>	85
3. <i>Jilakata</i>	86
4. <i>Mama t'allas</i>	86
5. <i>Chasqui Qamani</i>	86
6. Alcalde escolar.....	87
7. <i>Yatiri</i>	87
3.4. Derechos y obligaciones de estas autoridades.....	88
3.5. Mecanismos para la resolución de conflictos.....	89
3.6. Competencia de las autoridades originarias.....	92
3.6.1. Asamblea comunal.....	92
3.6.2. <i>Jilir mallku</i>	93

3.6.3. <i>Jilakata</i>	94
3.6.4. <i>Mama t'alla</i>	95
3.6.5. <i>Chasqui qamani</i>	96
3.6.6. Alcalde escolar.....	96
3.6.7. <i>Yatiri</i>	96
3.7. Administración de justicia.....	98
3.7.1. Concepto de justicia.....	99
3.8. Delitos menores o <i>jisk'a jucha</i>	99
3.8.1. De tipo intrafamiliar.....	99
3.8.2. De tipo extra familiar.....	100
3.8.3. Problemas de tierras y linderos.....	100
3.8.4. Separación y asistencia familiar.....	101
3.8.5. Daños de animales en las <i>sayañas</i>	101
3.8.6. Delito de lesiones.....	102
3.8.7. Delito de insultos injurias y calumnias.....	102
3.8.9. Problema de deudas.....	103
3.9. Delitos mayores o <i>jach'a jucha</i>	104
3.9.1. El robo.....	104
3.9.2. Adulterio.....	107
3.9.3. Despojo de tierras.....	108
3.9.4. Incesto.....	109
3.9.5. Estupro.....	110
3.9.6. Violación y abuso deshonesto.....	111
3.9.7. Brujería o <i>layq'a</i>	112
3.9.8. Conflicto de prestación de servicios.....	113
3.9.9. Ritual del juramento.....	113

CAPÍTULO IV

FORMAS DE NORMATIVIDAD EN RELACIÓN AL EMPLEO DE SÍMBOLOS E INSTRUMENTOS EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LA PROVINCIAS OMASUYOS PACAJES LOS ÁNDES

4.1.	Hábitos en el mundo andino.....	115
4.2.	Usos en los pueblos <i>aymaras</i>	116
4.3.	Usos sociales de las comunidades <i>aymaras</i>	117
4.4.	Costumbre en el mundo andino.....	117
4.5.	Costumbre jurídica.....	120
4.6.	Derecho consuetudinario.....	122
4.7.	Justicia Comunitaria u originaria.....	125

CAPÍTULO V

LA LEGISLACIÓN INTERNA Y EXTERNA QUE SUSTENTAN LA VIGENCIA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA U ORIGINARIA EN BOLIVIA.

5.1.	Legislación republicana descrita de los pueblos originarios y la justicia comunitaria.....	129
5.1.1.	Gobierno de Simón Bolívar.....	129
5.1.2.	Gobierno de Antonio José de Sucre.....	130
5.1.3.	Gobierno de Andrés de Santa Cruz.....	130
5.1.4.	Gobierno de José María Ballivián	131
5.1.5.	Gobierno Manuel Isidoro Belzu.....	132
5.1.6.	Gobierno de Jorge Córdova.....	132
5.1.7.	Gobierno de José María Linares.....	133
5.1.8.	Gobierno Mariano Melgarejo.....	133
5.1.9.	Gobierno de Agustín Morales.....	133
5.1.10.	Gobierno de Jorge Córdova.....	133
5.1.11.	Gobierno de Hilarión Daza.....	134
5.1.12.	Gobierno de José Manuel Pando.....	134

5.1.13. Gobierno de Bautista Saavedra.....	134
5.1.14. José Luís Tejada Sorzano.....	135
5.1.15. Gobierno de David Toro.....	135
5.1.16. Gobierno de Germán Busch Becerra.....	135
5.1.17. Gobierno de Enrique Peñaranda.....	136
5.1.18. Gobierno de Gualberto Villarroel.....	137
5.1.18. Gobierno de Víctor Paz Estensoro.....	138
5.2. Disposiciones e instituciones legales en vigencia.....	142
5.2.1. Organización Internacional del Trabajo.....	142
5.3. Constitución Política del Estado.....	144
5.3.1. Ley contra la Violencia Familiar o Doméstica	145
5.3.2. Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria.....	146
5.3.3. Nuevo Código de Procedimiento Penal.....	147
5.3.4. Ley del Ministerio Público artículo 17 (deber de cooperación con autoridades Naturales).....	148
5.3.5. Ley de Participación Popular.....	149
5.3.5.1. Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base.....	150
5.3.5.2. Decreto Supremo 24447 de 20 de diciembre de 1996.....	152
5.4. Legislación Comparada	152
5.4.1. Colombia 1991 capítulo 5 de las jurisdicciones especiales.....	153
5.4.2. Constitución del Paraguay 20 de junio de 1992.....	153
5.4.3. Constitución del Ecuador del 23 de diciembre de 1992, revisión 1998.....	154
5.4.4. Constitución del Perú 1993.....	155
5.4.5. Constitución República de México 1995.....	155
5.4.6. Constitución de Venezuela 1999.....	156
5.4.7. Comentario general de la legislación comparada.....	156
5.4.8. Jurisprudencia.....	158

CAPÍTULO VI

EL USO DE SÍMBOLOS E INSTRUMENTOS EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LAS PROVINCIAS OMASUYOS, PACAJES Y LOS ÁNDES.

6.1. Diagnóstico.....	163
6.2. Caracterización.....	163
6.3. Objetivos	
6.3.1. Objetivo general.....	165
6.3.2. Objetivo específico.....	165
6.4. Los lineamientos formales.....	165
6.5. Beneficiarios.....	166
6.6. Fundamento legal.....	166
6.6.1. Símbolos.....	166
6.6.2. Instrumentos.....	168
6.7. Eficacia de los instrumentos y símbolos.....	169
6.8. Validez y cumplimiento de la Justicia Comunitaria.....	170

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	171
Recomendaciones.....	172

Anteproyecto

Bibliografía

Anexos

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

“EL USO DE SIMBOLOS E INSTRUMENTOS EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LAS PROVINCIAS *OMASUYOS, PACAJES Y LOS ÁNDES*”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Según la historia la Justicia Comunitaria se vino aplicando en los diferentes pueblos con sus usos y costumbres desde épocas remotas como forma de precautelar el orden, la convivencia pacífica y el buen vivir dentro las comunidades.

En estos últimos tiempos se hizo mas patente y salió a la luz pública la aplicación de la Justicia Comunitaria en los diferentes pueblos del altiplano para lo cual emplean diferentes símbolos, instrumentos y ceremonias los cuales tienen su propia filosofía andina.

El presente trabajo consiste en demostrar que tipo de símbolos e instrumentos y ceremonias se aplican en la justicia comunitaria en las provincias *Omasuyos, Pacajes, y Los Ándes*; su cosmovisión, sus diferencias, semejanzas según los lugares, su significado, y los cambios que sufrieron en las diferentes épocas.

3. PROBLEMATIZACIÓN

Cómo se originó los símbolos e instrumentos de la Justicia Comunitaria en las provincias de *Omasuyos, Pacajes y Los Andes*.

De qué manera son utilizados los símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia Comunitaria.

Será que los usos y costumbres peculiares de las comunidades *Omasuyos, Pacajes y Los Ándes*; el empleo de símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia Comunitaria van acompañados de otros ritos o ceremonias.

De qué manera se diferencian los símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia Comunitaria en las provincias mencionadas.

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TEMÁTICA

El tema de estudio ha sido elaborado desde el punto de vista histórico, y antropológico jurídico. El estudio se centró en la investigación teórico conceptual, y análisis comparativo de los usos de símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia Comunitaria.

4.2. ESPACIAL O GEOGRÁFICA

El estudio de investigación ha tomado en cuenta el espacio geográfico las provincias: *Omasuyo, Pacajes y Los Ándes* del Departamento de La Paz.

4.3. TEMPORAL

Nuestro tema de estudio ha sido a partir del año 1952 y décadas precedentes donde se produjo profundos cambios trascendentales para el país como: La Reforma Agraria, El voto Universal, La Nacionalización de las minas y la Reforma Educativa, hasta la actualidad.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El principal motivo de investigación de esta tesis es para que el Estado y la sociedad boliviana preserve y valore el uso de símbolos e instrumentos que aplican en la Justicia Comunitaria de las provincias *Omasuyos, Pacajes y Los Andes*, de entre ellas podemos mencionar, para su estudio, los siguientes:

La estructura jerárquica de las autoridades originarias, sus competencias que tienen cada una de ellas en la aplicación de la Justicia Comunitaria: como son el *Jiliri Mallku, Jilakata, Mama T'alla*, la participación especial del *yatiri*.

Los chicotes: (un palo con lazo muy rústico) que se usa cuando se está *chacreando* la tierra con la yunta y sirve para guiar los bueyes.

- **El China – chicote** (un tubo de fierro con adornos y con lazo trenzado con ocho cuerdas)
- **El Jilaqata – chicote** (generalmente de plata o por lo menos artísticamente fabricado)
- **El Siriyawu**, Lazo trenzado en una brazada y cuarta, bastante grueso que la autoridad comunal se coloca.

Y otros símbolos e instrumentos como por ejemplo los ponchos con sus distintos colores, y por la ubicación regional que se da, la vara como símbolo de

autoridad, la chuspa, la chalina, el sombrero, el *tari*, la *coca*, el libro de actas y otros.

El proceso de la Justicia Comunitaria. El *jilaqata* citaba a un cabildo al demandante y al demandado. “El acto de juzgamiento empezaba ceremonialmente con libaciones de alcohol a la Pachamama y a sus *Achachilas* (dioses tutelares del lugar). Primeramente el demandante expondrá el caso luego el demandado se permitirá replicas breves a cada uno de los argumentos expuestos y después las autoridades darán su fallo anunciando su grado de culpabilidad sin derecho a discusión”¹.

6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN

6.1. OBJETIVO GENERAL

Se ha demostrado la importancia, y trascendencia cultural de valores éticos y morales que tienen los instrumentos, símbolos y ceremonias en la aplicación de la Justicia Comunitaria en la provincias *Omasuyos, Pacajes, Los Ándes* para proteger, mantener sus valores usos y costumbres como modelos culturales e instituciones sociales y que son transmitidos de generación en generación.

¹ Ministerio de justicia y derechos humanos; *Justicia Comunitaria: Los Aymaras*; 1999. Ed. SIERPE. Pág. 28.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fue estudiado el uso de los instrumentos y símbolos en la aplicación de la Justicia Comunitaria en las Provincias *Omasuyos, Pacajes y Los Ándes* los que son utilizados de distinta manera en cada comunidad.
- Se determinó que el empleo de símbolos e instrumentos van acompañados de otras ceremonias en la aplicación de la justicia comunitaria en las Provincias de estudio.
- Se evidenció que todos estos conocimientos de valores símbolos e instrumentos en la aplicación de la justicia comunitaria son transmitidos de generación en generación en las provincia *Omasuyos, Pacajes y Los Ándes*.

7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

7.1. MARCO HISTÓRICO

El presente trabajo de investigación ha tomado en cuenta textos de análisis de la época del incario como al autor José Arce y Arce en su texto Sociografía de Incario, de Marcelo Fernández Osco **América Indígena**, El Primer Corónica de Buen Gobierno por Filipe Guaman Poma De Ayala, y otros.

Para la época Colonial se tomo en cuenta los textos de Bernardo Bravo Lira Derecho Común y Derecho Propio Del Nuevo Mundo (símbolos jurídicos), de José de Mesa, Teresa Gisbert, Carlos D. Mesa Gisbert Historia de Bolivia, de Fausto Reinaga, La Revolución india, y otros.

Durante el periodo colonial el gobierno comunal estaba compuesto por el Curaca (*cacique*) quién encabezaba una dirección colegiada de origen colonial

como era el cabildo, los miembros de este cuerpo colegiado eran los *Mallkus*, *Jilakatas* , Alcaldes y Alguaciles , los cuales llevaban instrumentos y símbolos propios en el conocimiento en el manejo de la justicia.

En el periodo Republicano las comunidades indígenas no fueron afectadas de gran manera por las políticas conservadoras y de grupos de interés que van a ir sucediendo hasta llegar al año 1952 donde ya se presentan grandes transformaciones: Reforma Agraria, Voto Universal, Nacionalización de las Minas y la Reforma Educativa.

El año 1985 en el gobierno de Víctor Paz Estensoro Bolivia sufre otro gran cambio político con un nuevo modelo económico de corte neoliberal, se producen también cambios en las leyes como: La Descentralización Administrativa, la Ley de Participación Popular, la Ley INRA, la ley de Reforma Educativa, reformas en el poder judicial, privatización de empresas, y otros; en este proceso de transformación el que sufre con más intensidad es la clase campesina es así que la justicia positiva empleada en los medios ciudadanos no le es favorable y es costosa para el campesino , es por ello que los pueblos indígenas como los *Aymaras* ponen de manifiesto la justicia comunitaria con todos sus usos y costumbres .

En la actualidad con el nuevo gobierno de Evo Morales Ayma de corte indigenista que asume el poder el año 2005 plantea en la nueva Asamblea Constituyente la inclusión de la Justicia Comunitaria con todos sus usos y costumbres (símbolos e instrumentos).

7.2. MARCO TEÓRICO

En el trabajo de investigación se empleo la teoría indigenista. La ideología de la indianidad es comunitaria, esto es: el centro de su análisis no es del individuo (en sus relaciones con la naturaleza y la sociedad), como lo hace el liberalismo,

por ejemplo. El ser humano se relaciona con la naturaleza y o con la sociedad a través de su comunidad.

Bolivia especialmente en la zonas *aymaras* esta idea se ha gestando desde los años 60 hasta alcanzar un mayor grado de organicidad en la década de los 70. Los movimientos indígenas, según Silvia Rivera Cusicanqui, articulan “dos horizontes históricos de la memoria colectiva, es decir una memoria larga, referida a las luchas anticoloniales sobre todo de *Tupaj Katari*, 1780 y 1781, y el orden ético prehispánico traducido en el código moral incaico (*ama sua, ama llulla, ama qhella*) y la memoria corta sustentada en el poder aglutinador de los sindicatos campesinos a partir de la revolución de abril de 1952. Algunas organizaciones tienden más a enfatizar la identidad india y la memoria larga como fuente de legitimidad más importante que la memoria corta”².

7.3. MARCO CONCEPTUAL

7.3.1. DERECHO NO ESCRITO

“Aquel que el uso convalidó, pues las costumbres constantes, aprobadas por el consentimiento de los que la siguen, semejante a la Ley (*Ex non scripto ius venit, quod usus conprobavit nam diuturni mores consensu utentium comprobati lagem imitantur*)”³.

7.3.2. COSTUMBRE

“La costumbre son los usos muy usados utilizados por la generalidad de la sociedad y practicada de generación en generación, la costumbre cumple una serie de procedimientos características como el de la

² YAMPARA, Simón y otros; Cosmovisión *Aymara*; UCB Hisbol 1999; Pág 242.

³ ARGUELLO Luis, Manual de Derecho Romano. Ed. ASTREA. Argentina, 2004. Pág. 14.

exterioridad, la antigüedad, la uniformidad, y la generalidad que con el transcurso del tiempo se convierte en una necesidad que proporciona forma jurídica dotada de obligatoriedad”⁴.

7.3.3. COSTUMBRE JURÍDICA

“La costumbre jurídica es el conjunto de normas jurídicas no escritas que son impuestas por el uso, la repetición, la tradición de ciertos actos de manera espontánea y natural que llegan a tener por la práctica constante fuerza de ley”⁵.

7.3.4. SÍMBOLOS

“En Antropología, ciencia para cual el hombre es el único que los ha creado, los símbolos son entendidos desde un enfoque conductista como acciones que provocan coactividad, y en consecuencia, son un componente fundamental de los hechos comunicativos; de hecho, los lenguajes son en sí mismos sistemas de símbolos. Cada sociedad escoge sus símbolos según sus cánones culturales; su significado varia de una a otra y están sujetos a los cambios de cada sociedad”⁶.

7.3.5. USOS

“Los usos son determinadas maneras, modos, formas de obrar, mecánicamente en forma individual y colectiva”⁷.

⁴ AGUILAR Peñarrieta Aníbal. 1995. Pág.24.

⁵ APARICIO, Antezana Walter, Introducción al Estudio del Derecho. Pág. 156.

⁶ ARNOLD Denise. *Hacia un Orden Andino*. Ed. HISBOL 1998. Pág. 54

⁷ AOARICIO Antezana, Walter. Introducción Al Estudio del Derecho. Pág. 185.

7.3.6. USOS SOCIALES

“Son determinadas maneras, modos de proceder o de obrar que tienen los individuos al interior de una sociedad y que se manifiestan de manera individual en el sujeto”⁸.

7.3.7. IDENTIDAD

“Igualdad absoluta un imposible lógico cuando existe dualidad de seres y objetos, por la distinta situación, entre otras circunstancias de inevitable diversidad. Parecido semejanza, similitud, analogía grandes”⁹.

Asimismo existen dos tipos de identidad una individual y otra identidad grupal esta última es al que nos interesa. Aparte del carácter y la personalidad, los demás elementos culturales que posee el ser humano están determinados, en mayor o menor medida por el trato con los demás, Hay una interacción permanente entre grupo e individuo. Por tanto, cuando hablamos de la identidad grupal o colectiva hablamos, en gran medida de la identidad individual y viceversa.

7.3.8. LEGITIMIDAD

Se refiere al grado en que las instituciones de una sociedad se han legitimado mediante los compromisos de valores aceptados por sus miembros. “En el contexto de la legitimación cultural una sociedad es autosuficiente hasta el punto en que sus instituciones se autentifican mediante los valores que respaldan sus miembro con un consenso relativo, valores que, a su vez, se legitiman por su congruencia con otros componentes del sistema cultural, sobre todo con su simbolismo constitutivo”¹⁰.

⁸ Ibid. Pág. 186.

⁸CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires Argentina 2002. Editorial Heliasta. 28 ediciones. Pág. 327.

¹⁰ VILLARROEL Claire, Ramiro. Sociología del Derecho. La Paz Bolivia. 1997. Editorial JUVENTUD. Segunda Edición. Pág. 215

7.4. MARCO JURÍDICO

En el presente trabajo se toma en cuenta los siguientes documentos: Documento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Art. 169 de Junio de 1989 y que establece la obligación del gobierno de asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados una acción coordinada con miras a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Añadiéndose que dicha acción debe asegurar a dichos miembros gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga Otros documentos jurídicos de consulta:

- La Constitución Política de Estado Art. 171:

1. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones.

2. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.

3. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

-Código de Procedimiento Penal Art. 28.- Justicia comunitaria se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado.

La ley compatibilizará la aplicación del Derecho Consuetudinario Indígena.

-El Art. 3 – III de la ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, aprobada el 18 de octubre de 1996, reitera, como garantía constitucional, que en la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos, con relación a los pueblos indígenas y originarios deberá, considerarse sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean incompatibles con el sistema jurídico nacional.

Ley 1551 de Participación Popular, 20 de abril de 1994.

- Decreto Supremo 23858, de 9 de Septiembre 1994: Reglamento de la Organizaciones territoriales de Base.
- Decreto supremo 24447, de 20 de diciembre de 1996: Reglamentación Complementaria de la Leyes de participación Popular y descentralización Administrativa.
- Documentos relacionados con otras Constituciones Latinoamericanas.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

La ausencia del empleo de los símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia Comunitaria, le resta el sentido de autoridad, identidad y legitimidad en la administración de la Justicia comunitaria en la *Provincias Omasuyus, Pacajes y Los Ándes*.

8.1. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La ausencia del empleo de símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia Comunitaria.

8.1.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Le resta el sentido de autoridad, identidad y legitimidad en la administración de la Justicia Comunitaria.

9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

9.1. MÉTODOS

9.1.1. GENERALES

En el proceso de investigación se implemento el **MÉTODO DIALÉCTICO** La dialéctica es la ciencia de las leyes generales del movimiento y del desarrollo de la naturaleza, de la sociedad humana y del pensamiento, la ciencia de concatenación universal de todos los fenómenos, que existe en el mundo, este método considera a los objetos y a los fenómenos en proceso de desarrollo.

MÉTODO HISTÓRICO “Presupone, el estudio, detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrollo un objeto o proceso determinado”¹¹.

9.1.2. ESPECÍFICO

MÉTODO COMPARATIVO “Consiste básicamente que en el campo del derecho, los procesos y fenómenos jurídicos tienen doctrina y se diferencian de contexto en contexto que determina que un mismo hecho tenga diferentes concepciones jurídicas, de ahí que el derecho comparado como un sistema comparativo de las diferencias y similitudes”¹².

.MÉTODO HISTÓRICO CRÍTICO que consiste en la explicación de las cosas positivas y negativas de un hecho social, esto sirvió para mejorar o delimitar y ubicarse en el tiempo y espacio.

10. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

10.1. LA OBSERVACIÓN

La observación es la técnica de investigación por excelencia, es el principio y la validación de toda teoría científica. La ciencia nace y culmina con la observación. Esta técnica es la más primitiva y la más actual en el proceso de conocimiento, añadiéndose que es de carácter transversal. “La observación incluye desde los procedimientos informales como la observación casual, hasta

¹¹ HERNÁNDEZ Roberto Otros. Metodología de la investigación. Colombia. McGraw Hill, 1994.

¹⁰ Ibid. Pág. 38.

los más sistematizados, como son los experimentos de laboratorio. En su acepción más general, observar equivale a mirar con detenimiento, es la forma más usual con la que se obtiene información acerca del mundo circundante”¹³.

10.1.1. OBSERVACIÓN DIRIGIDA O ESTRUCTURADA

Llamada también observación regulada o sistemática, utiliza una serie de instrumentos diseñados de antemano para el fenómeno que se ha estudiar. “En esta observación se conoce lo que se va observar y cómo se va observar y se utiliza cuando se desea hacer una descripción sistemática de algún fenómeno o probar una hipótesis. En la observación regulada, se usan test, encuestas, cuestionarios, controles e instrumentos más precisos”¹⁴.

10.1.2. OBSERVACIÓN NO DIRIGIDA

También se conoce como libre, ordinaria, no estructurada o simple. Se emplea por lo regular como fase exploratoria del proceso de investigación para obtener datos preliminares y para conocer mejor el fenómeno que se va estudiar. Esta información se recopila en el diario de campo

10.2. LA ENCUESTA.

Es una técnica que consiste en obtener información acerca de una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario o de la entrevista.

La recolección de la información se la realiza mediante preguntas que guían los diversos indicadores que se han determinado en la operacionalización de los términos del problema o de las variables de la hipótesis.

¹³ HERNÁNDEZ Roberto Otros .Metodología de la Investigación. 1994. Pág.133.

¹⁴ Ibid. Pág. 139.

“El diseño adecuado de los instrumentos de recolección de datos dependerá la fidedignidad y confiabilidad de la información adquirida, que sirve para obtener inferencias acerca de la población. La encuesta es una técnica de investigación de campo cuyo objeto puede variar desde recopilar información para definir el problema, estudios exploratorios, hasta obtener información para probar una hipótesis, estudios confirmatorios”¹⁵.

10.3. ENTREVISTA

La entrevista es un encuentro social en el que se tiene una conversación. Hay que asegurar, entonces, una situación grata, de modo que la entrevista se desarrolle fácilmente en las comunidades de estudio.

“El entrevistador debe buscar con mucho cuidado y prudencia por tanto, la manera de que la conversación se de en privado, de modo que la persona se sienta libre dando sus respuestas y no buscando la aprobación de otros presentes”¹⁶.

Por estas razones en la presente investigación se utilizó estas técnicas de investigación.

¹⁵ VALDA Irahola, Jorge; Técnicas y Metodologías de Investigación; 2003; pág. 34.

¹⁶ Ibid. Pág. 36

INTRODUCCIÓN

Bolivia es un país pluricultural y multiétnica es decir tiene diversas culturas y étnias esta riqueza de pluralismo cultural es una fortaleza ya que cada nación tiene sus propios usos y costumbres, estas comunidades tienen su propia cosmovisión, que es una diferente forma de ver, comprender, relacionarse con el universo no es perfecta pero si es diferente y no habría que serrarse a una sola forma de ver el mundo como la mejor. Esa cosmovisión diferente a la cosmovisión occidental y el abandono de parte del Estado boliviano en diferentes aspectos de estas comunidades hicieron que se mantenga una forma de administrar justicia según sus usos y costumbres utilizando ciertas simbologías, instrumentos y ceremonias que acompañan a esta práctica.

Los pueblos originarios entre ellos los *aymaras* han sido poco comprendidos pues la mayoría de la literatura etnográfica referidos al *aymara* ofrece una imagen distorsionada o parcializada e injustamente negativa de estos. De igual manera los diferentes usos y costumbres de los *aymaras* son considerados arcaicos y hasta olvidados debido a que cerca de cinco siglos de dominación externa a los que ha sido sometidos, han tenido que adaptar forzosamente su psicología y cultura para mantener sus usos y costumbres vivos y latentes, esto se observa en sus diferentes comportamientos en sus fiestas, en sus luchas, en su diario vivir.

No debemos confundir casos concretos como los ocurridos en *Ayo Ayo* donde causaron la muerte de un ex Alcalde con justificación de justicia Comunitaria, ni los linchamientos en diferentes barrios de la ciudad de el Alto y la ciudad de La paz, ni los muñecos colgados como advertencia de lo que les ocurrirá a los delincuentes en nombre de Justicia comunitaria, esto es un ejemplo claro de la

poca confianza, y abandono de parte de la Justicia Ordinaria en estas comunidades y barrios.

La presente investigación en las provincias *Omasuyus*, *Pacajes* y *Los Ándes* esta referida sobre el uso de los símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia Comunitaria, el significado y la importancia de los mismos dentro de esta justicia Originaria reconocida con limitaciones en la Constitución política del Estado, pero existente y vigente en la realidad.

Se identifica el problema en la falta de un real y objetivo conocimiento sobre los materiales objetivos y subjetivos como los símbolos e instrumentos que emplean las comunidades originarias a la hora de efectivizar la Justicia Comunitaria, las ceremonias que realizan según sus usos y costumbres la importancia de estos, y de que manera contribuyen en una mejor manera de ejecutar la justicia comunitaria guardando la armonía y equilibrio con el universo.

Esta tesis tiene como objetivo principal conocer, comprender, valorar el significado de los símbolos, instrumentos y ceremonias que utilizan las comunidades *aymaras* de las provincias señaladas en la aplicación de la Justicia Comunitaria propios de cada pueblos que mantuvieron y desarrollaron por mucho tiempo sus usos y costumbres en la clandestinidad , en la oscuridad debido al sometimiento español, con ciertos cambios, transformaciones pero sin perder su esencia, sin que ello haga que pierdan esos valores heredados de sus ancestros; cierto es que algunos aspectos de la cultura *aymara* son conocidos por sectores de la sociedad citadina pero no en su real magnitud, por lo que son desvalorizados, minimizados, utilizados para el turismo, considerado como arcaico descontextualizados; para conocer y comprender al hombre andino y a cualquier ser humano tendríamos que compartir su contexto, relacionarnos con mayor profundidad con ellos en su hábitat, solo así

llegaríamos a conocer, comprender su cosmovisión en parte y respetar sus usos y costumbres como otra forma de ver y de vivir la vida en justicia.

Con todas las consideraciones señaladas formulo la siguiente hipótesis de investigación. La ausencia del empleo de los símbolos e instrumentos el la aplicación de la Justicia Comunitaria le resta el sentido de autoridad, identidad y legitimidad en la administración de la Justicia Comunitaria en las Provincias *Omasuyus, Pacajes y Los Ándes*.

Los métodos empleados fueron los siguientes: Dialéctico, histórico, comparativo, histórico crítico. Entre las técnicas utilizadas están la observación, la entrevista, y el cuestionario.

Para fines expositivos la presente tesis de investigación se divide en seis capítulos:

El primer capítulo esta relacionado con la cosmovisión andina y la justicia comunitaria realizando una comparación con la filosofía occidental, para ello hace un análisis del hombre andino, su estructura organizacional en lo social, económico, político, y jurídico en el *Ayllu*, la clasificación de sus símbolos, instrumentos y ceremonias y el significado que representan para ellos.

En el capítulo segundo se hace un síntesis del desarrollo histórico de la justicia comunitaria en Bolivia, desde la época pre colonial hasta la actualidad puntualizando los momentos mas trascendentes que marcaron la vida de los indígenas en cuento al aspecto jurídico que se dictaron y que afectaron sus uso y costumbres de vida en comunidad; sus continuas y persistentes luchas por alcanzar la justicia y el reconocimiento de parte del estado con sus propios usos y costumbres.

En el tercer capítulo se detalla los instrumentos y símbolos utilizados en la administración de la Justicia comunitaria el desarrollo histórico social y cultural de las Provincias *Omasuyos*, *Pacajes* y *Los Ándes*; se realiza un análisis socio jurídico de los pueblos *aymaras*, su estructura jurídico y político de las autoridades originarias, su significado, competencias, derechos y obligaciones de cada una de ellas en la administración de la Justicia comunitaria, de igual manera sobre la administración de justicia de los delitos menores, de los delitos mayores relacionados con hechos acaecidos en las comunidades estudiadas.

En el capítulo cuarto se presenta un análisis de las formas de normatividad teóricas en relación al empleo de símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia comunitaria se puntualiza los hábitos, costumbres, costumbre jurídica, y derecho consuetudinario con relación a la Justicia comunitaria u originaria.

En el capítulo quinto hacemos referencia a la legislación interna y externa que sustenta la vigencia de la Justicia comunitaria , aquí se extracta y prioriza las normas dictadas a partir de 1825 hasta 1953 sobre la condición del indígena lo que explica las constantes rebeliones por reivindicar sus derechos, hasta que en 1994 la Constitución Política del Estado reconoce los usos y costumbre de las comunidades indígenas pero subordinadas a las leyes positivas, realizando un análisis comparativo con otros países como Ecuador, Perú, Colombia, México, Venezuela, se observa que tienen en común el reconocimiento de sus usos y costumbres de los pueblos originarios en sus Constituciones, pero supeditados a las normas vigentes en sus países.

El capítulo sexto presenta la propuesta con base en el análisis previamente detallado, la propuesta consiste en el real y efectivo reconocimiento de la Justicia Comunitaria u originaria con el manejo de instrumentos, símbolos y ceremonias, con sus usos y costumbres, en la aplicación de la justicia que busca un reconocimiento del Estado.

Por último se detalla las conclusiones a las que se llegó luego de haber realizado el estudio, las que dan origen a las recomendaciones.

Silverio Huanca Condori.

CAPÍTULO I

COSMOVISIÓN ANDINA Y LA JUSTICIA COMUNITARIA

1.1. COSMOVISIÓN ANDINA

En el presente capítulo nos introduciremos en la forma de pensamiento que tienen los pueblos originarios de los Andes para tratar de comprender su comportamiento en todos los aspectos; es así que uno de los estudiosos de la filosofía andina Josef Estermann en su libro *Filosofía Andina*, señala “La filosofía Andina tendría que ser definida como: cosmovisión explícita o interpretación racional de la experiencia vivencial del mundo. La filosofía andina, en específico es la interpretación sistemática conceptual y racional de la experiencia vivencial del runa / jaqi de aquella parte del *kosmos* que le rodea”¹⁷.

Por otro lado, señala que la **racionalidad**¹⁸ andina se manifiesta en cuatro principios que son la base y que se encuentran en todos los campos de la vida: en la Cosmología, antropología, ética y teología andinas estos son:

1. *Principio de relacionalidad o principio holístico es el principio básico, señala que todo esta vinculado, conectado con todo.*
2. *Principio de correspondencia derivado del principio de relacionalidad dice que los distintos aspectos, regiones o campos de la realidad se corresponden de manera armoniosa.*
3. *Principio de complementariedad, especificación de los principios correspondencia y relacionalidad; ningún ente y ninguna acción existen*

¹⁷ ESTERMANN, Josef; *Filosofía andina: Sabiduría indígena para un nuevo mundo*; La paz – Bolivia 2006; EDOBOL; Pág. 80 – 81.

¹⁸ Racionalidad es un cierto modo de concebir la realidad, una manera característica de interpretar la experiencia vivencial, un modo integral de entender los fenómenos, un esquema de pensar, una forma de conceptualizar nuestra vivencia, un modelo de presentar el mundo. ESTERMAN, Josef. *Filosofía Andina*. La Paz Bolivia 2006. Ed. EDOBOL. Pág. 100.

monádicamente sino es en co-existencia con su complemento específico. Este complemento es el elemento que recién hace pleno o completo al elemento correspondiente.

4. *Principio de reciprocidad, a cada acto corresponde como contribución complementaria otro acto recíproco, este principio rige en todo tipo de interrelaciones; humano, naturales, y divinos; a través de la reciprocidad establecen una justicia cósmica como normativa a las múltiples relaciones existentes.*

Otro autor señala que la filosofía del indio, está contenida en el *ama llulla* - no seas mentiroso, *ama sua* - no seas ladrón, *ama khella* – no seas flojo. He ahí el humanismo inca. De este mandato trinitario salía el imperativo categórico de la ley y la obligatoriedad de la religión.”La filosofía que era la voz del pueblo y la religión que era la voz de Dios se confundía. En la sociedad nadie mentía, nadie robaba; no existía la explotación del hombre por el hombre. Todos, hombres y mujeres Hábiles trabajaban. Nadie tenía hambre; nadie tenía frío. Era delito tener hambre, delito tener frío. El falso testimonio, el latrocinio, la holganza, se castigaban con la muerte. La verdad resplandecía en el fondo de cada alma y en los actos de cada ser humano”¹⁹.

En el mismo texto, Guillermo Carnero Hoke, indica “Lograron los Incas alcanzar el Estado Ético gobernados sólo por leyes morales al amparo del consejo de los ancianos. Sus habitantes se guiaban por un tríptico moral. No mentirás, no robarás, no serás ocioso y sabían que las cosas de las tierras eran de todos para todos, tal como el aire y el sol. Vivieron en un mundo feliz y sus descendientes nuestros indios de hoy son la más grande reserva moral del mundo del mañana”²⁰.

¹⁹ REINAGA, Fausto. *La revolución India*; La Paz – Bolivia 2007; Editorial WA – GUI. Pág. 94

²⁰ *Ibíd.* Pág. 90.

En suma podemos indicar que las culturas andinas tienen una forma propia de pensar y de ver el mundo que está estrechamente relacionada entre el hombre y la naturaleza, con una cosmovisión holística de espacio, tiempo.

1.2. LA FILOSOFÍA OCCIDENTAL Y LA COSMOVISIÓN

ANDINA

Al adentrarnos a escudriñar la forma de pensar o de percibir las cosas, hoy en día con el avance de la tecnología y la ciencia; podemos apreciar e intentar comprender la Filosofía Occidental que se expandió en una gran parte del mundo, pero que también existen otras como la Cosmovisión Andina.

Según Wilhelm Dilthey “La Cosmovisión se manifiesta en la vida de las colectividades, no preeminente ni exclusivamente en su pensamiento. Más aún, toda cosmovisión puede ser comprendida, sentida, valorada, compartida subjetivamente, creída, asimilada y asumida no solo mediante procedimientos discursivos y racionales, según el autor tiene tres componentes esenciales: la imagen del mundo, las valoraciones de la vida y las orientaciones de la voluntad”²¹. Es así que la filosofía Andina y la percepción de la cosmovisión andina hoy en día es estudiada por intelectuales venidos del extranjero y nacionales que estudian a estos pueblos y al hombre andino en sus distintas manifestaciones culturales, usos y costumbres; es así que otro investigador encuentra un paralelo entre la filosofía occidental y la filosofía andina, conceptualizando de la siguiente manera.

“La filosofía occidental es entonces, desde el punto de vista intercultural, una de las múltiples expresiones filosóficas existentes en la historia diacrónicamente y en el espacio sincrónicamente, pero de ninguna manera la única ni la superior

²¹ LOZADA, Blithz. Cosmovisión Historia y Política de los Andes. La Paz Bolivia.2007.Ed. CIMA. Pág. 71.

o canónica. Lo que es filosofía, no se puede definir monoculturalmente desde y dentro de una sola cultura, sino solo por un diálogo o polílogo intercultural”²².

Rescatando las ideas centrales de la Cosmovisión Andina y la Filosofía Occidental podemos señalar algunas diferencias que existen entre las dos como lo podemos advertir en el siguiente cuadro:

FILOSOFÍA OCCIDENTAL	COSMOVISIÓN ANDINA
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Concepción y actitudes antropocéntricas que controlan el entorno ecológico y dominan la naturaleza. ▪ Medición y conocimiento del cosmos como un conjunto ordenado, estático y continuo. ▪ Suposición de que los objetos se encuentran siendo lo que son y estando en el mundo. ▪ Noción discreta de las cosas y supuesto de divisibilidad cognoscitiva. ▪ La razón y la ilustración como causas del desencantamiento del mundo. ▪ Preeminencia del valor dogmático de la teología, la ciencia y la ontología. ▪ Metafísica monista y pretensión excluyente de la verdad universal. ▪ Validez incuestionable de la lógica formal y de sus principios de identidad, tercero excluido, no contradicción y razón suficiente. ▪ Recurrencia del "modelo de la visión" con el imperativo de objetividad y neutralidad. ▪ Representación euclidiana del espacio, medición y cálculo del mismo según el paradigma de la mathesis. ▪ Concepción sucesiva, lineal y teleológica del tiempo, la historia y la política. ▪ La acción política como realización consciente de programas de construcción del futuro. ▪ Filosofía, ética y modelo de sociedad con base en el Individualismo posesivo. ▪ Paradigma del homo faber. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sentimientos de carácter cosmocéntrico que someten al hombre a un orden cósmico expresado en la naturaleza y la sociedad. ▪ Creencia en el flujo dinámico de la realidad: metáfora telúrica y seminal del río. ▪ Asunción de la interdependencia orgánica del mundo: visión holista e hipótesis Gaia. ▪ Certidumbre de que las cosas del mundo físico tienen vida y ánimo propio. ▪ La vida existencial e intensamente expresada y renovada en el misterio del rito. ▪ Experiencia liminal de lo sagrado: embriaguez festiva, lúdica, espiritualista y animista. ▪ Relativismo religioso: legitimidad dispersa de toda vivencia sagrada. ▪ Lógica trivalente, tercero incluido, desvaloración gramatológica, obsecuencia, conflicto, oportunismo, traición y contradicción. ▪ Inteligencia emocional que siente y restaura la reciprocidad, el equilibrio, la alternancia, la inversión y la complementariedad. ▪ Creencia en la manifestación intensa de las deidades en espacios de concentración de fuerzas de lo sagrado. ▪ Concepción del tiempo cíclico e infinito; la historia como inversión de dominio. ▪ La política como servicio rotativo alternado y como invariable relación de disimetría. ▪ Valoración de la reciprocidad y la ayuda mutua en la vida social. ▪ Silencio metafísico del hombre que calla.
<p>Autor: Blithz Lozada.</p>	

²² ESTERMANN, Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia. 2006.Ed. EDOBOL Pág. 39.

PUNTO DE VISTA DEL INVESTIGADOR S.H.C.

- . El pueblo Andino en su realidad emplea tres modelos simbólicos principales para representar su realidad natural y social: los mitos, el espacio y el propio ser humano.
- . La interdependencia del hombre andino con el universo, tierra y el hombre.
- . El hombre andino sacraliza a todo su entorno.
- . La teología andina es cosmológica incluye todo, relacionalidad omnipresente.
- . Mascara al opresor y sombra al Ayllu.
- . El YO pone en práctica una actitud de compromiso, que consiste en esconder y proteger la identidad del indígena.
- . Con ideales de reciprocidad , equidad y justicia, valores de solidaridad, disciplina, trabajo, coraje, ingenio y sabiduría que desemboca en la autoconfianza.
- . Para la conservación del indio y su cultura tres tácticas de defensa: repliegue, doblegación y encubrimiento.
- . Su personalidad se destaca en las grandes manifestaciones o movimientos de reivindicación y política.
- . Tiene lógica trivalente: urdu y *alax, uma y manqha, taypi*.
- . En el lenguaje *aymara* opera tres valores de verdad: afirmativo *jisa*: si, negativo *jani* no, y un tercero ambivalente: quizás no.
- . Para el hombre andino el tiempo mítico avanza desde un presente absoluto y eterno sobre el que confluyen todas las épocas, hacia un futuro incierto; siempre de cara a un pasado conocido, al que invariablemente retornará.
- . Justicia meta ético el intercambio de bienes, sentimientos, valores y persona.

- . El sujeto ético es el nosotros colectivo y comunitario y no el yo soberano.
- . La cosmovisión Andina ve al mundo como un cuerpo o configuración total de interacciones, dinámicas y simbólicas duales y de reciprocidad.
- . Empeño por conservar la simetría armónica de la naturaleza y el hombre.

Una mirada profunda al mundo Andino y a los habitantes *aymaras* en el futuro, presente y pasado es algo singular, poder desenmarañar y confrontar la forma de pensar, de vivir y relacionarse del *aymara* es algo especial y profundo; con relación a la forma de vivir del ciudadano occidentalizado, el primero vive en estrecha relación hombre naturaleza y sus deidades su vida es sacralizada, donde el futuro fue ayer, mientras que el hombre occidental esta sobre la tierra y su forma de pensar y vivir es individual, en cambio el hombre andino es parte de la tierra y su forma de actuar y pensar es en solidaridad o comunitaria, siempre pensando en los otros.

1.3. EL HOMBRE ANDINO

En este acápite reflejamos las características del hombre andino, el ser humano ocupa un cierto lugar en la red universal de relaciones; es parte integral e integrada del cosmos. El ser humano andino define su identidad en y a través de relaciones; es, en sí mismo, una *chakana*, un puente o un nudo de múltiples conexiones y relaciones. En primer lugar, el centro de gravitación no es el individuo o la persona separada, sino una identidad meta individual que no necesariamente es lo universal. El hombre en sentido occidental para la filosofía andina es un nada, un vacío total, un no ente; como nómada individual existente realmente sin ventanas, y por lo tanto no existe.

“La relacionalidad es constitutiva para la identidad antropológica andina. La individualidad si fuera un valor sólo seda en sentido derivado y secundario, pero

*de ningún modo como hecho primordial y fundacional. La proposición básica aplicando el arjé carteciano de la runasofía / jaqisofía andina sería: celebramus ergo sumos celebramos y por lo tanto existimos. La identidad idem: lo mismo andina es justamente relacionalidad entre heterogeneidades heteros: otro, ajeno. Una persona es si misma en la medida en la que **se relaciona con otra**²³. El ser humano es parte del cosmos que se define por la red universal de relaciones mutuas y bien determinadas. A la vez, el ser humano como chakana celebrativa predilecta refleja el universo no en el sentido gnoseológico de Leibniz no como individuo, sino como colectividad, como grupo básico”²⁴.*

En los andes, la entidad colectiva fundamental hasta podríamos decir: trascendental y la base imprescindible de la identidad es el *ayllu*, la unidad étnica de las comunidades campesinas. El ser humano andino nunca se auto concibe sujeto que está frente a un objeto más bien es y ejerce una función o tarea en el conjunto de relaciones, se trata entonces de una identidad funcional en un sentido relacional, y no de una identidad monadita absoluta.

1.4. EL AYLLU

El ser humano desde que aparece busca su hábitat y se organiza para la sobre vivencia y su desarrollo, las culturas andinas de igual forma buscaron la mejor manera de organizarse y lo hicieron en la forma de *ayllu*. Marcelo Fernández en su obra *La Ley Del Ayllu* define. Como un modelo originario de organización social, jurídica y política. Su vigencia alcanza a casi todos los pueblos indígenas de la región andina. Se constituye un modelo porque es la fuente de donde se desprende la civilización y las estructuras políticas andinas. El *Ayllu* se parece a una familia hasta hoy en su organización jurídica y política vigente, reducida

²³ La filosofía dialógica del siglo XX (Rosenz Weig, Buber, Lévinas) viene enfatizando este punto con respecto a la identidad personal, y el estructuralismo con respecto al significado. La diferencia principal con la filosofía andina entre muchas otras. Consiste en el hecho de que para esta última, no es el “otro” quien me da la identidad, sino la relación misma que existe primordialmente (antes del día - logo) entre todos los elementos cósmicos. La estructura relacional no es diádica entre dos sino “poliádica” entre muchos ESTERMAN, Josef. Filosofía Andina. Pág 219.

²⁴ ESTERMAN, Josef. Filosofía Andina: Sabiduría indígena Para Un Nuevo Mundo. La Paz Bolivia 2006.Ed. EDOBOL Pág.220.

pero importante. La forma de economía del *Ayllu* se basa en la reciprocidad: su práctica se realiza en diferentes niveles internamente en las relaciones familiares al nivel de las zonas y entre diferentes *Ayllus*.

La base de estas culturas y de su religiosidad, así como de toda su cosmovisión y al administración de justicia, esta formada por la comunidad, una comunidad que no se limita a la categoría sociológica de un cierto número de personas humanas que pertenecen al mismo grupo, sino que se extiende al mundo de los difuntos, a la naturaleza y al mundo sobrenatural. La comunión con los muertos, los elementos naturales y muy particularmente la tierra, son por lo tanto un elemento sustancial en la forma de concebir e interpretar el mundo y las relaciones sociales.

“El *Ayllu* es un modelo de organización social y su vigencia abarca a casi todos los pueblos indígenas de la región andina se constituye en modelo por que es *jatha*, la semilla de donde germino la civilización y las estructuras políticas andinas como el *Tawantinsuyu*. El *Ayllu* que equivale a una familia (*Ali*) es hasta hoy la unidad con la que se conforma nuestros tejidos de organización social y político”²⁵. Es así que la organización social y política de los *ayllus* es milenaria.

El Ayllu o Marka Es el fundamento económico – social del pueblo *aymara* y también su base política, al respecto el sociólogo Bautista Saavedra dice en su libro *El Ayllu*:

“En los albores de las poblaciones aymaras surgió el ayllu - linaje o sea la familia patronímica, antes de toda organización tribal y nacional de cuya civilización asombrosa tendríamos testimonios evidentes en las ruinas Tiahuanacu, en los restos de su constitución social y en la riqueza de su hermosa lengua. El ayllu germina primero como núcleo familiar y después toma otras formas de convivencia social más amplias, extensas y económicas. El ayllu considerado como clan representa la evolución complementaria del ayllu-

²⁵ TICONA , Alejo Esteban. Los Andes Desde Los Andes. La Paz Bolivia. 2000. Ed. YACHAYWASI. Pág. 152.

linaje. Si el ayllu despunta en la aurora de las primitivas poblaciones del centro del continente como asociación familiar, llega después a tomar proporciones y funciones de clan y tribu. Sin embargo el ayllu, como linaje o familia subsiste independientemente, pero con un visible descoloramiento”²⁶.

Otros investigadores indican que el *ayllu* era un grupo social consanguíneo y *marka* era la tierra que pertenecía a dicho grupo. Pero ya fuese *ayllu* como dice Saavedra o *marka* como afirma otros autores, la base social del pueblo *aymara*; la verdad es que la fuente principal de recursos para el sostenimiento del grupo social provenía de la tierra, en forma de campos de cultivo y pastoreo.

Podemos indicar que otro investigador hace una referencia histórica y social de los pueblos Andinos sobre el *ayllu*, la forma de administración y el manejo político del mismo.

”Los campesinos estaban en la base de la cultura andina, agrupados en organizaciones ficticias de parentesco débilmente anonadadas y que se conoce con el nombre genérico de ayllu, que organizaban el trabajo y distribuían la tierra entre sus miembros. Si bien habían algunas clases fuera de la estructura del ayllu, la mayoría abrumadora de los comunarios, nobles y gobernantes, formaban parte de un ayllu. A diferencias de las comunidades campesinas indias contemporáneas o de las comunidades libres organizadas por los españoles y llamada ayllu después de la conquista, el ayllu precolombino fue esencialmente un grupo parental que no se definía por una comunidad residencial única.

Los ayllus tenían miembros en todas las diferentes zonas ecológicas y aunque conservaban una zona residencial central, no estaban confinados a un espacio único. Aunque los derechos de la tierra residían en último término en el ayllu, que se había de conceder a sus miembros sobre una base individual, los miembros podían tener tierra en una disposición regional espacialmente amplia y dispersa desde la costa hasta el altiplano y de éste a los valles orientales. Este esquema geográfico relativamente estructurado fue la respuesta inevitable a las zonas ecológicas profundamente diferentes que habitaban los pueblos

²⁶ SAAVEDRA, Bautista. El Ayllu. La Paz Bolivia 1987. ED. Juventud. Pág. 32.

andinos. Este es un agudo contraste con el esquema de aldeas enclaustradas de los campesinos mediterráneos y que había de caracterizar a la cultura hispánica. También era totalmente diferente del estilo de comunidad corporativa cerrada que describen los antropólogos y que surgiría como forma dominante de organización campesina en el periodo posterior a la conquista”²⁷.

Al advertir algunas semejanzas o puntos de vista de los anteriores conceptos podemos llegar a señalar que el *ayllu* es fundamental o esencial en la organización social, económica y política de los pueblos Andinos y en especial de los *aymaras* y que estas manifestaciones ancestrales aún se mantienen hoy en día en el interior de esta organización; por ello la administración social y política de las comunidades, es tan importante que están han sido reconocidas por los órganos de poder.

1.4.1. COLLAS O AYMARAS

Son los moradores o habitantes de la parte occidental de Bolivia donde desarrollan su forma de vida en base a sus usos y costumbres en el marco de una relación de reciprocidad y complementariedad.

“Según Herbert Klein el hombre primitivo llegó hace 21.000 años, aunque el área cultural altiplánica y la costera compartieron el periodo anterior a 2.500 a.c. Dedicados a la caza y recolección, seminómadas. La zona costera dedicados a recursos marítimos. Los pueblos altiplanitos dedicados a la caza de animales salvajes. Desde el último periodo glacial a 8000 a.c. comenzó lento desarrollo de plantas y animales, después de 6.000 años de experimentación la agricultura y ganadería fueron formas de existencia. Hacia 2.500.a.c. las tierras altas del Perú se transformaron hacia la agricultura, la sedentarización, aumento de la población y una organización social más compleja. Durante el milenio siguiente la costa como las tierras altas vivieron este ritmo de vida aldeana. Nacieron centros urbanos y la formación de centros ceremoniales religiosos marcó el

²⁷ KLEIN, Herbert. Historia de Bolivia. La paz – Bolivia 1996. Editorial Juventud. Pág.40

*comienzo de sectores sociales no productores de alimentos que prestaban servicios a los agricultores a tiempo completo*²⁸.

Así otros estudiosos hacen referencia al origen de la cultura andina. Existen varias teorías que requieren explicar el origen de la cultura en la región de los Andes. Las más importantes son: la teoría autoctonista de Tello, la teoría inmigracionista de Uhle o, con criterio etnológico, el funcionamiento del peruano y el difusionismo del alemán. Con este mismo criterio tenemos el evolucionismo de Felipe Guaman Poma de Ayala o, por último, el contradiccionalismo de Wendell C. Bennet.

Paralelamente con el hombre americano se tiene que hablar del origen de las culturas americana, y, en este caso especial, el origen del hombre de *aymara*. “Estas culturas se han desarrollado dentro de una geografía, una flora y fauna específicas y con una cosmovisión particular. La mayoría de las culturas americanas tiene una manera particular de ver y concebir las cosas; por ejemplo, tiene como norte al sur. Es la geocultura americana la que formó un nuevo modo de ser, y de actuar, y la lengua no puede desligarse de esta concepción. La manifestación de la lengua no es que más que el fiel reflejo estructurado y sistematizado de una concepción y cosmovisión, llevada a los hechos, de cuyo espacio- tiempo surgió la nueva cultura”²⁹.

Gisbert, Teresa en su libro Historia de Bolivia señala: Los pueblos del *collao* según los cronistas hacia el año 1438 el imperio *colla* tenía ya una larga tradición histórica, y aunque muy debilitado su poder material aún conservaba un extenso territorio, el último rey *colla*, *Chuchi Capac* gobernaba sobre un extenso imperio. Contemporáneo de este rey, es al Inca Viracocha, cuyo reino se circunscribía entonces a la ciudad de Cuzco y sus alrededores. Tenía la misma importancia política que otros pueblos vecinos, como los Charcas, hasta

²⁸ Ibid. Pág. 28.

²⁹ TICONA, Alejo Esteban. Los Andes Desde los Andes. La Paz Bolivia. 2000. Ed. Ychaywasi. Pág. 45.

que *Pachacuti Inca Yupanqui*, hijo de *Viracocha*, amplió los límites de su imperio.

“El imperio Colla que vemos llegar hasta estos años, había ya llenado su ciclo cultural y estaba en decadencia; las luchas internas entre las diferentes parcialidades, sobre todo entre los Lupacas y los Collas, habían debilitado el imperio, sembrando la anarquía y las rivalidades. Tradicional es la lucha de Cari con Zapana, los antecesores inmediatos de Chuchi Capac”³⁰.

1.5. DEFINICIÓN DE SÍMBOLOS E INSTRUMENTOS

En el presente trabajo se realizará una definición general de signo, símbolo e instrumento, para luego ingresar a especificar estos elementos dentro la cosmovisión andina y la cultura aymara en la aplicación de la justicia comunitaria de las provincias Omasuyos, Pacajes y Los Ándes.

*“Un signo es una parte del mundo físico del ente; un símbolo es una parte del mundo humano de la significación . Símbolo viene del Griego *symbolon*, que significa señal, marca distintiva. Lo que se ha establecido como convención para representar una cosa o una operación. El término símbolo ha sido utilizado con distintos sentidos. Así F. de Saussure lo utilizó en un sentido general, llamando símbolo a representaciones más o menos motivadas, aunque en su origen hayan sido convencionales p. ej., la palabra balanza es el símbolo de la justicia, las distintas interpretaciones de la semiología van desde lo convencional , lingüística anglosajona , y por tanto el símbolo sería un tipo de signo, hasta la definición de símbolo como: señal que tiene algún parecido con la realidad representada, frente a los signos o señales no motivadas, arbitrarias. V. *signis; señal; semiología; semiótica; simbolismo; función simbólica*”³¹.*

Por otro lado, Fernando Montes Ruiz en su texto *la Mascara de Piedra Simbolismo y Personalidad Aymaras en la Historia*; señala que la actividad

³⁰ GISBERT, Tereza. *Historia de Bolivia*. La Paz Bolivia 2007. Edit. Gisbert y CIA. S.A. Pág. 32.

³¹ SANTILLANA. *Diccionario de las Ciencias de la Educación*. Madrid 1984. Editorial SANTILLANA. Pág. 1291.

simbólica consiste en representar un objeto con otro distinto de él. Un símbolo o signo está pues compuesto por un significado, el concepto del objeto representado y un significante, el medio, objeto, palabra o elemento físico que representa. Entre signo y símbolo existen varias diferencias. En el signo la relación entre significante y significado es arbitraria y ambos elementos coinciden exactamente, dado que el signo representa a un objeto conocido y finito. Por el contrario, el símbolo representa por analogía una realidad desconocida e inagotable de modo que el significado excede al significante, por ejemplo el cristianismo sobrepasa a la cruz.

Según la psicología analítica, los símbolos cumplen dos funciones en primer lugar, son la corporización de contenidos psicológicos arquetípicos: valores, actitudes, conductas, formados en las experiencias históricas compartidas por una colectividad. En segundo término, los símbolos actúan del mismo modo que la sublimación: transforman la energía psíquica y la canalizan hacia los fines sociales. Esto implica que los símbolos están provistos de una carga energética y que la relación entre significante y significado está motivada y determinada por una dinámica de intencionalidad. La danza simboliza la actividad sexual y está cargada de este tipo de energía a la que transforma en expresiones artísticas o en actividades de interacción social. También en la aplicación de la justicia comunitaria se emplean varios símbolos e instrumentos.

“En el caso del simbolismo andino, los símbolos de abajo (-) son la expresión directa de la energía pulsional primaria reprimida, mientras que los símbolos de arriba (+) representan los ideales y valores sociales que transforman y canalizan esa energía. Toda actividad simbólica supone dos operaciones: seleccionar los signos o símbolos que se van a emplear entre varios posible, y combinarlos según determinadas reglas sintácticas. Los tres modelos simbólicos andino: mitos, espacio y ser humano están conformados por varios símbolos equivalentes, entre los que existe una relación metafórica. Dichos

*símbolos comparten además la estructura tripartita de la lógica de oposición complementaria o de unidad contradictoria*³².

La simbología en el mundo Andino también es percibida por otro autor de la siguiente forma:

*“Para la filosofía andina, la realidad en sí ni es lógica ni lingüística, sino simbólicamente presente. El símbolo predilecto no es la palabra, ni el concepto sino la realidad misma en su densidad celebrativa semántica. Se podría hablar de una semántica ontológica andina, si no tomáramos el término de la ontología en un sentido demasiado técnico. La realidad no está presente como símbolo, es decir: como un complejo de signos concretos y materiales que se refieren mutuamente, unos a otros. Lo característico del símbolo es justamente que es más que solamente signo o abbild, ni signo concentrado, sino realmente ser concentrado, realidad presente, síntesis semántica. En el símbolo, se juntan (nyn) las múltiples dimensiones profundas de la realidad como un amontonamiento ballein*³³.

En la justicia Comunitaria de los pueblos Andinos, cualquier infracción con respecto al orden ético de una persona, una pareja, un grupo o una comunidad este tiene efectos y consecuencias de la jurisdicción territorial, la responsabilidad no se mide por la medida de la libertad individual, sino por el impacto en términos cósmicos y sociales que tiene la infracción. Así por ejemplo “El incesto, no puede ser restablecido en una sola generación; por lo tanto el autor tiene que hacer la expiación como condenado *kukuchi / manq’a manq’a* para que el equilibrio cósmico se establezca nuevamente. En esto, todo el *ayllu* tiene un papel importante, a través de la reconciliación simbólica en un ritual. En el caso de una acumulación de infracciones contra el orden ético, sobre todo contra el principio de reciprocidad”³⁴.

³² MONTES Ruiz, Fernando. La Máscara de Piedra, Simbolismo y personalidad *aymara* en la historia. La Paz, Bolivia. 2da edición 1999. Editorial Armonía. Pág. 161, 162, 163.

³³ ESTERMAN; Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia. 2006. Ed. EDOBOL. Pág. 106.

³⁴ ESTERMANN Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia 2006 Ed. EDOBOL Pág. 274.

INSTRUMENTO. Del Latín *instruere*, instruir. Documento o escrito que da fe de un hecho o manifestación. Aparato que registra algún hecho o facilita una actividad. Medio de acción, ingenio, máquina, utensilio, útil o herramienta."Como elemento probatorio es todo aquel que atestigua algún hecho o acto. En sentido riguroso, sólo se entiende por instrumento aquel papel escrito en el cuál consta un determinado hecho o acto que debe surtir efectos jurídicos. Otras acepciones de instrumento como medio material o abstracto. Así el inducido es instrumento del inductor para la comisión del delito"³⁵. Entendemos por instrumento en la aplicación de la justicia comunitaria, no en forma aislada o atomizada sino que va en estrecha relación con el símbolo o simbología que se maneja en los pueblos *aymaras*.

1.5.1. LOS SÍMBOLOS E INSTRUMENTOS EN LA ÉPOCA PRE COLONIAL

En este acápite haremos un análisis simbiótico y parental por no existir mucha referencia histórica relacionada con los instrumentos y símbolos Andinos. Según el investigador Marcelo Fernández Osco en su libro *La Ley Del Ayllu*; el *Inka* era el legislador, mandaba a aplicar las penas que imponía y sólo él podía conceder el perdón. En cada situación y para cada categoría social existían instancias delegadas de administración de justicia.

La autoridad señalada de su corte era el *Tucuy ricuc*, el que todo lo ve y lo mira todo, cuyo nombramiento y permanencia en el cargo dependían directamente del *inka*, pues era un funcionario inquisidor que tenía bajo su control a los jueces y todos los funcionarios estatales. A través de él, el Estado fiscalizaba la administración de justicia para sancionar el cumplimiento de funciones de las autoridades.

³⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual. Argentina. 2003. Ed. Heliasta. Pág. 448.

“Todo el cuerpo Legislativo y la relación de sanciones estaban registrados en los quipus, pues a través de los diferentes colores de hilos y la forma en que se ataban los nudos se sabía con detalle la gravedad de la culpa y la pena a aplicarse en cada caso. Según Garcilazo de la Vega; por el color del hilo y por el número de los nudos sacaban la ley que prohibía tal o tal delito y la pena que se daba al quebrantador de ella 1605-1970: 346. La lectura de estos códigos estaban en manos de la casta de los quipucamayos. El entramado de leyes codificadas en los q'ipus, memorizadas a través de canciones, era en consecuencia una especie de enciclopedia legislativa, una forma de escritura que evidencia el sistema de justicia incaico, con un esquema jerarquizado de autoridades y un control estricto del proceso de administración de justicia y buen gobierno.

La filosofía de la justicia incaica se basaba en el castigo corporal y moral, pues se consideraba que éste era mucho más efectivo que la simple confiscación de bienes o la pena pecuniaria: Nunca tuvieron pena pecuniaria ni confiscación de bienes, por que decían que castigar en la hacienda y dejar vivos los delincuentes no era desear quitar los males de la república sino la haciendas los malhechores y dejarlos con más libertad para que hicieran mayores males.

Las sanciones pecuniarias eran consideradas una forma de fragmentación o negación de la ley que incitaba más bien a la reincidencia. Se prefería castigos radicales y definitivos, en el entendido de que la ley debía ser rigurosamente aplicada y en su integridad, pues sólo así podía mantenerse su contundencia y su fuerza “³⁶.

1.5.2. LOS SÍMBOLOS E INSTRUMENTOS EN LA COLONIA

En esta época por el avasallamiento de los españoles que introdujeron su lengua, religión, el arma de fuego y posteriormente implantar una nueva forma de aplicar justicia para el sometimiento de las comunidades indígenas implantaron leyes como la ley de las indias y otras.

³⁶ FERNANDEZ, Osco Marcelo. La Ley Del Ayllu. La Paz Bolivia 2004. segunda edición .Ed. EDOBOL. Pág. 9.

“La historia de América comienza, pues, con un acto jurídico, como es esta toma de posesión. Por testimonios más explícitos de otros actos similares sabemos que el jefe de la expedición, armado con todas sus armas, la espada en la mano derecha y adarga escudo de cuero en el brazo izquierdo, cortaban ramas y levantaban piedras en nombre de los reyes, sus señores, y recorría el campo en dirección a los cuatro puntos cardinales, desafiando a quien contradijese esa posesión. Estamos pues, ante un acto jurídico eminentemente simbólico.

Pero también es sabido que el empleo de símbolos jurídicos no se limita a estos momentos iniciales de la Historia de Hispanoamérica, representados por la toma de posesión y la fundación de ciudades. Antes bien, esos símbolos formaban parte de la vida cotidiana en el curso de los siglos siguientes al asentamiento europeo. Así lo deja ver la evidencia disponible. Tanto en la vida pública como en la vida privada abundan los ejemplos de ellos.

Se mencionan insignias como el estandarte real, el bastón de mando, las varas de la justicia, los escudos de armas de la monarquía, de las ciudades, de las corporaciones o de las familias nobles. Igualmente se describen ceremonias como la jura del nuevo rey, la recepción de los virreyes, obispos y gobernadores, el paseo del estandarte real. A los que hay que añadir una serie de actos simbólicos, como el obediencia de las células reales, la investidura de los doctores por las universidades y en general la toma de posesión de los diversos oficios públicos”³⁷.

1.5.3. LOS INSTRUMENTOS Y SÍMBOLOS EN LA REPÚBLICA.

Según Esteban Ticona Alejo en su libro *Los Andes Desde Los Andes* el territorio ocupado por los Pacajes durante la colonia y aun en la República era compartido por el pueblo *Uru*. Luego de la independencia, la República mantuvo las provincias coloniales; Pacajes continuó con sus doce *Markas*.

“En 1828 en el Departamento de La paz fueron creados nuevos cantones elevándose a 14 Markas por otro lado el centro minero Berenguela se separa

³⁷ BRAVO Lira Bernardino. Derecho Común y Derecho Propio en el Nuevo Mundo.

de Santita de Machacay fue elevado a categoría de Cantón lo mismo sucedió con Nazacara.

Durante el gobierno de José Ballivián, por D. S. de 18 de noviembre de 1842 la Capital Caquiaviri fue sustituida por el pueblo de Viacha y fue denominada Provincia Ingavi. Isidoro Belzu revoco este Decreto trasladándose la capital a Corocoro con el nombre de Villa Ingavi. El 29 de marzo de 1856 mediante Decreto la provincia fue dividida en provincia Pacajes con su capital Corocoro y provincia Ingavi capital Viacha. La provincia Pacajes volvió a sufrir desmembramiento, con la creación de la provincia Gualberto Villarroel en el año de 1960 y de la provincia de José Manuel Pando en 1982. Pacajes tubo una extensión territorial 10.584 Km2 y una población de 43.351 se halla compuesto por las siguientes Marcas:

- Callapa - Caquingora - Ulloma – Calacoto – Caquiaviri – Topohoco – Comanche – Berenguela – Charaña – Achiri.

La historia de Pakajaqui y de sus Markas fue difícil sujeta a designios coloniales que le impusieron divisiones arbitrarias respecto a su constitución social y política . En las Markas y Ayllus sus autoridades sobrevivieron intactas hasta la imposición del sindicato por el Estado y el M.N.R. (Movimiento Nacionalista Revolucionario) y regímenes militares. Los sindicatos actuaban como intermediario entre la masa campesina de votantes y los caudillos de los partidos o militares golpistas. Los líderes indígenas se organizaron en partidos políticos como en Movimiento Tupaj Katari que tuvo mucho arraigo en Pacajes, que empezaron una búsqueda por revertir el desastre en que se encontraban los hombres de pacajes. Al igual que el Pacajaqi el ayllu es parte fundamental de los pueblos aimaras, qhichwa y uru y es un ejemplo de persistencia y vigencia de los pueblos indígenas pese al esfuerzo del Estado por desintegrarlo antes y ahora”³⁸.

El Dr. Liborio Uño Acebo en su libro Nacionalismo Originario Democrático Desde Los Andes señala, que los aymaras al igual que otros indígenas han sido marginados de los derechos civiles y políticos de la nueva República de

³⁸Ticona Alejo, Esteban. Los Andes Desde Los Andes. La Paz Bolivia. 2003. Ed. Yachaywasi. Pág. 154,155.

Bolivia; tuvieron que acostumbrarse a nuevas autoridades políticas Subprefecto y Prefecto, en los cantones reaparece el corregidor.

El Libertador Simón Bolívar en 1825 dicta una resolución que continua destruyendo las instituciones de los pueblos originarios extingue el título y la autoridad de los caciques.

Los gobiernos de José Ballivián y Mariano Melgarejo continúan con el proceso de destrucción deciden terminar con las comunidades originarias de Bolivia para multiplicar las haciendas. Para esto dictan leyes de Enfiteusis y la de exvinculación. De más de once mil comunidades que quedaban con la aplicación de la ley quedarán quinientos. Los familiares de latifundistas y muchos empleados del Estado se apoderaron de las tierras de las comunidades y pongos en todo el País.

El año 1899 las comunidades originarias junto a Zarate *Willka* intentan recuperar las tierras despojadas por los conservadores. Luego de la colaboración de Zarate, el ejército nuevamente arrincona a los comunarios y a sus representantes; “el 12 de abril de 1899 en la localidad orureña de Peñas, Juan Lero junto a otros representantes originarios, forman un gobierno originario en base a los líderes originarios. Luego todo el periodo Liberal será una etapa plagada de despojos de tierras y revueltas de comunidades para recuperar la tierra y sus instituciones propias”³⁹.

Los hacendados y los corregidores apoyados con el ejército subyugaron nuevamente a las autoridades originarias que aún quedaban en las comunidades; el despojo y sometimiento que durará hasta los años de 1952; a partir de ahí el sometimiento continua de manera mas sutil.

³⁹ UÑO, Acebo Liborio. Nacionalismo Originario Democrático Desde Los Andes. La Paz Bolivia. 2001 Ed. Creart Impresores. Pág. 52.

En la provincia **Omasuyos** tomaremos en cuenta la participación de autoridades originarias que llevan consigo los instrumentos y símbolos de autoridad para Maximo Quisbert y otros. En *Achacachi* las autoridades cantorales subcentrales y de comunidades se reúnen cada dos semanas cada una con 180 autoridades. A todas las reuniones asisten vestidos con *lluch'u*, *poncho*, *sombrero*, *chicote* y *ch'uspa*, considerados los símbolos de autoridad originaria.

A medida que ingresan a la sede sindical, las autoridades van tomando asiento. El máximo ejecutivo cantonal empieza a saludar a todas las autoridades, después le sigue el segundo *arKiri* el que sigue; así sucesivamente todos los miembros ejecutivos cantorales saludan a quienes van llegando. El saludo se realiza en lengua *aymara*.

Luego el *jilir mallku* escribe en la pizarra el orden del día y se consulta a las autoridades que están presentes: Si existe otros puntos que desean tocar, hermanos *mallkus*. Si todos permanecen callados la autoridad cantonal saben que están de acuerdo con el orden del día. El primer punto del cabildo es el control de asistencia.

Para que empiece el cabildo cada subcentral- por sistema de rotación – nombra a su policía sindical que asume la función principal de abrir la puerta y no permitir que entren personas civiles. Sólo ingresan al cabildo personas que llevan símbolo de autoridad.

En la central *Achacachi*, toda persona tiene derecho a entrar al cabildo, la policía sindical actúa para sacar de la reunión a alguna persona ajena que intenta grabar la reunión o que tiene actitudes extrañas. En síntesis tiene la función de controlar que la asamblea se desarrolle sin ningún problema.

“En el cabildo, tienen derecho a participar todos los que llevan su chicote. Si por alguna situación una autoridad no porta dicho símbolo, no puede hablar. Si

intenta intervenir toda la gente del cabildo lo abuchea y le silva. Por eso, en esos casos se prestan el arma de otra autoridad para poder expresar su punto de vista dentro del cabildo. Otra norma que rige dentro del cabildo es que toda la opinión de la autoridad se expresa en idioma aymara, nadie puede romper este principio de deliberación; la persona residente que habla en castellano es cuestionada por todas las autoridades del cabildo. Tampoco puede referirse a los demás como compañero; la palabra que esta aceptado es hermano /a. En Achacachi se practica el régimen democrático; las autoridades no pueden tomar decisiones sin el consenso de las bases”⁴⁰.

Seguidamente señalaremos las **características conductuales**⁴¹ de una autoridad originaria en los pueblos *aymaras*. Así mismo toda la indumentaria que lleva las autoridades originarias tiene una simbología que esta representada de un poder místico y sobrenatural que protege, cuida y guía. Los mismos son identificadores externos que permiten el reconocimiento de autoridad que requieren los que portan. Para los *aymaras* estos símbolos otorgan inmunidad jurídica ante la justicia divina como ante sus semejantes.

1.5.3.1. Símbolos aplicados en la justicia comunitaria.

En el mundo Andino, los *aymaras* en la aplicación de la justicia comunitaria realizan actos ceremoniales. El espacio es la clave para comprender el fenómeno *aymara*. A fin de descifrar esta clave, tratamos a continuación de

⁴⁰ QUISBERT, Maximo. Y Otros. Líderes Indígenas. La Paz Bolivia 2006. Ed. Weinberg. Pág.38.

⁴¹ “la conducta de la autoridad debe mostrar cordura, sensatez, sencillez y humildad en la relación cotidiana con las personas de la comunidad. Ser considerado *lluqalla* significa ser una persona que no ha asumido una conducta adecuada como persona madura, que ha sido irresponsable. Por eso, cuando la autoridad tiene problemas familiares o con personas vecinas, afirma que hay una crisis de autoridad; toda la gente de la comunidad censura la gestión de la persona joven. En la memoria colectiva, asumir la autoridad significa autodisciplinarse, aprender a comportarse como persona madura y responsable, significa también aprender a respetar a las personas adultas. En el cantón Achacachi el sistema de elección de autoridades tiene otras características: la elección esta ligada al sistema de fila. En este proceso la policía sindical ayuda a contar a las autoridades que están haciendo fila. En este cantón todas las autoridades comunales, y subcentrales participan en una sola elección. “ Ibid. Pág. 37.

interpretar el simbolismo asociado a los conceptos de *urdu*, *uma*, *alax*, *alax*, *manqha* y *taypi*, que definen el espacio aymara.

“Urqu – Uma En la semántica de *urdu* se amalgaman la fortaleza viril, la diligente laboriosidad, la belicocidad esforzada y heroica, la solidaridad altruista, la madurez, representa a las altas punas a la orilla occidental del Titicaca, que tradicionalmente han sido el territorio aymara por excelencia, las cualidades asociadas a esta palabra corresponden a las virtudes que dichos aymaras se atribuyen a sí mismos y al territorio que habitan; afortunada autoimagen de un pueblo guerrero y conquistador, que imbuido de una clara conciencia hegemónica logró imponerse sobre sus vecino Finalmente *urqu* es lo primero, lo más importante, lo que tiene mejor presunción o mayor calidad y prestigio; es decir que *urdu* posee la jerarquía superior que los propios aymaras tenían dentro del collao.

Uma vendría a ser la negación de las virtudes varoniles de *urdu*. De ahí que Capoche atribuya a *Umasuyu* un carácter *mamen* y no para tanto es decir no un varonil ni esforzado como el de *Urqusuyu*. Por lo mismo, *uma* implica la ociosidad: *umawãña*: ser causa de que uno se tarde o pierda tiempo, difiriéndole de hoy para mañana. También por oposición a la solidaridad y al heroísmo altruista de *urdu*, *uma* conlleva la agresividad instintiva y la crueldad; así, *wila uma jaqi* se define como cruel, que por su fiereza gusta las riñas y de maltratar a otros. Por último igualmente contrapuesto a la generosidad y gregarismo de *urdu*, está el *uma sũ jaqi* hombre de *umasuyu*, definido como *qhiwra* o *yunka jaqi*: uno que no se hermana con nadie y que gusta de comer a solas, ni hablar con nadie. Escaso, mezquino. *Uma* designa así al agua y a los terrenos bajos y llano con camellones, ubicados al este del lago Titicaca, que estaban habitados originalmente por los *urus* y *pukinas*.

Los significados que evoca *uma* son lo femenino, blando, dócil, débil, delicado, tierno, flojo, incapaz, cobarde, cruel, sanguinario, antisocial, mezquino; es decir los instintos primarios del hombre, que se les atribuía a los *urus*, considerados como los primitivos supervivientes de la primera humanidad. Se observa pues

*que los aymaras establecen una correspondencia simbólica entre los atributos de las etnias y las cualidades que asignan al territorio que estas habitan*⁴².

Alax – Manqha La segunda modalidad que adopta la oposición Alto Bajo es la dicotomía *alax* arriba , *manqha* abajo , de carácter más abstracto y universal que *urdu* y *uma*, pues rebasa el ámbito de lo específicamente ecológico y se aplica a una gama mucho más amplia de fenómenos naturales, sociales, y aun sobrenaturales. El *ayllu* andino está dividido en dos parcialidades o sayas: la mitad de *arriba alax* saya, *aläsaya* o *anansaya*, y la de *abajo manqha* saya, *mäsaya* o *urinsaya*. los yungas o tierras bajas templadas se dividen en *alax yunka* que pertenece a *urqusuyu* ,hacia la costa, y *manqha yunka* correspondiente a *umasuyu* , hacia la selva. Nos hemos referido asimismo a las dimensiones o planos de la cosmovisión andina: el mundo de arriba o *alaxpacha*, definido como *el cielo, la morada de los santos* y el mundo de abajo o subsuelo, denominado *Manqha pacha*, el infierno.

“Alax La palabra alax se traduce por arriba, encima o sobre, en sus distintas acepciones: alaxpata es el lugar de arriba; alaxrana, la parte cercana a la cumbre, alaxata, la cordillera, lo alto de la cumbre. El concepto de arriba se asocia con el de afuera, y se aplica tanto a realidades naturales como humanas. Así, el exterior del hombre se designa como alaxa jaqisa, mientras que su contrario, el interior de la persona, se llama manqhi jaqisa. Lo exterior es lógicamente lo manifiesto, visible, claro y abierto. De ahí que alax jaqi sea el hombre claro, que nada finge, no doblado.

Alax denota por lo tanto lo alto, derecho, externo, superficial, manifiesto, aparente, visible, abierto, claro y luminoso, y representa asimismo los atributos humanos correspondientes: la sinceridad, la franqueza, sencillez, llaneza, sociabilidad, comunicación, alegría, viveza, diligencia, laboriosidad, y belicosidad; cualidades superiores o civilizadas, que constituyen la faz externa y manifiesta de la persona. Por otra parte, alax es lo masculino, principal,

⁴² MONTES,Ruiz Fernando. La Mascara de Piedra, Simbolismo y Personalidad *aymara* en la Historia. La Paz Bolivia 1999. Ed. Armonía. Pág. 113, 114.

dominante, privilegiado, noble y guerrero. Todos estos significados en conjunto identifican a alax con el Alaxpacha y con los valores del Héroe Civilizador.

Lo contrario de alax es manqha, que significa abajo. El concepto de manqha engloba lo bajo, izquierdo, interno, profundo, serrado, oculto, encubierto, secreto, oscuro, primitivo, bárbaro e inculto. En el plano humano, manqha es el interior del hombre: el revés o la cara de adentro que permanece cubierto, disimulada y escondida; el aspecto primitivo y salvaje constituido por los impulsos antisociales, agresivos y egoístas. Esta dimensión interna y negativa está personificada por los pobladores del Antisuyu y de los yungas tropicales anti jaqi o yunka jaqi, a los que se considera sobrevivientes de la edad de las tinieblas, al igual que los uru ⁴³.

Centro o Taypi entre los opuestos Alto y Bajo del espacio aymara se interpone un tercer elemento mediador, que corresponde al centro, y puede recibir el nombre de *Akapacha*, pampa, quepa o *taypi*, según el modelo de que se trate."El *Taypi* es pues el microcosmos que resume la totalidad del universo, el centro que integra y equilibra a los opuestos, el núcleo donde los contrarios se unifican en una conjunción creadora y armónica, que es origen y fin último de la realidad andina"⁴⁴.

1.5.3.1.1. Pachamama

Filosóficamente, pacha significa el universo ordenado en categorías espacio-temporales, pero no simplemente como algo físico y astronómico.

"El vocablo griego cosmos tal vez se acerque más a lo que quiere decir pacha, pero sin dejar de incluir el mundo de la naturaleza, al que también pertenece el ser humano. Pacha también podría ser un equivalente homeomórfico del vocablo latino ese ser: pacha es lo que es, el todo existente en el universo, la realidad. Es una expresión que se refiere al más allá de la bifurcación entre lo visible y lo invisible, lo material e inmaterial, lo terrenal y celestial, lo profano y sagrado, lo exterior e interior El principio de reciprocidad impide que las

⁴³ Ibid. Pág. 118,119,121.

⁴⁴ Ibid. Pág. 126.

*relaciones entre los distintos estratos y elementos sea jerárquicas. En la pachasofía andina, no existen jerarquías, sino correspondencias recíprocas entre entidades del mismo valor y peso*⁴⁵.

Pachamama, base de la madre naturaleza en primer lugar podemos ver una extensión semántica en su inicio de la palabra *pacha* concepto de dualidad con acción y unión de dos y *mama* concepto con significado figurativo de madre. Analógicamente el sentido pachamama tiene una relación adjuntiva de tiempo y espacio en el cosmos siendo así; “La *pachamama* es la fuente principal del sustento de alimentación de la humanidad *jaqi, animalesluwa y vegetalea/yapu*, la vivencia muestra que es la fuente principal de alimentación en el pasado y todavía no hay quien lo remplace en el presente. Y en el gran paso comparativo es el de equilibrar el sostén que ofrece la pachamama, como madre del medio ambiente. En este sentido, la pachamama se percibe como la *madre reproductora, tierra reproductora*, relacionados como la fuente principal de provisión de los insumos recursos naturales”⁴⁶.

En la cosmovisión Andina la *pachamama*, se observa, su medio de vida, con su contorno el color, la textura y la calidad de la tierra y que conviven en su entorno, el *jaqi, yapuy achachila* en interdependencia y complementariedad, de esta manera se muestra a la unidad en consumo consustancial de seres en cada género de especies de seres, se presenta matices que encausa el equilibrio, son como células de la naturaleza con efectos supervivencial. Pachamama **Madre tierra**⁴⁷ Muchas veces se encuentra ciertos valores

⁴⁵ EATERMANN Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia 2226. Ed. EDOBOL. Pág. 157, 160.

⁴⁶ MAMANI, Samuel. URQ-PACHA UTAN UTJAWI/ QAMAWI. La Paz Bolivia 2005. Edt. Garza Azul. Pág. 76.

⁴⁷ En este discernimiento la *pachamama* tiene un *cuerpo* con ondulaciones suaves, a veces escarpado, y piel áspera, lisa y talcosa. De piel morena o algo claro-café, cuya vestimenta los dan las praderas, pastos y sus adornos las flores, cambiando de vestimenta en *Juypipacha* época helada donde las praderas y los pastos son de color amarillo y café, como indicando que hay que dejar la ropa usada, se pone la vestimenta en la época *de Jallupacha* (época lluviosa), en el que se adorna de vestimenta de diferentes colores, se adorna con una diversidad de flores y las praderas muestran la elegancia de la tierra, presentándose en esta

semánticos símbolos utilizados, y su significado de palabras y metafórico trasladar el sentido de la palabra en otro figurado.

“Pachamama forma con la que se designa una especie de personificación de las fuerzas productivas de la naturaleza. Las relaciones el campesino con la Pachamama son muy estrechas y se reflejan parcialmente en algunas de sus acciones, que tienen toda la apariencia de un rito. Pachamama en su idioma esotérico, los callawayas llaman a esta diosa. Pachamama es la diosa de la naturaleza, la madre tierra que nos sustenta, la que nos da vida y felicidad. Es la divinidad más querida de los hombres, no solo porque es nuestra madre que en vida nos asiste, sino porque también nos da la paz eterna cuando nos morimos, acogiéndonos en su seno.

Por Pachamama existen los prados, los bosques, los manantiales, los frutos, los animales. Por Pachamama existen la lluvia, la nieve, el granizo, el calor y el frío. Pachamama se encuentra en todas partes, esto es, en toda la superficie de la tierra, así como en el subsuelo; los minerales, las piedras preciosas, las formaciones líticas, las arcillas, etc., constituyen su esencia. Los cerros, los lagos, los ríos, los montes, las flores, forman parte de su existencia. Todo lo que existe en la tierra como cosa buena y útil, todo lo que es grato al oído y a la vista, todo lo que es amor, afecto y sentimiento, lo comprende la Pachamama“

⁴⁸.

En el mundo Andino el empleo y el manejo de esta simbología de la pachamama es parte fundamental y trascendental en la vida y manejo de la administración de la justicia comunitaria, ya que el hombre Andino vive en una

una época de transición entre las dos descritas, *awtipacha* (época seca), periodo donde la pachamama se alista para relucir de una vestimenta nueva del cuerpo, pachamama. Siguiendo con la exploración del *cuerpo* las ondulaciones fisiográfica, son importantes en el cuerpo muestra la belleza y preciosidad de un cuerpo. Interpretando en la cosmovisión fisiográfica de la tierra, todo es bello, los cerros, las cordilleras, los nevados, con una inmensurable riqueza natural del cuerpo, se tiene desde lugares planos, hasta pendientes y pronunciados, que se exhibe la Pachamama MAMANI, Samuel. *Inti Pacha*. La Paz Bolivia .2005. Pág. 148.

⁴⁸ MONTAÑO Aragón, Mario. Diccionario de Mitología Aymara. La Paz Bolivia 2006. Ed. CIMA. Pág. 36,61.

estrecha relación hombre naturaleza, si existe un desajuste entre los dos se buscara por todos los medios, estar en equilibrio y armonía.

1.5.3.1.2. Inti

En el mundo Andino la adoración al sol o llamado *inti* fue muy importante es por ello que se considera, fuente de vida, padre y protector de la humanidad y antecesor de la dinastía imperial, el Sol fue la principal divinidad de los pueblos andinos, es por eso que en caso todos los mitos analizados figura implícita o explícitamente como Dios Creador. Es muy posible que los *aymaras* los hayan venerado bajo otra denominación, antes de que los *incas* impongan su propio culto solar y la palabra quechua para designarlo. De hecho, Bertonio define a *willka* como el sol como antiguamente decían, y ahora dicen *inti*, y añade que *villca* designa también el adoratorio dedicado al Sol o a otros ídolos. *Willkanuta*, el famoso santuario *aymara*, adoptado luego por los *incas*, quiere decir justamente casa del Sol *Willka*: Sol, *uta*: casa, y hay noticias de un santuario preincaico consagrado al Sol en la isla del mismo nombre.

Entre los *incas*, el Sol ocupaba originariamente un lugar secundario en relación a *Wiraqucha*,

“tenían creído que el Pachayachachi Wiraqueha había dado al Sol virtud para crear todas las comidas juntamente con la tierra de donde nació. Teniendo por la mayor guaca de todas, después de Viracocha, y así lo llamaban Apu Inti, que quiere decir el señor Sol. Sin embargo, tras su victoria sobre los chancas, supuestamente obtenida con la ayuda del Sol, el Inca Pachacuti hizo grandes reformas en el Cuzco e instauró un culto solar predominante. Dice al respecto el Jesuita Anónimo Pachacuti Inga, séptimo de este nombre, señor de Pacari Tampu, restauró el imperio del Cuzco, que se había perdido con las guerras y pestilencias pasadas; y reparándola la ciudad y reedificándola hizo ley que todos adorasen al Sol después del gran Illa Tecce Viracocha, y también en la Luna, que decían ser hermana y mujer del Sol, y al lucero, hijo de ambos. Y

*para que esto permaneciese, hizo su templo famoso en el Cuzco en reverencia del Sol, y el atrio, que era grande, lo adornó en reverencia de la Luna*⁴⁹.

Revisando autores que han tratado la etnografía *aymara* así como la *kichua*, e investigadores del idioma, se ha logrado establecer algunos elementos de juicio relativos a esta divinidad andina de controvertido origen. Los datos acopiados son los siguientes:

En Bertonio se halla seguramente lo más importante: El sol como antiguamente decían y ahora dicen inti *VILLCA CUTI*: El solsticio cuando comienza a desviarse del trópico de Capricornio a Cáncer *VILLCA*: Adoratorio dedicado al sol, a otros ídolos *VILLCANUTA*: Adoratorio dedicado al sol, a otros ídolos *HUILLKA*: Rigoberto Paredes también acota al decir: Nombre primitivo del sol, Sacerdote del sol. Ha de agregarse que Rigoberto Paredes, en su celebrado libro sobre Mitos, al hablar de *HUARI*, basándose en Bertonio, añade: *VILLCA*: Los incas daban este nombre al sol, posteriormente a los adoratorios y finalmente a los sacerdotes.

Entiendo que habrá varias maneras de clasificar ordenar la territorialidad y la ecología andina. Lo que aquí mostramos son tres movimiento del sol o como se ve desde la tierra, de allí viene como indicadores importantes, la saliente naciente del sol con cierta cantidad de espacios ecológicos; el medio día con otros espacios ecológicos y la poniente o entrante del sol con otros espacios ecológicos, pero las tres articulados en la unidad territorial andina. Según lo explicita el autor de Inti Pacha Mario Torrez Eguino Pág. 26. en el siguiente cuadro.

⁴⁹ MONTES Ruiz, Fernando. Mascaras de Piedra. La Paz Bolivia. 1999. Ed. Armonía. Pág. 67.

Diferenciación/ complementación espacios	<i>"Jalanta tuqu"</i> (poniente del sol)	<i>"Chika/Taypi"</i> (el sol en la plenitud del sol)	<i>"Jalsu tuqu"</i> (Espacio de la saliente del sol)
<i>Espacio físico territorial de la ecología andina</i> Espacio territorial deidealizada con cubierta de Pacha <i>Uraqpacha: Marka Uraqi + Pacha Uraqi.</i>	<i>Quta laka uraqi (tierras de la costa)</i> <i>Wasa qhirwa (espacio territorial del desierto de Atacama)</i> <i>Pacha Illa Uraqi espacio territorial de convivencia entre las aguas del mar y la tierra.</i>	<i>Pata, suni, qirwa</i> uraqi (tierras de la puna, altiplano y valles) <i>Pacha Apu, Titi uraqi</i> <i>espacio territorial de convivencia entre las cordilleras nevadas, los lagos y ríos de altura con la tierra.</i>	<i>Yunka, Ch'umijuntu uraqi (tierras de los yungas y los llanos amazónicos y chaqueños)</i> <i>Pacha Qhapa uraqi espacio territorial de convivencia entre la vegetación del bosque con la tierra.</i>

Como se ve todo estaba interrelacionado, el ser humano, los dioses, la naturaleza para una convivencia pacífica y armoniosa; sus normas no debían romper ese equilibrio para lo cual su justicia debía de estar acorde con esa cosmovisión utilizando diferentes símbolos e instrumentos que aporten a sea convivencia.

1.5.3.1.3. Achachilas

En el mundo Andino y en las comunidades *aymaras* se consideran a las montañas, cerros y peñas como puntos de donde se originaron los antecesores de cada pueblo y que por este motivo nunca descuidan aquellos de velar por el bien de su prole. “Entre los *achachilas*, a unos los tienen como principales troncos de grandes pueblos, tales eran el *Illampu*, el *Illimani*, el *Khakha jake* o *Wayna Potosí*; otros eran de menor importancia (1345). Los nevados oficiaban por tanto de montañas sagradas, entronque con los antepasados, las cuales por ser tan elevadas se aproximaban al firmamento, al plano celestial. Eran un

modo de acercarse a los arquetipos. Se les oficiaba ofrendas propiciatorias por supuesto dentro de un ritual bien establecido, del que han quedado resabios, aunque afectados por la transculturación”⁵⁰.

1.5.3.1.4. Los *ajayus*

Los *aymaras* consideran que el ser humano está conformado por dos componentes: el cuerpo físico o material y un elementos psíquico que consiste en varias almas o sombras, las cuales animan o dan vida al cuerpo y le confieren las facultades psíquicas de la voluntad, el juicio, el raciocinio, la conciencia, la unidad y el equilibrio psicológicos.

En base a la configuración simbólica andina hemos inferido la existencia de tres arquetipos o complejos colectivos fundamentales. Esta extrapolación de conceptos occidentales a partir de categoría simbólicas andinas no es tan forzada ni arbitraria como podría aparecer porque en la etnopsicología *aymara* y *quechua* existen conceptos similares a las nociones analíticas del complejo y arquetipo.

No existe un consenso acerca del número o los nombres de estas almas, ni sobre las características que las definen; sin embargo, todos están de acuerdo en distinguir por lo menos dos entidades:

*“psicoespirituales: el **jach'a ajayu** espíritu mayor y el **jisk'a ajayu** espíritu menor, ambos descritos como sombras. El **jach'a ajayu** llamado también **hatun ajayu** entre los **kallawayas** es la parte más vital e importante del hombre pues le transmite las facultades del pensamiento, la sensibilidad y el movimiento. Por ello su separación del cuerpo ocasiona la muerte. El **jach'a ajayu** vendría a ser pues el principio activo de las funciones psíquicas cognitivas, afectivas y volitivas, englobadas en el concepto *aymara* de **chuyma**, que se define como el corazón y todo lo perteneciente al estado interior del ánimo: emoción,*

⁵⁰ PONCE Sanjinés Carlos. *Tiwuanaku*. Cosmivición y religión. La Paz Bolivia. 2006 Producciones CIMA. Pág. 545.

sensibilidad, voluntad, empeño, juicio, entendimiento, conocimiento, inteligencia, memoria, sabiduría, disposición y actitud. Como estos atributos son exclusivamente humanos, los animales carecen de jach'a ajayu.

En segundo lugar está el jisk'a ajayu o juch'uy ajayu para los kallawayas. Este pequeño ajayu, común a los animales y a los seres humanos, es el fluido que da consistencia al cuerpo. No sostiene la vida, pero su presencia es indispensable para la salud y el equilibrio mentales.

Un alma similar al ajayu es la qamasa, también llamada ch'iwi literalmente sombra, descrita como la parte inferior del espíritu, mucho más sutil que el ajayu y diferenciada de él. La qamasa define el carácter o personalidad particular de cada individuo. Está representada por un animal, y confiere a la persona que la posee los atributos propios de ese animal. Así, se dice que el puma tiene la cualidad de no escapar y de infundir temor; quien posea qamasa de puma tendrá la habilidad de impresionar e intimidar a los otros.

Si su qamasa es grande y fuerte, la persona tendrá poder para subyugar a los demás; por el contrario, si su qamasa es débil, será tímida; y si llega a perderla, se volverá descorazonada, deprimida y con dudas sobre sí misma. Cuando uno se asusta, es su qamasa quien en realidad se asusta. Para enfrentar a una persona con qamasa fuerte es necesario tener coraje, que es el otro nombre dado a esta sombra. Una persona con coraje fuerte nunca se enferma, es audaz y no teme a nada ni a nadie. La qamasa puede estar asociada a distintas cualidades, según el animal que la representa”⁵¹.

El interés de los indígenas Andinos en especial el aymara a pesar de las constantes informaciones sobre la creencia en la pérdida del alma como enfermedad en cualquier monografía de estudios andinos, poco conocemos sobre esas almas que se pierden. Por otra parte, la designación de estas almas resulta bastante vaga y poco explícita. “Las denominaciones respecto a *ajayu*, ánimo, coraje y espíritu son coincidentes en el dominio aymara, pero las

⁵¹ MONTES Ruiz Fernando. Mascara de Piedra. La paz Bolivia.1999.Ed.Armonía.Pág. 179,180.

delimitaciones entre una y otra entidad no suelen presentarse demasiado claras⁵². Así como el *ajayu* parece ser el alma de mayor relevancia, las demás el ánimo, el coraje o el espíritu intercambian sus posiciones de referencia con relativa facilidad.

1.5.3.1.5. El poncho

El poncho en el mundo Andino y para los *aymaras* es usado por las autoridades originarias como *los Mallkus, Jilakatas*, representa obediencia y respeto y se lo viste todo el tiempo y durante todo el periodo de mandato, esta prenda debe ser elaborada por la esposa con materia prima del lugar. El poncho para los *aymaras* simboliza un manto protector asimismo infunde *qamasa* es decir que le proporciona el espíritu de autoridad dándole poder y fuerza de carácter elemento esencial para el ejercicio de autoridad. Como también es empleado por los criollos en su diario vivir y en las luchas sangrientas; así tenemos que en la Rebelión de *Tupaj Amaru, Tomas Katari, Tupaj Katari*, el poncho estaba presente como símbolo de guerra.

“Los Protomártires de la independencia como: Don Pedro Domingo Murillo tenían sus ponchos, el que actualmente se conserva en el Museo de la Casa de Murillo, como cubre cama. La mayoría de la Junta Tuitiva tenía sus ponchos, así Eustaquio Moto Méndez, Esteban Arce, Alejo Calatayud, Antonio Gallardo, los hermanos Lanza y muchos otros héroes de la Guerra de la Independencia, como también los Willkas en la Revolución Federal, igual que Santos Marka T’ula, Julian Policarpio T’ula de Qallapa cuyo poncho está en buenas manos por ser histórico. Actualmente en todos los ayllus del Departamento de Oruro, llevan las autoridades originarias sus ponchos característicos de su Ayllu, conservando la Jawq’aqá y el color que hace juego con el Chiwurno.

El poncho es la principal vestimenta que le singulariza al jilaqata. El poncho es además una vestimenta que porta los valores de identidad cultural de la marka. El uso diario del poncho es obligatorio para el jilaqata entrante, esto desde que asume el cargo hasta tentaciones. Esta obligación responde por una parte al

⁵² SPEDDING Ballet, Alison. Gracias a Dios y a los *Achachilas*. La Paz Bolivia 2004. Ed. Plural. Pág. 186.

*ciclo vital de la reproducción agropecuaria que tiene lugar en los meses de enero, febrero y marzo, porque existe la creencia sagrada que la madre Pachamama, generará todos los días la fuerza de la energía de la vida, como las nubes, la lluvia y el tiempo de buen augurio para la comunidad, ayllu y marka*⁵³.

a) Poncho Wairuru

Es el refugio de los comunarios, es protección física y simbólica en los malos como en los buenos momentos. Es sinónimo de la naturaleza, simbólicamente pertenece a la *Pachamama*, protege al comunario con gran firmeza. Generalmente los colores del poncho de la autoridad son combinados *wairuru*, rojo y negro, esta derivación esta hecha en base a la naturaleza.

El color rojo en el poncho representa el conocimiento, la sabiduría y el pensamiento *amautico* esta relacionado con la filosofía andina. El color negro significa noche, muerte y sombra.

b) Poncho Anaranjado

En el mundo Andino en las comunidades *Aymaras* el empleo de los colores es muy importante, por que está estrechamente relacionado con la naturaleza, como en el caso del empleo de los ponchos anaranjados representa el dinamismo, la juventud y la fecundidad que se logra con la salud, este color esta relacionado con la medicina.

En la actualidad se usan en toda la zona rural de Bolivia, tanto por indígenas como por otros sectores de la población. Su estructura simple, similar al del *uncu*⁵⁴, parece indicar que es una derivación criolla de este.

⁵³ CHOQUE Efrén. *Awatiri Auki – Tayka*. Oruro Bolivia. 1999. Pág.52.

⁵⁴ Uncu esta prenda esta formada por una sola pieza rectangular que tiene un gran ojal para el paso del cuello, el cual se teje en el mismo telar. La pieza se dobla sobre si misma cosiéndose las partes encontradas a fin de formar la túnica dejando tan solo la abertura que permite el paso de los brazos. Se diferencia del poncho que en este último esta constituido por dos piezas cocidas en el centro, dejando sin costura la parte correspondiente al cuello; los lados no se cosen como ocurre en el unco. GISBERT Teresa. *Artes Textiles y Mundo Andino*. La Paz Bolivia .1987. Ed. Gisbert. Pág.59

c) Poncho Verde

En las comunidades *aymaras* su manejo y el uso debe ser permanente y consecuente como en el pasado nuestros abuelos lo empleaban con orgullo, debemos utilizar en los actos importantes, en las ceremoniales, en las marchas. El poncho verde esta relacionado con la naturaleza y el indígena; representa la economía y la producción andina, es el símbolo de la riqueza natural, representa tierra y territorio.

d) Poncho Café (vicuña)

El poncho de color café es empleado en las comunidades *aymaras*, como en el norte de *Achacachi* en la comunidad *Callinca*. Podemos decir que este tipo de ponchos lo hacían de la lana de vicuña y el color café representa la naturaleza Terrenal y animal.

e) Poncho Negro

Las comunidades Andinas en su gran mayoría emplean el poncho negro; para ceremonias ancestrales, en caso de duelo, rituales.

1.5.3.1.6. Chullu

En la mayoría de las comunidades *aymaras* hacen uso del *Chullu* como imagen del *Ayllu* o la *Marka*, en ella se representa la soberanía de la comunidad con compromiso y responsabilidad. Según la autora Teresa Gisbert en su texto *Arte Textil y Mundo Andino* señala los hombres llevan un gorro puntiagudo prolongado sobre las orejas a manera de gorro frigio, el cual lleva debajo del sombrero. Se llama “*Chullu* y esta tejido a palillo. Pedro Pizarro en 1571 describe el tocado de los *Collas* de la siguiente manera: Estos indios de estas provincias de *collao* visten de ropa de lana basta, traen los cabellos largos y *en-cuznejados* los varones y mujeres los de una parte de la laguna traen unos bonetones en las cabezas, del altor de mas de un palmo, tan anchos de arriba

como de abajo los de la otra parte traen los bonetones de arriba angostos y de abajo anchos como morteretes, de lana negra”⁵⁵.

1.5.3.1.7. Sombrero

En las comunidades *aymaras* el sombrero para el hombre como para la mujer representa mayoría de edad, autoridad y respeto. También esto lo reafirma Tomas Flores Juchani indicando que es sinónimo de experiencias de autoridad en el presente y en el futuro.

1.5.3.1.8. Chuspa

Es una indumentaria andina, hecha por lo general de lana, donde se deposita la coca y *llujt'a* es sinónimo de relación interpersonal entre dos o más personas con el objeto de arreglar asuntos o festejar una actividad terminada positivamente. Según Teresa Gisbert en su texto *Arte Textil y Mundo Andino* señala:

“En la vestimenta de hombres y mujeres, Bertonio proporciona nombres diferentes para las bolsas de los hombres y mujeres, hoy parece no haber gran diferencia entre las bolsas tejidas a telar para ambos sexos, si en el caso de la bolsa femenina tejida a palillo, que es reminiscencia virreinal. El mismo Bertonio señala dos tipos de bolsas de hombre: la huallaque que al parecer servía para diversos usos y la sonco que estaba destinada exclusivamente a la coca. Hoy chuspa palabra quechua designa una bolsa cuyo uso más generalizado es la de portar coca; alguna de estas bolsas tiene pequeño apéndice del tamaño de una moneda, lo que parece indicar que también sirvieron y sirven de monederos y para portar el dinero en papel”⁵⁶.

⁵⁵ GISBERT, Teresa. *Arte Textil y Mundo Andino*. 1987. Ed. Gisbert. Pág. 64.

⁵⁶ *Ibid.* Pág. 66.

1.5.3.1.9. Chalina

Es una prenda por lo general tejida de lana de *vicuña*, empleada por autoridad originaria, que la recuerda la correcta actuación y confianza para con la comunidad y con otros de la *Marka*. “El nombre originario de la chalina es *rimanasu*, termino que viene de la fisonomía de un ave pequeña típica del altiplano, llamada *pichhichu* la cual tiene en el cuello una franja de color nogal. En la historia mítica se dice que el *pichhichu* era el *jilaqata*, o la principal de las aves. Es un símbolo de autoridad exclusivo de los *mallkus* o *jilaqatas*, quienes la usan envuelta en su cuello con los dos extremos sueltos hacia delante”⁵⁷.

1.5.3.1.10. Illa

En el mundo Andino tanto para el *aymara* como para el quechua representa un símbolo de mucha importancia las mismas que pueden ser objetos cosas que guarda uno para la provisión de su casa: como *chuño*, *maíz*, *papa*, plata, ropa, y hasta monedas antiguas. Al respecto Marcelo Fernandez indica que en la posesión del secretario general como del secretario de justicia, al tomar posesión de su oficina, despachó *Kawiltu uta* se trata de un espacio que resume el espectro político y jurídico, en una especie de tribunal de justicia; donde se encuentra una mesa llamada mesa sagrada sobre ella se encuentra la coca, el alcohol, y un *q'ipi* de *aguayo*, que contiene *illas* de los principales productos agrícolas y ganaderos, elementos espirituales que caracteriza su sagrado nombre ritual este *q'epi* no puede ser abierto por cualquier persona sino por el *yatiri* de la comunidad.

1.5.3.1.11. Chicote

Es otro de los símbolos de autoridad en las comunidades *aymaras*, representa la parte coactiva de la ley comunitaria la cual se emplea en las distintas actividades culturales y como se da en la justicia comunitaria. Entre estos

⁵⁷ FERNANDEZ Q. Marcelo. La Ley Del Ayllu. La Paz Bolivia. 2004. Ed. EDOBOL. Pág. 161.

símbolos de autoridad el más importante es el *chicote* que lo lleva amarrado alrededor de su cuerpo, justo, debajo de sus hombros.

Trenzado generalmente de *cuero de la vaca* y en algunos, podemos encontrarlo adornado con figuras andinas de plata o de *caitos* multicolores. “El *chicote* simboliza el poder de autoridad y la facultad jurídica depositada en el *jilaqata* para que juzgue los problemas particulares o colectivos de la comunidad. Otra facultad que tiene es para obligar al comunario en el cumplimiento de las responsabilidades o deberes que el pueblo le ha asignado. El *chicote* es utilizado rara vez, como por ejemplo, para castigar al comunario ladrón que ha cometido un *abigeato* o robo de ganado”⁵⁸.

Al respecto, Willam Cárter y Mauricio Mamani 1989 sostienen: Entre estos símbolos de autoridad el más importante era el *chicote* que lo llevaba amarrado alrededor de su cuerpo, justo debajo de sus hombros.

a) *Chicote Suriyawu*

En el mundo Andino en especial en las comunidades *aymaras* la autoridad máxima del *Ayllu* o *la Marka* es quien ostenta este símbolo de autoridad. El autor Tomas Flores *Juchani*, referente al tema señala “*Chicote grande*; es el mando, decisión y justicia de la autoridad máxima de la *Marka Ayllu* o comunidad originaria”⁵⁹.

b) *El Kimsa-charani*

En el mundo Andino y en la cosmovisión religiosa *aymara* las manifestaciones de usos y costumbres son duales, como el Chacha *warmi* y otros, en el proceso de investigación podemos advertir que existe un instrumento o símbolo que no es par sino *tri* que la misma es empleada desde tiempos remotos la cual se

⁵⁸ CHOQUE Efrén. *Awatiri Awki –Tayka*. Oruro Bolivia. Pág.53.

⁵⁹ FLORES Juchani, Tomas. *Sarnaqawisa*. Pág 56.

maneja en las familias *aymaras*. Otra característica de este instrumento es que no tiene consagración de autoridad.

El *kimsa*⁶⁰ – *charani* “es un pequeño chicote de lazo trenzado de tres puntas, casi todos los padres de familia en las comunidades lo tienen para educar a sus hijos desde muy temprana edad. Muchos se preguntarían por qué siempre el chicote. A esto cualquier campesino nos respondería: por cualquier delito o infracción cometido a las buenas costumbres de la comunidad, el responsable debe sentir el castigo en su propio cuerpo y no como en la justicia ordinaria que para pagar al abogado tienen que sacrificar una llama o una oveja, como también se compra con dinero la justicia, qué culpa tiene el animal él no cometió el delito sino el hombre”⁶¹.

1.5.3.1.12. Vara

En las comunidades *aymaras* el bastón de mando es la representación de autoridad, fuerza, compromiso con la comunidad, de servicio incondicional de las autoridades originarias en la toma de decisiones sobre aspectos relacionados en la comunidad y con otras comunidades.

No podemos descubrir los orígenes históricos del bastón de autoridad, aunque en este caso las simbologías andinas y europea parecen coincidir en parte. Se encuentra el uso de la vara en la iconografía andina desde los momentos más remotos, desde, por lo menos, el Horizonte Temprano de Chavín, hace casi tres mil años atrás.”En lo que es hoy Bolivia, el ejemplo mejor conocido del uso de la vara en el simbolismo arcaico sería el del dios que domina la Puerta del Sol en

⁶⁰ El número 3 o *kimsa* es lo más sagrado en la cultura andina. Este número obedece a la trilogía de su cosmovisión: *Alax-pacha*, cielo, espacio arriba, lo infinito, *Aka-pacha* espacio actual y *Manka-pacha* espacio de la profundidad infinita; pero esta realidad también puede ser un sincretismo de lo andino con el cristianismo: El Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. A veces las autoridades tradicionales empiezan con la administración de la justicia, mencionando esa trilogía cristiana. CETRO DE ESTUDIOS DE LA REALIDAD ECONÓMICA SOCIAL. Justicia Comunitaria. La Paz Bolivia. 1999. Ed. SIERPE. Pág. 32.

⁶¹ Ibid. Pág. 32.

Tiahuanaco; este sitio arqueológico fecha del Horizonte Medio, entre A.D. 600 y 1000 Orlove 1986:46-47. En cambio, la vara o bastón también era una insignia del poder político en España y sus colonias. Por ejemplo, las ordenanzas del virrey Francisco de Toledo 1575 1925, promulgadas a la vez que se crearon las reducciones, especificaron que las autoridades nativas deben llevar un bastón de madera como una señal de su oficio. Es así que el bastón de autoridad, muy disperso a través de los Andes rurales hasta hoy en día, tiene este fundamento histórico dual”⁶².

1.5.3.1.13. El Pututu

Los habitantes de los Andes consideran al *pututu* un instrumento de viento de forma cónica y curvo; generalmente está fabricado de la asta del toro o del cuero de la cola de la llama o de la vaca. “El *pututu* es considerado el instrumento musical sagrado de la comunidad. Portado solamente por el *jilaqata*, no puede ser tocado por cualquier comunario por simple diversión en cualquier lugar. Este instrumento debe ser tocado únicamente por esta autoridad y en los actos oficiales solemnes de la *marka*. Así también en los rituales o donde se requiera para realizar los importantes actos de costumbre, como por ejemplo, para convocar a un *kawiltu* o asamblea del pueblo. Por eso, donde el ulular del *pututu* se escuche, uno da por entendido de que en ese lugar cercano se encuentra el *jilaqata* asistiendo a cierto acto de importancia”⁶³.

Simbólicamente, el significado del *pututu*⁶⁴ para los *aymaras* tiene una gran relevancia para advertir la salud de la comunidad. En nuestros días, como antaño, los indígenas siguen siempre amenizando sus fiestas al son de sus

⁶² RAZNAKE Roger. Autoridad y Poder en Los Andes. La Paz Bolivia.1989. Ed. HISBOL.Pág.194.

⁶³ LOMA Pachaco M. Resumen de la Historia de Bolivia. Oruro Bolivia. 1948.Ed. La Escolar.Pág. 113.

⁶⁴ Está referido a la salud de la comunidad; también se le atribuye un carácter religioso relacionado con la Pachamama, porque dicen que el ulular del *pututu* es el mismo canto melancólico de la madre Pachamama. El carácter sagrado y mítico de este instrumento vale por su antigüedad, porque muchas generaciones de *jilaqatas* han alimentado a su mito sagrado, su energía, su sabiduría y su entrega espiritual. CHOQUE Efrén.*Awatiri Awki – Taika*. Oruro Bolivia. 1999. Pág.56.

instrumentos tradicionales; también hoy como ayer, emplean el sonoro y lúgubre *pututu*, fabricado de cuerno de buey, como corneta de guerra.

1.5.3.1.14. La coca

En el mundo Andino, como el de los *aymaras* y *quechuas* el empleo de la coca en sus ritos o ceremonias fue empleado desde tiempos remotos como lo advierte el estudioso Doctor Carlos Ponce Sanginés en su obra *Tihuanku* Cosmovisión y Religión. El consumo de coca en la cultura *Tiwanaku*, apoyándose en los vasos retratos, que muestran a personajes con la mejilla abultada por el bolo de coca y por tanto deducen que se remontaría cuando menos a un milenio antes del *Inkanato*. Ambos autores, por añadidura, cuestionan el monopolio estatal y su uso restringido durante el *Inkanato* y aseveran que en cualquier caso los grupos locales poseían sus predios para el cultivo. A su criterio, la colonia hispánica trastrocó el antiguo sistema, porque se dedicaron los españoles en gran escala a la producción de coca, coincidiendo con la explotación de las minas argentíferas de **Potosí**, porque se percataron de la necesidad de la coca como ingrediente indispensable para movilizar la mano de obra 1509.

La coca en la cultura *aymara* es considerada como la hoja milenaria y sagrada, y se encuentra muy ligada a la cultura de las comunidades. Como se ha dicho, y por eso es *llamado* con el nombre sagrado de *inalmama*. Según el informe de la Comisión de la Hoja de Coca del 1er. Congreso Extraordinario de la CSUTCS, en lo relativo a su importancia cultural, dice:

“origen está junto a la naturaleza viva del mundo, se constituyó en la hoja bendita en el Imperio de los aymaras y quechuas, mucho antes de la época colonial fue utilizada para mitigar el hambre, las preocupaciones y la tristeza. en los rituales de adoración a la Pachamama. La masticación de la coca, fortaleció al hombre andino

El jilaqata utiliza la coca, principalmente con fines de cumplir los rituales religiosos a la Madre Pachamama, a los Santos cristianos y a las fortalezas religiosas de la marka. Habitualmente, esta autoridad acostumbra siempre llevar la coca en su clásica wistaila, esto, para ofrecerle respetuosamente al comunario un manojito de coca como la mayor muestra de respeto de su autoridad”⁶⁵.

En el mundo indígena *aymara* es componente de uso generalizado para presentar ofrendas a las divinidades y *achachilas*. Del mismo modo se utiliza como **vehículo o visagra**⁶⁶ que une, para prácticas adivinatorias pudiendo hablarse de ritos. Para los pueblos originarios como los *aymaras* el empleo y el manejo de la coca tiene un significado místico y de reciprocidad; la **KuKa Uñana** “Es la ceremonia de la lectura de la hoja de *kuka* (coca), mediante ella se puede conocer, saber y ver el pasado, el presente y el futuro de una persona, del *jaqi* y la comunidad. La lectura de la *kuka* no puede realizarlo cualquier persona común, sino que esta ceremonia lo realiza exclusivamente el **yatiri**⁶⁷. Mediante la lectura de la hoja de *kuka*, el *yatiri* conoce las dificultades de los *jaqis* al mismo

⁶⁵ CHOQUE; Efrén. *Awuatiri Auki – Tayka*. Oruro Bolivia. 1999. Pág. 56.

⁶⁶ En el primer caso, el de las ofrendas, las hojas de coca se riegan generosamente sobre los distintos productos y las mesas, llamadas dulces, debido al conjunto de componentes azucarados: lanas de colores grasas, pedazos de minerales, caramelos, misterios fabricados con azúcar, semillas de algunas plantas consideradas igualmente sagradas, fetos de llama, oveja o cerdo, inclusive algunos productos marinos: estrellas de mar y cáscaras de huevo, además de hierbas aromáticas e incienso acompañados de sustancias minerales. En todos estos casos la coca es componente imprescindible para que la ofrenda sea más agradable a las divinidades. MONTAÑO Aragon, Mario. *Diccionario Mitológico Aymara*. La Paz Bolivia. 2006. Ed. CIMA. Pág 438.

⁶⁷ El *yatiri* tiene el don y el rol especial de curación, de sanación, de adivinar o leer el futuro y otros. Que la divinidad le ha otorgado; en el mundo Andino el *yatiri*. Tiene la opción de servir a su comunidad, ayudar a los y a las necesitados, curar a los enfermos, realizar ritos y ofrecer ofrendas. Es elegido por la divinidad, por ciertas señas físicas. Realiza su proceso de consagración y formación en lugares sagrados junto a otros u otras *yatiris*. Es instruido por los *yatiris* con más experiencia para poder servir a su pueblo por medio de oraciones, libaciones y ofrendas.

En sus obras lucha contra el mal para dar salud y vida a la comunidad andina. Es acogido por la gente pobre, pese a estar ligado o ligada al sistema de poder sus obras son públicas, sus enseñanzas son personales y comunitarias, sus obras son recompensadas con especie o dinero. STERMANN Josef, *Teología Andina El Tejido Diverso de la Fe Andina*. La Paz Bolivia 2006. Ed. PLURAL Editores. Pág. 359.

tiempo habla con los *wak'as* y mediante la lectura de la hoja de *kuka*, el *yatiri* soluciona los problemas del *jaqi*, y se celebran los ritos de reciprocidad”⁶⁸.

El empleo de la coca en las comunidades *aymaras* es trascendental, ya que en los casos de *Juch'a* o delitos las autoridades originarias recurren a los *yatiris* par averiguar y orientar en las investigaciones, todo ello se hace antes de aplicar la justicia comunitaria para evitar injusticias en la persona sindicada de haber cometido el delito.

1.5.3.1.15. Alcohol

Para las comunidades *aymaras* la “*tinka* es el nombre ceremonial o ritual del alcohol; se encuentra directamente relacionado con los acontecimientos del *ch'alljañataki* y *phusjañataki*, que consiste en echar gotas de alcohol al suelo. Representa el acto de convidar el alcohol, y no la bebida en sí, a la *Pachamama* y a las deidades, para ahuyentar los malos espíritus o fuerzas negativas”⁶⁹.

En el mundo Andino el empleo del alcohol fue introducido en la Colonia, a un principio con fines nada buenos; posteriormente las culturas Andinas lo revierten para emplearlo con fines rituales dentro de sus usos y costumbres. Por otro lado, el uso del alcohol para la cultura *aymara* en los rituales significa pureza. “Por su nombre de cariño se lo llama también *quña* o *mukiwana*. Hasta fines del siglo XIX, en las regiones *aymaras* como en el occidente orureño, el alcohol puro era escaso y consiguientemente se dice que tenía un costo muy caro. Se lo usaba, solamente para los actos centrales de los rituales religiosos porque el alcohol servía para purificar y buscar la paz espiritual en permanente equilibrio con el cosmos y con la madre *Pachamama*”⁷⁰.

⁶⁸ Museo Nacional de Etnografía y Folclore. Reunión Anual de Etnología. Tomo 1. La Paz Bolivia.1987. Ed. MUSEF. Pág. 48.

⁶⁹ FERNANDEZ Q. Marcelo. La Ley Del *Ayllu*. La Paz Bolivia. 2004. Ed. EDOBOL. Pág.162.

⁷⁰ CHOQUE Efrén. *Awatir Awki – Warmi*.Oruro Bolivia. 1999. Pág. 57.

En las comunidades Andinas, en la aplicación de la justicia comunitaria entran en juego los símbolos e instrumentos citados líneas arriba como parte de su diario vivir y como podemos advertir en el siguiente caso.

“En la región de Ayo Ayo, colindante con ellas en el noroeste se halla la comunidad Chocorosi donde el 18 de julio de 1982 sé produjo un proceso judicial bajo normas y tribunales originarios. Días antes de la fecha indicada llegaron unos ladrones en una movilidad celeste y robaron cuadros coloniales y una o dos campanas de la iglesia de la comunidad. Conocedores de los hechos los comunarios inmediatamente toman preso otro comunario que tenía el cargo de ecónomo como encargado de proteger los bienes de la iglesia, tomadas sus declaraciones, realizadas las investigaciones y posteriormente consultado el yatiri se establece que el ecónomo no tiene culpabilidad sobre el robo; es más, el yatiri profetiza que los verdaderos ladrones regresarán en los próximos días, razón por la cual se organizan guardias y rondas nocturnas. Pasados unos días la población es alertada una noche ya que los ladrones regresaron a la, iglesia y fueron sorprendidos cuando intentaban continuar robando. Capturados los ladrones son encerrados en la iglesia, en la movilidad celeste se encuentran varios cuadros y las campanas robadas anteriormente, razón por la cual no existe ninguna duda sobre la identidad de los ladrones.

Reunida la comunidad se discute durante tres días sobre las acciones a tomar. El hecho de que uno de los ladrones tuviera un revólver y que declarara que se lo prestó un pariente policía, hace que los comunarios tomen su decisión final. No hay confianza en la policía ni las autoridades ya que siempre liberan a los delincuentes, además piensan que el policía ayudará al pariente ladrón y que finalmente no se hará justicia. La comunidad reunida en pleno con participación de los jilacatas, dirigentes sindicales y el yatiri deciden por la pena de muerte. Los ladrones son sacados de la iglesia y golpeados, luego son colgados en el umbral de la iglesia, después de muertos los cuerpos son quemados y finalmente son arrastrados hasta la orilla del río para ser enterrados, en la idea de que el agua y los aires del río se llevarán los malos espíritus, pero antes de' enterrarlos muerden sus huesos para maldecirlos inclusive en la otra vida; en este caso no existió ingesta de carne humana antropofagia como en otros casos, sólo las

mordeduras simbólicas. Todo lo anterior fue corroborado en las diligencias de Policía Judicial que en forma posterior se realizaron”⁷¹.

⁷¹ TRIGOSO Agudo Gonzalo. Justicia Comunitaria. La Paz Bolivia. 2006. Ed. C& C Editores. Pág. 51, 52.

CAPÍTULO II

SÍNTESIS DEL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN BOLIVIA

2.1. DESARROLLO HISTÓRICO

El presente capítulo tiene la finalidad de efectuar un análisis del desarrollo histórico de la Justicia Comunitaria en Bolivia. Para lo cual me permito desarrollar los siguientes aspectos. Como fue administrada la justicia en las distintas épocas, velando los intereses de poder; también se tomará en cuenta los aspectos jurídicos, sociales y culturales que son la base fundamental para esta investigación.

2.1.1. ÉPOCA PRE COLONIAL

Los años que abarcó este periodo no tienen una precisión exacta. Los historiadores señalan que encontraron restos líticos en *Viscachani* con una antigüedad de 30.000 años aproximadamente a.n.e. y Edgar Ibarra Grasso considera que es una de las culturas más antiguas del continente.

Las aldeas tempranas se fueron transformando paulatinamente hasta la creación de grandes centros ceremoniales como los de *Tiahuanaco*, Chavín y Moche. En este periodo el hombre domina los cultivos de la *papa* y *el maíz*, aprovechan la ganadería y conocen la fundición de los metales. Nacen los grandes centros urbanos. El final de este periodo desemboca en la creación del imperio *Tiahuanacota* que luego de su expansión colapsa en el siglo XII. Posteriormente nacen estados regionales como los *Chimus* y los Incas. Los últimos se imponen en los actuales países de Ecuador, Perú y Bolivia. Reconstituyendo una nueva hegemonía imperial.

“Herbert KLEIN Identifica los siguientes periodos: La Pre – Colonia, la Colonia y la República. Señala que la población de Bolivia ha vivido fundamentalmente a una altura comprendida entre los 2500 y 3900 m.s.n.m. Encontrándose la mayoría de la población y su cultura más avanzada a 3600 m.s.n.m. o más. Estas tierras presentan suelos más áridos, climas mucho más fríos y secos. La Población de estos sectores hacía frente a condiciones climáticas que no se repiten en tierras bajas. Esto obligó a sus habitantes a domesticar plantas y animales influyendo también sobre la filosofía humana. Klein identifica las culturas pre – colombinas que tuvieron mayor importancia: los aymaras y los quechuas. Los aymaras que fueron anteriores a los quechuas poblaron grandes espacios del altiplano norte y central, territorios comprendidos actualmente por Bolivia y Perú. Domingo Llanque Chana 1990 atribuye a esta cultura la edificación de la ciudad de Tiahuanaco. El lago Titicaca fue de suma importancia en el desarrollo de diferentes culturas. Este mismo autor señala que el origen de la cultura aymara se ubica en periodos aproximados al 12.000 y 10.000 años a.c.”⁷².

Por otro lado el compilador Ticona Alejo Esteban señala. Los *aymaras* aparecen después de la decadencia de *Tiwanaku* y no se sabe exactamente sobre su origen anterior a el. Según algunos cronistas españoles y documentos del siglo XVI, los *aymaras* vinieron del sur Coquimbo y Copiapó a poblar el actual espacio *aymara*, comprendido desde *Quillacas* hasta *Lupaza Chukuytu* y *Atún Colla*. Lo que quiere decir esta cultura se desplazó desde el sur hacia el norte destruyendo pueblos existentes, avanzando después hasta *Cusco* y *wuari*. Este desplazamiento habría ocasionado la destrucción de *Tiwanaku* y *Wari*. Desde la perspectiva lingüística esa afirmación confirmaría que los *tiwanacotas* eran hablantes de idioma *pukina* y no del *aymara*. Evidentemente, hasta fines del siglo XV, en la zona comprendida por el lago Titicaca y al norte de La Paz, aún se hablaba *pukina*.

De esa época existen algunas construcciones atribuidas a los *aymaras*, conocidas, *chullpa utas casa - chullpas*. Algunas de ellas son mausoleos

⁷² KLEIN, Herbert. Historia De Bolivia. La Paz Bolivia.1996. Ed. Juventud. Pág. 21.

tumbas. Hacia el siglo XVIII los *aymaras* aparecen ya organizados en diferentes Estados regionales o señoríos, los mismos que algunos investigadores rotulan como reinos. Evidentemente los *aymaras* habían llegado a una evolución política con la organización de Estados regionales. Para comprender esa evolución política *aymara*, se puede establecer cuatro categorías de autoridades políticas, que son: *Qhapaq* jefe político de un Estado , *Apu Mallku* jefe político de una provincia, *Mallku* jefe político de una *marka* , *Jilakata* jefe de un *ayllu* - *jatha* .

Los referidos jefes *aymaras*, a excepción del *Qhapaq*, poco antes de la conquista *inkaika*, estuvieron en su plena acción. Los principales Estados regionales existentes antes de la expansión incaica a la zona *aymara* fueron los siguientes: *Lupaza*, *Pakasa*, *Karanka*, Confederación Charca y otros menores dependientes de los grandes. Desde luego, la organización social *aymara* estaba asentada en base al *ayllu* y a la *marka*.

Los jefes políticos *aymaras*, especialmente los de la categoría *Apu Mallku*, tuvieron que pelear por el espacio que trataban de dominar. Otros trataban de controlar varios señoríos locales, como los *mallkus* de *Chukuytu* y el *Apu Guarachi* de *Pakaxa*. En este caso, según Joseph Fernández Guarachi, el *Apu Guarachi* el señor absoluto de las provincias independientes comprendidas desde el río Desaguadero hasta los contornos del Potosí y Chuquisaca. Esto quiere decir que hasta antes de los grandes *Inka*, los *aymaras* sin duda estuvieron en plena lucha política, aunque esto no hay que considerarlo exageradamente como una guerra de vida y muerte. Las afirmaciones de los cronistas al respecto deben ubicarse en la realidad histórica de ese momento.

En cuanto a la organización socio política, podemos afirmar que el *ayllu* y la *marka* son sistemas de organización básica y de estructuración de la sociedad *aymara*. Además, la concepción del espacio socio económico estaba orientada hacia el aprovechamiento de diferentes espacios y pisos ecológicos.

El espacio *aymara* estaba constituido por dos parcialidades duales de complementariedad: *Urqusuyu* y *Umasuyu*. La parcialidad *Urqusuyu* es el espacio simbolizado por el varón, corresponde a la parte serrana, donde las condiciones climáticas no permiten el desarrollo agrícola, sino el ganadero camélidos y donde están localizadas las divinidades tutelares, a saber: los *achachilas* o *Apus*. La parte *Umasuyu*, simbolizado por la mujer, es el espacio donde se puede desarrollar la agricultura y donde la divinidad Pachamama es la máxima expresión ideológica de la reproductividad vital para el hombre andino.

“El espacio *aymara*, concebido así, no solamente es el espacio geográfico ecológico, sino también el espacio en el que las divinidades *Apu* o *Achachila* y Pachamama se complementan como si fueran seres humanos: marido y mujer *chacha warmi*, para seguir reproduciéndose en interacción con el espacio físico. Seguramente por eso los altos jefes políticos *aymaras* llevaban el término *Apu*, divino, complemento al de *mallku*, político”⁷³.

En el proceso de investigación que realizamos sobre justicia comunitaria para esta primera etapa se tomará en cuenta el punto de vista y análisis de Guaman Puma Ayala que hace los relatos relacionados con las distintas formas de aplicación de las penas; así mismo también se tomará en cuenta los comentarios reales de los incas de Garcilazo de la Vega.

Pacheco Loma en su libro Resumen de la historia de Bolivia señala que para tener una mejor administración los incas establecieron un sistema decimal, de una unidad de diez o chunca, ascendía hasta grupos de 10.000 familias con autoridades especiales ; cinco decurias de hasta de a diez tenían otro decurión superior, el cual tenía cargo de los cincuenta. Dos decurias de a cincuenta tenía otro superior que miraba por los ciento. Cinco decurias de a ciento estaban sujetos a otro capitán decurión que cuidaba de los quinientos. Dos compañías

⁷³ TICONA, Alejo Esteban. Los Andes Desde Los Andes. La Paz Bolivia.2003.Ed. Yachawyasi.Pág.18.

de a quinientos reconocían un general que tenía dominio sobre los mil. (**ver anexo 6**)

Veamos la descripción que realiza Waman Puma de Ayala, en su Primer Cronica y Buen Gobierno, escrito en 1612. Con relación a las **ordenanzas**⁷⁴ hoy en día se convierte en uno de los documentos de mayor importancia en el estudio de los pueblos indios, habida cuenta además que Waman Puma es un cronista indio y su mirada del proceso colonial mantiene distancia con aquellas crónicas elaboradas por los españoles o criollos.

Este primer detalle en la obra de Waman Puma de Ayala nos ilustra de un modo casi gráfico el ejercicio gubernativo indígena, a la vez que nos introduce al momento de mayor presión colonial al mundo indígena. Sin duda las Ordenanzas son una valiosa lectura que traspasa lo jurídico y lo judicial, para ver variados temas de administración del inca en *el Tahuantinsuyo* y su impacto posterior en la administración toledana.

Es conveniente ahora ingresar a un capítulo específico sobre la Justicia del Inca, elaborado por el mismo autor. A diferencia del anterior acápite, éste tiene

⁷⁴ **ORDENANZAS**

“El gran gobierno de los Yngas deste rreyno y demás señores y prencipales grandes deste rreyno que en aquel tienpo auía y se gouernaua la tierra en este rreyno.

Leys y hordenansas destos rreynos desté Pirú, es como se sigue primeramente del primer ley, aunque se añadió los dichos Yngas con sus ydúlatras y guardar fiestas y pascuas en el año y meses y ayunar y uarachicos y rotochicos (ceremonia del ciclo vital, primeros taparrabos, primer corte de cabellos) y pacaricos (celebración ritual, que dura toda la noche) y uachachicos (lamentos rituales y sacrificios de escoger úrgenes y depócitos y otras cosas de seremonias de los demonios guardaron los Yngas. Dize ací:

Topa Ynga Yupanquí y los demás auquiconas (príncipes) y señores grandes; capac apoconas coracaconas, allicac camachicocunas (ascendidos), Tawantin Suyo camachiconchic (consejo, nuestras autoridades mayores del Tawantin Suyo); dize ací.

“Hordenamos y mandamos en estos rreynos y señorios que se guarde y que se cumpla so pena de muerte los que no las guardaren ellos y sus hijos y desendientes, porque serán castigos y serán muertos y condenados a muerte y se acauarán todo su generación y consumirá sus pueblos y se senbrará sal en ellas y biuirán animales: luycho (venado de monte), poma (león), atoc (zorro), usco (gato montés), condor y guaman (halcón)” Estas dichas penas tenían puesto, mandado, executado perpetua en todo este rreyno. Y ancí no abía pleyto jamás; con esta dicha sentencia estaua fixa la ley y justicia en este rreyno. PUMA Waman. El Primer Nuevo Cronica Y Buen Gobierno. Mexico . 1888. segunda Edición. Ed. Siglo veintiuno. Pág. 159,167.

gráficos que nos ponen al tanto de la justicia reservada para la nobleza indígena.

“PRIMER CASTIGO DESTE REYNO

Castigos y preciones y cárzeles de los Yngas para la justicia que tenían en este rreyno para el castigo de los malos:

Zancay (cárcel perpetua)

Estos dichos cárzeles auía en las ciudades y no podía auer en otra parte, porque no se podía sustentarse, cino que sólo el Ynga lo podía sustentallo. Ni lo podía tener otros señores Oeste rreyno.

EL SEGVNDO CASTIGO

Pinas (cautivo), el segundo carzél que a los prencipales y a los demás yndios se castiguan en éstas cárzeles: Se deuía tenella porque fuesen seruido los grandes señores destos rreynos que el propio Ynga les yua a recitar y las señoras coyas (reina) y los prínsepes y auquiconas y nustas (princesas) le becitauan a esta casa grande y a los demás cárzeles de los pobres.

EL TERZERO CASTIGO

Castigo de adúlteras

EL QVARTO CASTIGO

Castigo de donzellas y de donzeles, los castigos que hazía para que se guardasen el bien y onrra de la doncel y donzella deste rreyno y pulicía y buena justicia y gouierno.

Y ésta nunca más se a de casar ni a de ser manseba en su uida, porque le matará por ley que tienen y porque en su uida ya fue adúltera de la uirginidad, puta pública cin onrra y le desonrró a toda su casta, muera.

QVINTO CASTIGO

Castigo de los que dan ueuedizos y ponsoñas, los que mata a los yndios:

Que estos yndios murián con este castigo todo su casta y aylo y sus hijos y nietos. Escapaua los niños que fuesen de teta porque no sauía el oficio y ancí

*se escapaua de la muerte. A éstos no les enterrauan, que lo dexauan comer los condores y gallinasos y sorras en el campo*⁷⁵. **Gráficos (ver anexo 7)**

Como podemos advertir existía jerarquía de los castigos no era lo mismo para la nobleza que para el pueblo sea cual fuera el origen, local, imperial o mixto de la normatividad colonial, éstas se encontraban definitivamente influenciadas por la religión católica y sus valores sociales. Ese era su dominio de saber, su verdad hecha poder; con el tiempo, éstas se quedaron como prácticas jurídicas y judiciales indígenas mixtificadas por supuesto con las prácticas coloniales. El dato vinculante por excelencia entre normatividad elaborada en la Corona, y aquellas elaboradas por los colonizadores en estas mismas tierras, con las que ya existían previamente a la conquista, tienen un eje, la condición del indio como miserable. Es, en el fondo, la relación política de contención entre el colonizado y el colonizador, con la encomienda como su expresión material.

2.1.2. **ÉPOCA COLONIAL**

La llegada de los españoles a estos territorios marca un nuevo periodo, con una desestructuración de la organización estatal que se traduce en una drástica reducción demográfica, explotación del suelo, que beneficiaba a los encomenderos españoles, prestación de servicio doméstico en la casa del español, las mujeres fueron obligadas a trabajar sin paga en casa de los colonizadores, se mercantilizó los minerales que antes eran utilizados como objeto de culto al *Inca* y al Sol, y otros aspectos más.

El proceso colonial no fue uniforme, ni mucho menos, desde Juan Gines de Sepulveda, Bartolomé de las Casas, Francisco de Vittoria, las Ordenanzas preparadas por el Virrey Francisco de Toledo 1573, rematando finalmente con las ya conocidas Recopilaciones de las Leyes de Indias 1680. Todo ello nos

⁷⁵ WAMAN Poma De Ayala, Felipe. El primer Nueva Coronica y Buen Gobierno. Mexico.1888 segunda edición. Ed. Siglo veintiuno. Pág. 275 al 285.

muestra un panorama sumamente enriquecedor sobre los avances y retrocesos del imaginario colonial y la condición general del indígena en un tiempo de tregua pactada, rupturas, quiebres e irrupciones violentas en la condición colonial.

Este trascendental debate estimuló el triunfo de los principios antiesclavistas de los indios, según el texto del Instituto de Investigación de Ciencias Políticas de la UMSA en el texto Historia Jurídica y Política de Bolivia, señala que tiene su fiel expresión en:

“1º La famosa carta de Isabel la Católica al gobernador de la Española, declarando a los Indios Vasallos libres de la Corona de Castilla.

2º La cláusula del testamento de la misma soberana en que declara que no se consiente ni se de lugar a que: los Indios y moradores de las dichas islas y tierra firme ganadas y por ganar reciban agravio alguno en sus personas y bienes debiendo ser justamente tratados y los agravios remediados los agravios recibidos.

3º La Bula Veritas ipsa expedida por el Pontífice Paulo III (1537) que declaro a los indios seres racionales en los términos siguientes: Algunos ministros deseosos de satisfacer codicias y deseos afirman continuamente que los indios de las partes occidentales y los del mediodía, y las demás gentes que en nuestros tiempos han llegado a nuestra noticia, han de ser tratados y reducidos a nuestro servicio como animales brutos, a Nulo de 'que son inhábiles para la fe católica.

4º Las Leyes de Indias que se dictaron reconociendo la capacidad jurídica de los Indios y otorgándolas la libertad como Vasallos de la Corona de España. Las Leyes de Indias contienen piezas de derecho que vale la pena ser tomada en cuenta. Sólo como ejemplo del marcado acento que se hacía en los usos y costumbres de los indios y su aceptación”⁷⁶.

En la colonia la minería de la plata ocupó el lugar principal en la producción de minerales y fue intensamente explotada, el mineral exportado a Europa, contribuyendo al desarrollo del capitalismo insipiente de ese continente. Así

⁷⁶ Instituto De Investigación de Ciencias Políticas de la UMSA. Historia Jurídica y Política De Bolivia. La Paz Bolivia. 2003. Pág.25.

mismo, la agricultura se desarrolló bajo un régimen de explotación feudal obligando a los indios a pagar tributo por el uso de la tierra.

Los españoles describían a los indígenas bajo dos posturas opuestas, en una exaltaban a los indígenas como seres desdichados que necesitaban su ayuda civilizada para hacer de ellos gente de provecho, y la otra exageraban la bravura y salvajismo de los indígenas para resaltar su heroísmo. Las leyes de la administración española partían de que era necesario proteger al indígena por su inferioridad mental y moral, sin embargo el indio fue víctima de la codicia, de los instintos de dominio, de la explotación de los encomenderos, de los curas y autoridades españolas.

Durante la colonia se impuso el nombre de comunidad al *Ayllu*, la *Tenta* y otras unidades originarias empadronándolas para efectos tributarios. Pero este cambio de nombre no modificó las relaciones sociales al interior del mismo. El trabajo gratuito fue el primer tributo exigido a los vencidos, se instituyó la mita minera que constituía un tributo en trabajo temporal impuesto a los *ayllus*.

En 1573 el Virrey Francisco de Toledo suscribió una capitulación con el Cacique o Kuraca Juan Colque Guarachi por la cual 16 comunidades, comprendiendo 139 *ayllus* se comprometieron a enviar por turnos a los hombres entre 18 y 50 años a las minas de Potosí por un periodo de un año, cada seis años de su vida, para trabajar en tres puntas semanales, recibiendo a cambio protección, doctrina, salud, y justos jornales. La gran rebelión de *Tupak Amaru* en 1780-1782 fue masiva por su participación y extensión, fue una actividad bien coordinada desde tierras altas de Perú de la zona del Cuzco hasta tierras altas de norte Argentina siendo una revuelta policlasista y policastiza bien dirigida que proponía el establecimiento de una zona autónoma bajo control de las

clases locales . Los pueblos indígenas como los **aymaras**⁷⁷ tuvieron que pagar tributos a los españoles para conservar sus usos, costumbres y la justicia comunitaria.

En suma, podemos advertir que los movimientos indígenas en este periodo lucharon constantemente por hacer prevalecer sus usos y costumbres su cultura y sus manifestaciones como la justicia comunitaria; pero todo ello fue avasallado por la normativa española. Todos los usos y costumbres de los **aymaras** en esta época pasaron a la sombra esto quiere decir que todas sus manifestaciones culturales lo hacían en la clandestinidad para conservarlos, de esa manera sobrevivieron hasta nuestros días.

2.1.3. **ÉPOCA REPUBLICANA**

El nacimiento de la República de Bolívar en 1825, tuvo que aparejar consigo una serie de cambios institucionales. Estado, sociedad y economía debían

⁷⁷ Los *aymaras*, al igual que otros pueblos andinos, desde el primer momento de la conquista española, para cumplir su contribución de tributos, tuvieron que entrar al mercado para conseguir dinero. Especialmente los caciques. Aprovechando la coyuntura del comercio interno, se dedicaron a las actividades comerciales, generalmente con el negocio de vino y la coca. Algunos caciques *aymaras* viajaron a los valles de Arequipa y Moquegua para adquirir vino y llevarlo para vender en las ciudades de La Paz y de Potosí. Entre los caciques *aymaras* que participaron en el comercio interno de sur andino, podemos mencionar a los siguientes: Diego de Chambilla de Pomata, Gabriel Fernández Guarachi de Jesús de Machaca, Pedro Chipana de *Qalamarka*, Diego Chambilla en la villa de Potosí; comercializaban ají, vino . . . Los demás caciques y tributarios aimaras también estaban involucrados en el comercio de algunos productos en pequeñas cantidades, así de coca, *ch'uño* y *maíz*. Para el gobierno de los indios los españoles implantaron el régimen de corregimientos. Cada provincia estaba gobernada por un corregidor de indios. Además que los precios eran muy altos. Pronto sus efectos negativos obligaron a los indios a reaccionar contra los corregidores. En 1722 la cacica de *Waqi* y los indios de Jesús de Machaca asesinaron al corregidor de la provincia *pakaxa*, precisamente por causa de sus repartos de mercancías. Las subversiones contra los repartos de mercancías. Las subversiones contra los repartos en la provincia *Pakaxa* se extendieron a las provincias de *Sikasika*, incluyendo los Yungas. Más tarde, entre 1779 y 1781, se produjeron las grandes sublevaciones: primeramente las rebeliones encabezadas por los hermanos *Katari* en las jurisdicciones de Potosí y de la Plata. Luego estalló en Tinta la gran sublevación de *Tupak Amaru II* contra el corregidor Arriaga, después de otras sublevaciones que tuvieron lugar en Oruro y La paz y que fueron dirigidas por los tupa – Amaristas y por *Tupak Katari*. TICONA Alejo, Esteban. Los Andes Desde Los Andes. Ed. Yachaywas .La Paz Bolivia Pág. 26.

reordenarse bajo la lógica del liberalismo clásico de la época, todo esto combinado con la continuidad del colonialismo. El dominio de saber relativo al control social y penal se establece bajo una nueva dimensión política.

La elaboración de una Constitución Política del Estado y la posterior codificación fueron el resultado necesario pero no inevitable de un proceso donde las ideas de la Ilustración y la Enciclopedia dieron la matriz ideológico jurídica a los revolucionarios ilustrados de los siglos XVIII y XIX.

El proceso codificador iniciado por Bolívar encontró su mayor resonancia en el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz. Mirando Europa, se trató de hacer códigos ladinos, y aun así se lo hacía contra la realidad, sin los indios contra los indios.

El largo siglo XIX nos muestra algunos datos relevantes: la Ley de Exvinculación, la guerra del Pacífico, el surgimiento del Partido Liberal, el cambio de eje Político – económico de Londres a Estados Unidos y la rebelión indígena encabezada por *Zarate Willca*. Estos hechos clarifican el síntoma social de la época.

Sin embargo, será el primer Gobierno Indígena en Peñas de Oruro liderizado por el **Mallku Juan Lero**⁷⁸ y su traducción en el célebre **Proceso Peñas** donde los testimonios de los vecinos, los imputados y los testigos de cargo y descargo, transparentará con nitidez la juridicidad indígena y sus puntos de contacto con la juridicidad estatal.

⁷⁸ De la revisión del proceso Peñas llegamos a la conclusión de que Juan Lero era conocido bajo cuatro denominativos, a saber: Cacique, *Jach'a Jaque*, *Jatun Runa* y *Mallku*, siendo esta última la que nos interesa utilizar en el contexto de nuestro trabajo. En el contexto histórico y político *aymara*, el concepto de poder es simbolizado por el *Mallku*, que a su vez es representado por el cóndor, el ave mayor de Los Andes. *Kuntur Mallku o Mallku Kunturi*, que personifica la autoridad: Aquellos que tienen el gobierno de varios ayllus, varias *markas*. Guamas Poma el cronista de *Chinchasuyu* en su serie de capitanes, presenta como el catorce capitán *Mallco Castilla Pari*, junto a otros capitanes del *Qullasuyu* y todo *Tawantinsuyu* fue a la conquista de *Tumipampa*, *Mallku Castilla Pari* es retratado por Guman Poma con un escudo donde se encuentra el emblemático *Kunturi*, el símbolo del poder *Qulla* (1980: 148 - 149).

El Partido Liberal tenía una presencia política representativa en Oruro. Precisamente en esta ciudad plaza fuerte del liberalismo en esa época, la corriente teórica dominante en las aulas universitarias era liberal, Adolfo Mier era catedrático de la Universidad de San Agustín fundada en 1892, así que gran parte de los abogados que fungen como abogados de defensa, de acusación, de jueces o como procuradores tienen una militancia definida y con ello se abren simpatías y antipatías con respecto a los indígenas.

Pero lo que definitivamente llama la atención es el “juzgamiento realizado por los indígenas en contra de los vecinos blancos y mestizos, mediante un procedimiento semi formal. Un ejercicio de autonomía judicial frente a un Estado inexistente o con fuerte vacío de poder al momento del conflicto, o más bien la expresión de una violencia racionalizada desde la memoria histórica y el ejercicio continuo de formas judiciales indígenas no desaparecidas hasta ese momento”⁷⁹. Con este hecho se comprobó que pese a múltiples intentos por destruir los usos y costumbres de los indígenas estos aun estaban en funcionamiento con sus propias características que surgían en momentos de sublevación al margen de la justicia ordinaria. Si bien marcó una fecha importante para Bolivia; no así para el indio:

“Bolívar, desde el Perú ya comenzó a legislar, sobre todo en materia económica, pretendiendo entregar a la raza indígena las tierras de las cuales estaba en posesión pero no en propiedad, y suprimiendo la contribución indigenal que por su origen significaba un oprobio sobre esa raza vencida. Los proyectos de Bolívar así generosos como fueron, se quedaron escritos, pues eran de imposible aplicación en un Estado como era el recién constituido de Bolivia en el cual la revolución no fue otra cosa que un cambio de títulos y etiquetas quedando intacta la constitución socio económica de tipo feudo-colonial que casi persistió hasta nuestros días”⁸⁰.

⁷⁹ CHIVI Vargas, Idón Moisés. Justicia Indígena. La Paz Bolivia. 2006. Central Gráfica SRL. Pág. 57.

⁸⁰ VAZQUEZ Machicado, Humberto y otros; Manual de Historia de Bolivia; Editorial GISBERT Y CIA S. A. 1994. Pág. 337.

Además se refrendó los decretos de Bolívar suscritos en Trujillo y el Cuzco, en 1824 los cuales no se llevaron a la práctica. El Acta de la Independencia no significó, en los hechos, la liberación del indio, aunque sí implicó una modificación de la estructura y organización del Estado. Se rompió la dependencia a la Corona española en la administración del Estado. Sin embargo pese a los importantes cambios jurídicos que implicó la independencia, fue durante el gobierno del Mcal. Andrés de Santa Cruz que se implementó la primera codificación de las leyes. Las cuales fueron en desmedro de la clase indígena.

2.1.3.1. La guerra del Chaco (1932 - 1935)

En las arenas candentes del Chaco, los que entraron en batalla y brindaron su vida fueron los indígenas que en su gran mayoría se dirigieron de los distintos puntos del país, del altiplano los *aymaras*, de los valles los *quechuas* del oriente o de los llanos los *guarayos*, los *matacos* y otros; para defender un territorio que desconocían. Así mismo los otros grupos ciudadanos, su participación en la contienda bélica era de intereses de clase de grupo.

“La sociedad boliviana de 1930 seguía siendo en muchos aspectos la misma que la que había sido en 1825. A pesar del dramático crecimiento de la urbanización, la minería y el movimiento laboral desde 1900, la mayoría de la nación aún seguía perteneciendo al sistema agrario latifundista de la Colonia. Antes de 1932 esta clase media había sido servicial a los intereses de la oligarquía que la ecuacionaba a sus propios intereses, y daba a la oligarquía su esencial obediencia y apoyo político.

Pero bajo el impacto de la Guerra del Chaco la clase media descubrió una divergencia de intereses entre ella y esa histórica dirección. También vendría a re-evaluar su allegamiento a las 300.000 personas que formaban la fuerza laboral de Bolivia que había establecido la base de la parte industrializada y urbana de la nación”⁸¹.

⁸¹ KLEIN, Herbert. Orígenes de Revolución Nacional Boliviana. La Paz Bolivia 1987. Editorial Juventud. Pág. 189.

Alcides Arguedas, el historiador del melgarejismo, también hacendado feudal, se complacía en hacer esta definición del pongo, en su libro Historia General de Bolivia. “Un **pongo** es el ser más parecido a un hombre; es casi una persona, pero pocas veces hace el oficio de tal; generalmente es cosa, es algo menos de lo que los romanos llamaban res. El pongo camina sobre dos pies porque no le han mandado que lo haga de cuatro; habla, ríe, come y más que todo obedece; no estoy seguro si piensa; pongo es sinónimo de obediencia; es el más activo, más humilde, más sucio y glotón de todos los animales de la creación”⁸².

Efectivamente, a esa calidad humana había degradado a los comunarios el melgarejismo, mediante el sistema de haciendas. Y en esa forma, Bolivia fue convertida en un país de pongos. Y los hacendados también se degradaron a ese sistema, ya que vivían como los pongos.

Pero, además, Salamanca precipitó la Guerra del Chaco, para calmar el ascendente movimiento social. Es decir que la guerra fue utilizada para sofocar al movimiento campesino y sacar del campo a todos los dirigentes indígenas y en particular a la juventud del medio rural, para llevarlos a primera fila del campo de batalla, para que allí fuesen diezmados, como lo fueron efectivamente; una vez más utilizaron a los indígenas para sus intereses egoístas.

“La guerra con Paraguay recayó básicamente sobre la población indígena del país, que era, llevada a la contienda sin el menor entrenamiento y con el único objetivo de que dejase blanqueando con sus huesos un territorio que jamás había conocido. En esa guerra murieron alrededor de 45.000 campesinos jóvenes y los considerados cabecillas fueron fusilados antes de entrar a la campaña o en ella”⁸³. Como se puede advertir la masa campesina o indígena

⁸² ANTEZANA, Luis. Proceso y Sentencia A La Reforma Agraria En Bolivia. La Paz Bolivia. 1979. Ed. GALAXIA S.R.L. Pág. 47.

⁸³ ANTEZANA, Luis. Proceso y Sentencia a la Reforma Agraria en Bolivia. La Paz Bolivia. Editorial Perta del Sol. Pág. 47.

es la que brindara su vida en las grandes transformaciones de la vida institucional de Bolivia participando de este en la guerra del chaco.

2.1.3.2. La Revolución de 1952

La revolución del 9 de abril de 1952 marca un hito trascendental para Bolivia y para develar los movimientos indígenas y otros es así que algunos autores como Herbert Klein señala que la clase dominante se encontraba atravesando momentos difíciles.

“Las fuerzas de la elite económica se encontraban relativamente de capa caída en el momento de la revolución, de la misma forma que se había debilitado buena parte de su poder político.

Los nuevos dirigentes movimientistas se encontraron con control político absoluto del país en un momento en que la elite era económicamente débil y no podía oponerse a las reformas sociales y económicas fundamentales. La larga y recia oposición: de la oligarquía a su llegada al poder durante el Sexenio había; terminado eliminando toda oposición política de consideración al MNR incluso había puesto al ejército en una situación tal que éste prefirió autodestruirse que ver la victoria del MNR. Los tres días de lucha armada entre los civiles y mineros por un lado y el ejército por otro habían desembocado en el derrumbe de los militares. Este fue el acontecimiento realmente conmovedor de abril de 1952 en un momento quedó derrotado todo el aparato represivo del estado. La distribución generalizada de armamento a las masas populares, la creación de las milicias urbanas y campesinas, la neutralización de la policía, todo ello contribuyó a transformar la realidad política, económica y social boliviana mucho más allá de las esperanzas más optimistas de la dirección del MNR.

Pues Bolivia, típico estado racista en el que el campesinado indio de habla no castellana estaba controlado por una pequeña elite blanca de habla castellana, se basaba en último término en la violencia más que en el consenso o el pacto. Entre el tercio de la población que formaba parte de la cultura nacional hispánica y que intervenía en la política existía un consenso relativamente elaborado; pero sólo la violencia podía fraguar la unión entre aquel tercio y las masas indias. Una vez neutralizada esa violencia institucional y los campesinos consiguieron armas, todo el sistema quedaría patente. Además, una vez que los

obreros con conciencia de clase también obtuvieron armas, fue una tarea difícil mantener los sistemas tradicionales incluso en las zonas urbanas.

Así pues, por más limitados que fueron los objetivos de los jefes más moderados todavía en abril de 1952, la realidad del derrumbe del estado y el armamento de las masas populares y de sus dirigentes significó que el producto final sería una revolución social masiva. Los revolucionarios a regañadientes como algunos los han llamado, se vieron así lenta e inexorablemente forzados a formular una reorganización total de la sociedad boliviana”⁸⁴.

Donde se plantean cuatro grandes reformas Nacionales esto se dio con la participación de las grandes mayorías de Bolivia que fueron los campesinos y obreros y otros, que constantemente lucharon a lo largo de la historia por sus reivindicaciones de tierra, justicia e igualdad; estas reformas son:

a) El voto universal, donde se busca que todos los bolivianos hombres y mujeres tengan derecho al voto

b) Nacionalización de las minas, con esta medida se pretendió eliminar al superestado que estaba compuesto por el poder económico de los barones del estaño: Patiño, Hoschild, y Aramayo y crear una corporación minera de Bolivia. La nacionalización revertía al Estado todos los bienes yacimientos e instalaciones de las tres grandes empresas: Patiño, Hoschild y Aramayo.

“Para la administración de las minas del Estado creó la Corporación Minera de Bolivia COMIBOL que comenzó su gestión con graves desventajas, escaso capital de operación y sobre todo maquinaria ya obsoleta y muchas vetas en franco descenso de producción o simplemente agotadas. Los precios del estaño bajaron considerablemente entre 1951 y 1955 lo que determinó una sensible

⁸⁴ KLEIN Herbet. Historia de Bolivia. La Paz Bolivia 1996. Edit. Juventud. Pág. 236.

disminución de la producción, que descendió de 26.000 toneladas anuales 1952 a 22.400 toneladas y 2956”⁸⁵.

c) Reforma Educativa, esta medida busca alfabetizar o dar educación a todos los bolivianos, pero que a la postre y hasta nuestros días no se logra. El 20 de enero de 1953 siendo Ministro de Educación Mario Diez de Medina se dictó el código de Educación que determinó modificaciones sustanciales en la estructura educativa boliviana.

Se puso mucho énfasis en el; “Sistema escolar campesino con el incremento de núcleos escolares desde primaria hasta normales rurales siguiendo la experiencia de Elizardo Pérez se determinó la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria y finalmente se intentó un programa de alfabetización con medianos resultados. En su conjunto la Reforma Educativa se mantuvo en un plano más teórico que práctico como lo prueban los pobres resultados a más de 30 años de distancia”⁸⁶.

d) Reforma agraria En 1953, aquella revolución agraria democrática de los campesinos, había hecho desaparecer rápidamente todo el feudalismo y creó el capitalismo de los mismos campesinos. Habían limpiado la tierra para el capitalismo. Había sido desplazada, al mismo tiempo, la forma de limpieza que estaban tratando de aplicar algunos finqueros en sus haciendas feudales, al estilo *Taraco* donde los campesinos habían pasado a convertirse de colonos en jornaleros y semi jornaleros, pero que, cuando llegaban las elecciones tenían que hacer fila y marchar al pueblo de *Tiwanaco* a depositar su voto, bajo la celosa protección de los señores Montes, vestidos con sendas botas, colán, campera y fuate en mano, para controlar el cien por ciento de la votación

⁸⁵ VAZQUEZ Machicado, Humberto y otros; Manual de Historia de Bolivia; Editorial GISBERT Y CIA S. A. 1994. Pág 494

⁸⁶ Ibid. Pág.496.

Versión del diputado de la Provincia Ingavi, Germán Monroy Block, sobre las elecciones de 1940.

SIGNIFICADO REGRESIVO DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA

Qué significado histórico y económico tiene la Ley de reforma agraria que dictó el MNR en 1953, bajo sugerencia de piristas y hacendados, salvo contados casos

Primero, dejó intactos a los hacendados feudales pequeños.

Segundo, dejó casi intactos a los hacendados medianos, que junto con los pequeños, eran los más feroces explotadores de los campesinos, mediante el colonato y otros servicios menores. La ley sólo les privó de la propiedad de las *sayañas* y parcelas que antes daban en usufructo a los campesinos colonos; es decir los medianos no perdieron nada de sus propiedades.

Tercero, los latifundios se convierten en propiedades medianas.

Cuarto, todos los campesinos *sayañeros* y pegujaleros de las haciendas pequeñas, medianas y latifundios.

Quinto, en cuanto a las haciendas que se establecieron en base a la usurpación de las comunidades desde el tiempo de Melgarejo, hay que hacer una consideración especial.

Como vimos antes, cuando Melgarejo inició el asalto a las comunidades, sólo en cuatro años, unas 1.500 de estas unidades de propiedad y producción, pasaron a propiedad de unos 2.000 hacendados en todo el país. A la vez, unos 20.000 comunarios fueron convertidos en colonos. Qué dispone la Ley de **Reforma Agraria**⁸⁷ para este caso. Según el Censo de 1950, en el país

⁸⁷ Dispone: Artículo 42.- Las tierras usurpadas a las comunidades indígenas, desde el 1.º de enero del año 1900, les serán restituidas, cuando prueben su derecho de acuerdo a reglamentación especial. En esa forma, la ley dispuso que, sólo fuesen devueltas a los comunarios, las tierras usurpadas a partir de 1900, o sea las pocas comunidades que el liberalismo y el republicanismo habían podido apoderarse. No dispone que la gran mayoría de tierras que el melgarejismo había usurpado entre 1864 y 1900, o sea el 80 por ciento de los casos de usurpación de tierras comunarias para convertirlas en haciendas, vuelvan a sus propietarios. ANTEZANA. Luis Proceso y sentencia a la Reforma Agraria en Bolivia. La Paz Bolivia. Ed. Puerta del Sol Pág. 75.

existían 86.377 hacendados feudales, pequeños, medianos, grandes y latifundistas. Qué significan esos datos:

“que 83.000 hacendados, grandes, medianos, pequeños y latifundistas recibieron el 90 por ciento de la tierra en devolución, mientras que 200.000 campesinos recibieron parcelas entre 2 y 10 hectáreas, en un total de un millón de hectáreas en total, aproximadamente y en el mejor de los casos, o sea menos del 10 por ciento de la tierra, porque, en ningún caso, salvo rarísimas excepciones, los campesinos fueron dotados en estricta aplicación de la ley de lotes mayores a dos o tres hectáreas. Que se afirme que los campesinos colonos recibieron 10 ó 20 hectáreas como regla, no tiene el menor viso de veracidad. El siguiente cuadro aclara la entrega de tierras”⁸⁸.

Beneficiados	Hras. dotadas	Por ciento
83.000 hacendados	25.000.000	95%
200.000 Campesinos	1.250.000	5 %
ANTEZANA Luis		

Fausto Reinaga indica con relación al indígena que es el principal promotor y productor de alimentos para la nación boliviana.

“El indio es quien siembra todo lo que come el pueblo boliviano. Si el indio no sembrará, el Estado tendría que comprar – como a veces lo ha hecho-papa de Holanda, azúcar del Perú, trigo de Estados Unidos, arroz de cualquier parte...por el pan cotidiano que le da el indio, cómo se comporta con el qué le da Bolivia al indio. El cholage boliviano le da al indio: esclavitud, ignorancia, analfabetismo, impuesto único, explotación bestial y discriminación racial. Así es como paga el cholage a quien le da de comer”⁸⁹.

⁸⁸ ANTEZANA, Luis. Proceso y Sentencia a la Reforma Agraria en Bolivia. La Paz Bolivia. Edición Puerta del Sol. Pág. 75.

⁸⁹ REINAGA, Fausto. Revolución India. La Paz Bolivia. Wa-gui. 2007.Pág. 132.

Así mismo, el autor del párrafo anterior hace referencia como el indígena boliviano fue el protagonista en la reconquista parcial de las tierras que se encontraban en manos del latifundio.

“la Reforma Agraria de 1953, una conquista india. Al liquidar el latifundio gamonal, queríamos la restauración de la comunidad Inka; vale decir, la colectivización de la tierra. Hemos sido defraudados. El cholaje blanco mestizo, en vez de colectivizar, ha minifundizado la tierra. Al indio comunitario le ha hecho propietario a medias de su sayaña. El espíritu socialista del indio se debate en el callejón sin salida de la propiedad privada. El MNR con sañuda mala fe, hizo ignorar la Reforma Agraria india. El indio entendía y esperaba por Reforma Agraria la colectivización de la tierra. Reforma Agraria para el indio era y es la resurrección de la Pachamama, vale decir, que la tierra como el aire y el sol pertenecen no solo a los hombres; sino a todos los seres vivos...para el indio la Reforma Agraria es la socialización de la tierra”⁹⁰.

La Reforma Agraria significo otro tipo de sometimiento, más sutil para el indígena, este esperaba que las tierras volvieran a sus dueños originarios de hasta antes de la colonia pero nuevamente fueron engañados les repartieron sus *sayañas* que con el tiempo se fue minimizando más y se convirtieron en campesinos pobres.

2.1.4. LAS REFORMAS DE 1994

En esta gestión de gobierno se encuentra el Lic. Gonzalo Sánchez de Lozada, bajo esta administración se dicta algunas medias que favorecen a las grandes mayorías, como son los campesinos, e indígenas donde se reconoce en la C.P.E. que Bolivia es multiétnica y pluricultural, con sus 36 nacionalidades, también en este gobierno se dictaron otras medidas como el de Participación Popular, la Reforma Educativa, el reconocimiento de la Justicia Comunitaria en

⁹⁰ *Ibíd.* Pág. 423.

el Código de Procedimiento Penal y el Convenio No. 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).

En este artículo del Convenio 169 de la OIT establece el deber de todos los Estados de reconocer las costumbres de las nacionalidades indígenas. Sin embargo, expone el límite de que dicho respeto será viable en tanto y cuanto tales costumbres no sean contrarias al ordenamiento jurídico y el respeto a los Derechos Humanos.

2.1.4.1. Constitución Política del Estado.

Artículo I

*“Bolivia, libre, independiente, soberana, **multiétnica y pluricultural**”⁹¹, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unidad y la solidaridad de todos los bolivianos.*

Mediante este artículo se reconoce que nuestro país está compuesto por muchas culturas y étnicas, diversas y diferentes entre sí, pero regidas por un sistema jurídico -único y la representatividad como base de su sistema político la democracia”⁹².

2.1.5. MOVIMIENTO INDÍGENA 2000 - 2005

Los movimientos indígenas como de *Achakachi*, *Huarina*, *Warisata* y comunidades del altiplano norte y los valles de Sorata y de la región del Chapare, Cochabamba, han sido actores de las impresionantes movilizaciones

⁹¹ Se admite el pluralismo lingüístico, cultural y legal. El pluralismo legal supone aceptar más de un ente productor de normas de convivencia social y de resolución de conflictos al interior de un mismo Estado, sin considerar a esas otras normas como delitos o meras costumbres, sino también como normas jurídicas o derecho. Cuyo constructo teórico está sustentado en la reinterpretación de lo multicultural mediante la valoración del mismo a través del reconocimiento, el respeto, la tolerancia, la participación, el diálogo, entre los diversos. IRIGOYEN, Raquel. Pluralismo Legal y Sistema Nacional de Justicia. Pág. 1.

⁹² LÁZARO Barcaya, Heriberto ; APAZA Cossío, David. *Constitucionalismo Boliviano*. La Paz Bolivia agosto 2006. Fondo Editorial de los Diputados. Pág. 343

organizadas en la región durante los años 2000 y 2001. Estos son los primeros levantamientos indígenas del siglo XXI en Bolivia, y se han convertido en uno de los detonantes que cuestionaron el modelo de libre mercado. En los bloqueos de caminos en el altiplano norte de La Paz en 2001 se había pronunciado, sobre la base de un profuso sentido de identidad indígena, una guerra civil, como parte de una demostración de fuerza y autonomía de las comunidades indígenas *aymaras* y *quechuas* de la región frente a las fuerzas del Estado. Y se han tejido y reforzado ideas, decisiones, actos y sentimientos compartidos como parte de los sentidos de pertenencia e identidad indígena, contrapuestas a las identidades criollas mestizas, predominantes en los espacios de los poderes político y económico en Bolivia.

“La historia de los levantamientos indígenas en la Colonia y la República y las condiciones actuales de beligerancia estatal y social, provocado por el modelo de libre mercado, se constituyen en algunos referentes para entender los hechos ocurridos en Warisata y Sorata. Los indígenas tienen una larga historia de declaraciones de guerra al Estado en la Colonia y la República. No es novedad, en este sentido, la guerra civil declarada en Warisata en 2003 y en 2001. En la última parte de esta historia de las relaciones Estado indígenas, en cuanto al conflicto y pacto desigual, es importante manifestar que los indígenas de Sorata, Ilabaya, Achakachi, Warisata son actores históricos de la guerra del Chaco con Paraguay en 1932 a 35. Los indígenas aimaras y qhiswas al participar en esta guerra internacional se convierten en referentes directos de la memoria histórica, producto del cual exigen al Estado el derecho de ciudadanía negado sistemáticamente. Además, se guardan memorias de lucha y las mismas armas de fuego. Las que se manifiestan en sentimiento de orgullo social por ser parte de la defensa del petróleo y del territorio del Chaco. En este sentido, hay un sentimiento de legitimidad histórica para convertirse en parte de los destinos de este país. Los abuelos, a través de la memoria oral, han transmitido a sus hijos y nietos su participación en esta guerra que hoy, de algún modo, se manifiesta como rebeldía india.”

Asimismo los aymaras del altiplano norte participan en la Revolución de 1952, este es otro dato importante para entender la declaración de guerra civil en Warisata y el de 2001. Hay una memoria corta que tiene alcance político militar bastante fuerte en la región. Achakachi, desde 1953, tenía ya un cuartel campesino llamado el regimiento Gualberto Villarroel, similar al cuartel de Patamanta de la provincia Los Andes Albo, 1979. Estos regimientos campesinos desfilan en el primer aniversario de la Revolución Nacional el 9 de abril en la ciudad de La Paz.

Así, hay una conjunción de dos hechos: por una parte, una experiencia y memoria de los levantamientos indígenas en la región, como los de Tupaj Katari, Zarate Willka y la participación en la guerra del chaco y los conflictos entre comunidades provocados por los hacendados. Y dos, la participación indígena en la Revolución de 1952, donde el propio MNR es quien arma a las milicias campesinas para ponerlas al servicio del gobierno. Entonces se mezclan dos hechos históricos de importancia: una memoria larga y otra memoria corta Rivera, 1986”⁹³.

Mientras el movimiento indígena maduraba aquella trayectoria, otros movimientos como el cocalero, aparecieron en la denominada *Guerra por la Coca*, del 2002. Por su parte los movimientos indígenas de oriente y del sur de Bolivia, protagonizaron la, “Marcha por la Asamblea Constituyente, que finalmente culminó con su llegada a la ciudad de La Paz sin resultados concretos. A mediados de ese año, se realizarán las elecciones presidenciales, donde salió electo Gonzalo Sánchez de Lozada, candidato del Movimiento Nacional Revolucionario (MNR), seguido muy de cerca por Evo Morales, candidato del MAS”⁹⁴.

En estas movilizaciones se toma en cuenta; la memoria minera, La llegada de las columnas mineras desde el departamento de Oruro a la ciudad de la Paz marcó la tónica de movilización general, mientras en Cochabamba se

⁹³ TICONA, Esteban. El *Pachakuti* ha Empezado. Bolivia 2006. Editorial *Yachaywasi*. Pág. 27.

⁹⁴ CHÁVEZ, *Marxa* y otros. Sujetos y Formas de la Transformación política en Bolivia. Bolivia 2006. Editorial Tercera Piel. Pág. 35.

realizaban mítines y marchas de protesta, “los mineros sindicalizados y cooperativistas de Potosí y Oruro a pesar de sus divisiones internas, iniciaron una marcha conjunta hacia La Paz, como una forma de apoyo a los vecinos alteños y a otro contingente minero de la localidad de *Huanuni*, que había llegado una semana antes a El Alto siendo duramente reprimido por las fuerzas policiales y militares. En el recordatorio colectivo, las marchas mineras fueron una de las grandes formas de movilización, cuando los más de 20.000 mineros sindicalizados, que pertenecía a la Central Obrera Boliviana, iniciaban huelgas y avances hacia la ciudad de La Paz”⁹⁵.

2.1.6. GOBIERNO DE EVO MORALES 2005

El gobierno actual es una de las consecuencias de las movilizaciones populares, indígenas desde el año 2000 al 2005, el gobierno actual es un caso excepcional como nunca se dio en el país en las últimas elecciones. El gobierno de Morales asume el poder con el apoyo del 53% de electores.

Es así que la Revolución India, según Raúl Prada, reconoce que “En Bolivia la guerra anticolonial abarca mas de dos siglos, la dominación colonial como cinco siglos desde los levantamientos de *los amarus y kataris* la rebelión indígena forma parte de nuestra historia. Hablamos de cuatro grandes oleadas de levantamientos, que se dan a fines del siglo XVIII, a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, durante el segundo quinquenio de los años setenta de este siglo, a comienzos del siglo XXI. Sin desmerecer los levantamientos locales, éstas son las asonadas que marcan los ritmos de la historia anticolonial. Los últimos levantamientos han terminado creando una coyuntura política especial cuando se llevó a un indígena a la presidencia por medio de procedimientos electorales. *Tupac Katari* volvió como lo predijo, en forma de

⁹⁵ *Ibíd.* Pág. 37

millones. Empero, todavía no concluye la lucha anticolonial. Apenas comienza la tarea de descolonización”⁹⁶.

⁹⁶ *Ibíd.*. Pág. 132.

CAPÍTULO III

LOS INSTRUMENTOS Y SÍMBOLOS UTILIZADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA, EN EL DESARROLLO HISTÓRICO SOCIAL Y CULTURAL DE LAS PROVINCIAS OMASUYOS, PACAJES Y LOS ÁNDES (ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO)

3.1. ANÁLISIS SOCIO- JURÍDICO

Desde el momento de la conquista de América se produce una transculturación, el sometimiento de sus habitantes a otra realidad ajena a su organización social; el pueblo conquistado es sometido a la servidumbre sus usos y costumbres son utilizados para someterlos más, con la creencia de que con el tiempo estas desaparecerán lo cual no se efectivizó, porque los indígenas pese al sometimiento siguieron manteniendo sus usos y costumbres, al mismo tiempo surge las diferencias bien marcadas de explotadores y explotados. Desde el mismo momento de la conquista hubo muchos levantamientos frente a las acciones legales injusticias de los colonizadores.

En 1536 se inicia la primera rebelión indígena desde ese momento durante cuatro siglos ocurrieron un sin fin de rebeliones según Fernando Montes Ruiz en su libro La Mascarita de Piedra entre 1861 y 1940 ocurrieron cerca de 2000 levantamientos indígenas cifra que demuestra la magnitud de la resistencia indígena. En 1661 comenzaron los movimientos libertarios y en 1825 la Asamblea convocada por Sucre en Chuquisaca proclamó el 6 de agosto la

independencia de Bolivia, sin embargo no se observó una auténtica liberación; económicamente seguimos siendo dependientes de otros países. Bolívar no hizo más que delegar los mandos que hasta entonces eran de los españoles para pasar a los criollos luego a los mestizos sin alterar los cambios de producción como consecuencia de este cambio político. Desde entonces Bolivia está gobernada por los que están al servicio de aquellos que tienen el poder económico en el mundo.

En el aspecto internacional Bolivia es parte de la globalización, integra la economía capitalista en la cual no puede competir por ser un país exportador de materia prima, no es productor por lo cual debe consumir muchos productos elaborados de países industrializados, también por la difícil situación económica que viene atravesando desde su fundación está necesitada de recibir ayuda de otros países con solvencia económica que condicionan su ayuda con la aplicación de políticas económicas que muchas veces van en desmedro de la población que tienen menos recursos económicos esta situación hace que sea un país dependiente de otros.

En lo nacional Bolivia no cuenta con industrias que tengan tecnología moderna que puedan competir con la industria del primer mundo que tiene dentro de su producción tecnología de punta que permite producir a menor costo y en menor tiempo; esta situación ocasiona que Bolivia esté sujeta a las variantes de la economía y política internacional.

De esta economía atrasada, y dependiente surgen las clases sociales y el Estado, según el Doctor Arturo Vargas desde el punto de vista económico señala que existe:

*“Una **burguesía nativa** conformada por campesinos que tienen un término económico superior al resto de la población indígena, no es clase social conformada hegemónicamente ni estructurada como tal.*

*El **proletariado** que disminuyo numéricamente a partir del D.S. 21060 en el Gobierno del Doctor Victor Paz Estensoro del MNR.*

*El **campesinado pobre** de origen indígena que no tienen poder de influir en las decisiones del país.*

*Una **pequeña burguesía urbana** que tiene en nuestra población una incidencia relativa en la economía y política del país de base económica más industrial que agraria.*

*Existe una población **indígena** que emerge como nuevo actor social en la vida política y social de Bolivia y que desde 1994 es reconocido la diversidad cultural por la Constitución Política del Estado con una educación intercultural y bilingüe que parta de su lengua materna⁹⁷.*

Sin embargo enfatizar que Bolivia es un país rico en su diversidad cultural y étnica, tampoco se ha reconocido el importante aporte de las diferentes nacionalidades en el desarrollo del Estado Boliviano.

Al contrario de lo que esperaban los indígenas a partir de 1825 como país independiente los indígenas no recibieron un trato adecuado, en las políticas de gobierno el tratamiento de la problemática indígena fue superficial y cruel.

Se los estudio como cuestión arqueológica, *folklórica*, como un tema racial, desde el punto de vista campesino sin tomar en cuenta los derechos humanos individuales y colectivos. Actualmente en Bolivia existen alrededor de 36 pueblos indígenas con su propia cultura.

El Derecho del periodo pre colonial no fue investigado mucho pero la historia señala que hubo el derecho incaico que influyo en el derecho castellano como lo explicamos detalladamente en el capitulo II ; en la colonia hasta 1809 rigieron el derecho indiano y el derecho castellano; el derecho indiano promulgado para

⁹⁷ VARGAS Flores, Arturo. Apuntes de Historia Política y Jurídica de Bolivia. 2001.La Paz Bolivia. Bolo 3.

las indias y el derecho castellano para los españoles, solo en caso de que no estuviera fijado en la ley de indias se aplicaba el derecho castellano a los indígenas. En la república por la necesidad de tener una organización jurídica que norme las relaciones social se hizo una copia de leyes extranjeras las cuales estaban fuera de nuestro contexto original, en la que no se tomaron en cuenta los usos y costumbres de los pueblos originarios.

Hoy en día a partir de los grandes movimientos protagonizados por las grandes mayorías indígenas en busca de reivindicaciones de mayor justicia, equidad e igualdad, plantean construir nuevos acuerdos o pactos sociales en beneficio de los mismos, por ello se toma en cuenta la identidad pluricultural y multiétnico que se plasmará en nuevas leyes.

En las comunidades andinas las organizaciones sociales también sufrieron cambios desde su conformación hasta nuestros días, los *aymaras* se organizaron en *ayllus* que según Godelier Maurice era un conjunto de familias ligadas por vínculo de sangre; que se fueron transformando y tomando formas de convivencia social más amplias, a la cabeza de cada *ayllu* estaba un jefe denominado *jilakata* o curaca con funciones ejecutivas apoyado por un consejo de ancianos los *ulakas*. Los distintos *ayllus* formaban una federación dirigido por el *Mallku* que tenía también su consejo de ancianos; esta forma de organización tenía su componente fundamental de carácter económico explotaban de manera conjunta la tierra , la repartición equitativa entre sus miembros sin excluir a los inválidos y a los incapaces existía según Josef Esterman en los Andes, la entidad colectiva fundamental, hasta podríamos decir trascendental y la base imprescindible de la identidad es el *Ayllu*, la unidad étnica de las comunidades campesinas. El *Ayllu* no es una categoría netamente genealógica ni una entidad exclusivamente socio- política. El *Ayllu* es la célula de la vida, el átomo celebrativo y ritual pero también es la base económica de subsistencia y trueque interno.

Los *aymaras* tuvieron la libertad de elegir a sus autoridades; en su desarrollo acabaron por insertarse en una organización estatal, los *ayllus* perviven hasta nuestros días, sufriendo modificaciones debido a los diferentes cambios ocurridos en nuestro país y en América Latina.

Para comprender mejor el uso de instrumentos y símbolos en la aplicación de la justicia comunitaria de los *aymaras* en las provincias *Omasuyo*, *Pacajes* y *Los Andes* se hace necesario analizar las diversas características histórico, social, jurídico y cultural que juegan las distintas autoridades originarias dentro de las organizaciones; la forma esencial de elegir una autoridad es por medio del: ***El Thakhi o la Democracia del ayllu*** la asamblea comunal es la máxima instancia de autoridad y el eje de la vida comunitaria del *ayllu*. “Su potestad se extiende desde el dominio económico de los recursos, la administración territorial, pasando por las regulaciones sociales y políticas hasta las celebraciones rituales religiosas. Es el centro del poder del *ayllu* y la comunidad. Es convocada y presidida por las principales autoridades comunales, nombrada periódicamente mediante en *thakhi* o el cargo por rotación”⁹⁸.

En la asamblea tienen derecho y obligación de participar los jefes de familia que tienen casa y tierra en el *ayllu* y la comunidad; se realizan varias asambleas antes de tomar decisiones consensuadas estas pueden ser ordinarias, mensual, quincenal, semanal o extraordinarias.

Periódicamente el *ayllu* toma decisiones referente a sus autoridades comunales. El responsable del *ayllu* es el *Mallku* y la *mama T'alla*, *kuraka*, *jilaqata* y *mama jilaqata*, o con otros nombres locales.

⁹⁸ TICONA Alejo, Esteban. Los Andes Desde Los Andes. La Paz Bolivia. 2005 Ed. Copyright Yachawyasi. Pág. 125.

En las comunidades *aymaras*, los cargos tradicionales de autoridad se confiere a la familia no así al individuo. Por eso cuando muere el hombre que desempeña el cargo lo asumen la esposa o el hijo mayor en representación de la familia hasta concluir el periodo asignado. La autoridad y demás cargos son concebidos como servicio por que quita tiempo y dinero pero da a las familias status, prestigio, en lo futuro bendiciones y abundancia.

Cuando una persona se casa y hereda tierras del *ayllu* o comunidad, llega a la categoría de *jaqi*, con derechos y obligaciones apareciendo en la lista del libro de actas del *ayllu*; el requisito principal para esto es tener tierra, haber ejercido autoridad y contraído matrimonio, tener capacidad de despertar respeto entre los comunarios y tener conducta ejemplar en la comunidad; los jóvenes no podrán asumir cargos jerárquicos por que son considerados *yuqallas e imillas* irresponsables.

El ingreso al círculo mayor de la comunidad o *ayllu* lo hacen con un aporte simbólico el alcohol. A partir de ahí recorre tres grandes caminos: *Jisk'a thakhi* camino corto, cargos menores que exigen más trabajo; *Taypi thakhi* camino medio, costoso y requiere mas tiempo para beneficio de los demás da máximo prestigio; *Jach'a thakhi* camino grande otros cargos como: justicia, asesor, apoderado de los títulos de *ayllu* que supone prestigio, exige poco trabajo y menor erogación económica. Todos pasan por el primero, la mayoría por el segundo y los más respetados llegan al último, los de mayor prestigio.

3.2. ORIGEN DE LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS

Se establece en el desarrollo histórico, social y cultural a conveniencia de la unidad de la investigación se ha utilizado los símbolos e instrumentos que han puesto el sello personal que identifican a los pueblos. En las provincias estudiadas, el origen de las autoridades comunitarias se remonta a tiempos

muy antiguos, como referencia se tomara en cuenta los textos de Guaman Poma Ayala y otros.

El mallku como autoridad originaria ya era tomado en cuenta en los tiempos del incario con el nombre de *mallco castilla* el cual llevaba un escudo con el cóndor, una lanza y un chicote como símbolo de autoridad como lo menciona y grafica Guaman Poma Ayala en su texto *El Primer Nueva Cronica y Buen Gobierno*. **(ver anexo 8)**

La elección de autoridad es en pareja, *mallku o jilakata*⁹⁹ y *mamat'alla o mama mallku*¹⁰⁰, esta en caso de ausencia puede sustituirlo pero nunca remplazarlo o decidir por él.

Para la renovación de cargo el criterio general es el de rotación e igualdad de responsabilidades, por reciprocidad al *ayllu* que le concedió su pedazo de tierra y la brinda protección. En el pasado para la renovación de cargo se anotaban con bastante anticipación para prever los gastos.; en algunos casos una vez cumplido el cargo ya no quieren repetir, pero existe siempre un número de personas que cumplieron cargos menores y califican para el nivel superior, la rotación de cargo no es rígido ya que en el proceso final de elección pueden influir otros criterios complementarios como: capacidad, experiencia y compromiso con el *ayllu* demostrado en el diario vivir o en desempeño de cargos anteriores, este criterio se aplica para cargos de mayor responsabilidad; nombrar al flojo y criticón para que aprenda con el consejo de los que ya cumplieron el cargo de mayor relevancia; en algunos casos se queda el más vivo personas que intentan aprovecharse del cargo para beneficio propio,

⁹⁹ *Jilaqata* es una palabra *aymara* que literalmente significa “el crecido” y en el léxico andino es un término de mucho respeto y alta jerarquía comunal. Justicia comunitaria. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Bolivia. Ed. SIERPE. Pág. 41.

¹⁰⁰Esposa del *Jilaqata* , denominada autoridad originaria que consigo lleva símbolos de autoridad.TICONA Alejo, Esteban.Los Andes Desde Los Andes.La Paz Bolivia.Ed. Yachaywasi. Pág.131.

cuando el *ayllu* se da cuenta de ello es posible que se produzca sanción moral, o expulsión.

La autoridad es otorgada por la colectividad y puede ser retirada por esta si se advierte pésimo desempeño; si la función es excelente y cumple con todas las tareas, la persona acrecienta su poder simbólico. Según Maximo Quisbert y otros en su libro *Líderes indígenas* los requisitos para elegir **autoridades**¹⁰¹ son y hace mención de la forma de elección de sus autoridades originarias de la siguiente manera: En el cantón de *Achacachi* el sistema de elección de autoridades está ligada al sistema de fila. Los postulantes se colocan delante y las autoridades que quieren dar su apoyo electoral hacen fila por detrás de cada uno. En este proceso, todas las autoridades comunales y subcentrales participan en una sola elección con ayuda de la policía sindical ayuda a contar a las autoridades que participan. En la provincia Pacajes y Los Ándes el sistema de elección de las autoridades es levantando la mano.

En las comunidades estudiadas la duración o el periodo de autoridad es de un año, algunos cargos de autoridad son de dos años, esto dependerá de la asamblea comunal como máxima autoridad.

¹⁰¹Se asigna el cargo a cualquier persona. Los jóvenes pueden acceder al cargo de autoridad a través de dos opciones por sistema de rotación, o por elecciones por habilidades que demuestran en los ámbitos de la subcentral. A nivel cantonal no es frecuente que los jóvenes ocupen cargos ejecutivos cuando lo hacen es por que han ocupado otros cargos menores, de los que se tiene buena referencias, si demostró capacidad en conflictos con el Estado, capacidad de líder, respeto. Las autoridades que no conocen la gestión del asunto público son objeto de socialización simbólica, aprenden los principios de autoridad durante los primeros meses, los encargados de la socialización son las directivas, ex autoridades y familiares, de esta manera aprenden el lenguaje de una autoridad como tratar a las bases, como manejar los momentos de tensión y otros, esto permite un mejor desempeño dentro de sus funciones establecidas en el campo político. Ibid. Pág. 18.

3.3. CONTEXTURA JURÍDICA Y POLÍTICA

El origen de las autoridades *aymaras* se remonta a la época pre – colonial. Los *aymaras* estaban organizados en *ayllus* a la cabeza de un *jilakata* o curaca apoyado por un cuerpo deliberante de ancianos denominados *ulakas*; los incas adoptaron el *ayllu aymara* como modelo de organización social y económica. Los españoles aprovecharon esta forma de organización e incluyeron otras como el cabildo para la organización administrativa; esto con el propósito de someter a los pueblos *aymaras* y *quechuas*. Actualmente los pueblos originarios han recuperado esta forma de organización que es reconocida en el ordenamiento jurídico.

3.3.1. ESTRUCTURA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LAS PROVINCIAS OMASUYUS, PACAJES Y LOS ÁNDES

En la región Andina la mayoría de las comunidades están organizadas en dos tipos de autoridad: **Sindicatos**¹⁰² y **originarios**¹⁰³; en las provincias de *Omasuyos*, *Pacajes* y *Los Ándes*; también existen las organizaciones de juntas de vecinos y otros, por carácter estrictamente de la investigación, más nos concentraremos en lo originario.

¹⁰²El sindicato y el sindicalismo como pensamiento y como estructura de organización son instituciones y doctrinas totalmente extrañas a la estructura de poder estatal de las naciones originarias. El sindicato es una creación conjunta de las corrientes marxistas y de las organizaciones nacionalistas, estos últimos con un marcado tinte corporativo. Dr. UÑO Acebo, Liborio. Nacionalismo Originario Democrático Desde Los Andes. La Paz Bolivia 2001. Ed Creart Impresores. Pág. 260.

¹⁰³ El nombramiento de la autoridad se encuentra supeditado al ideal de referencia de las antiguas normas de la comunidad en ese sentido, existe directa sintonía entre la posesión de la tierra y el servicio de cargo, como principio eje que no solo garantiza la continuidad de los derechos de la tenencia de tierras, sino que también otorga distintas facultades como el estatus de jaqi calificado. FERNANDEZ Marcelo, La Ley del *Ayllu*. La Paz Bolivia.2004. Ed. Producciones EDOBOL.Pág. 85.

Estas provincias sufrieron distintos cambios según las transformaciones de nuestra historia; sin embargo persisten ciertas prácticas **políticas**¹⁰⁴ que continúan dando sentido específico a la lógica comunal del *thaki*. Los jóvenes son portadores de procesos de cambio y de continuidad en el medio rural.

En la justicia comunitaria la jerarquía de autoridades en las provincias *Pacajes*, *Omasuyos* y *Los Ándes*; según el autor QUISBERT, Máximo y otros en su libro, *Líderes Indígenas*, las autoridades originarias son como muestra el siguiente cuadro.

AUTORIDADES ORIGINARIAS (Quisbert Maximo)
1. <i>Jilir Mallku</i>
2. <i>Jilaqatas</i>
3. <i>Mama T'allas</i>
4. <i>Chasqui Qamani</i>
5. <i>Alcalde escolar</i>
6. <i>Yatiri</i>

¹⁰⁴ Por política entendemos el único medio para defender y proteger el interés colectivo que esta en manos de la autoridad asignada en esa posición. La política consiste en la lucha permanente por el progreso material colectivo y la defensa de los valores religiosos vernáculos. La política también esta vinculada con la forma de organización de la comunidad y del cantón, que interesa a todos los miembros, por que de eso depende la continuidad y sobrevivencia de la colectividad. El campo político es una institución que esta organizada de acuerdo a sus características, cultural, religioso y de justicia. Como institución tiene cierta autonomía para tomar decisiones. Este campo político institucional funciona con sus propias autoridades que tienen un mando específico de la colectividad. Las autoridades son gobernadores legítimos de la institución; estas canalizan la demanda, despliegan el discurso e imponen la justicia dentro de la jurisdicción territorial.

3.3.1.1. AUTORIDADES ORIGINARIAS

1. ASAMBLEA GENERAL

En las provincias estudiadas, *Omasuyos*, *Pacajes* y *Los Ándes* la máxima autoridad es representada por la asamblea comunal, en *aymara parlakipawi* o *junta* es la máxima instancia de autoridad y el eje de la vida comunitaria. “Su potestad se extiende desde el dominio económico de los recursos comunales, pasando por las regulaciones sociales y políticas hasta las celebraciones rituales religiosas. Es el centro del poder de la comunidad. Es cóncava y presidida por la principal autoridad comunal, nombrada periódicamente en una asamblea general”¹⁰⁵.

2. JILIRI MALLKU

En la nación *aymara* el concepto de poder es simbolizado por el *mallku*, que a su vez es representado por el cóndor, el ave mayor de los andes. *Kunturmallku* o *Mallku ktinttiñ*, que personifica la autoridad: aquellos que tienen el gobierno de varios *ayllus*, varias *markas*. En su serie de capitanes Guaman Poma, el cronista del *Chinchaysuyu*, presenta como el catorce capitán a *Mallco Castilla Pari*, *Colla Suyu*, que junto a otros capitanes del *Qullasuyu* y de todo el *Tawantinsiyii* fue a la conquista de *Tumipampa*. Guaman Poma 1980: 148-149. *Mallku Castilla Pari* es retratado por Poma con un escudo donde se encuentra el emblemático *Kunturi*, el símbolo de poder Quila. Así mismo, según Esteban Ticona Alejo, define “El *Jilir mallku* cargo de mayor responsabilidad es la autoridad máxima, él personaliza el gobierno del *ayllu*, con todas las responsabilidades y tareas a cumplir. Tiene el objetivo de velar la integridad territorial del *ayllu* y las comunidades, así mismo tiene la obligación de recoger el tributo. También administra justicia concerniente a conflictos y disputas que

¹⁰⁵ TICONA. ROJAS. ALBÓ. *Votos y Wipalas*. La Paz Bolivia 1995. Editorial *Producciones CIMA*. Pág. 79.

ocurren en el *ayllu*"¹⁰⁶.

3. JILAKATA

El *jilaqata* es la cabeza del gobierno de la comunidad, que vela la integridad territorial de su jurisdicción, soluciona conflictos interfamiliares, personales, daños de sembradíos y otros. El *jilaqata* en ausencia del *mallku* toma las responsabilidades del primero, como es convocar y dirigir asambleas u *ulaqas*. *Jilakata* significa Sobresalido entre los miembros de las familias del *ayllu*. Persona, familia, cargo de autoridad.

4. MAMA T'ALLAS

La *mama t'alla* esposa del *Jilakata*, en las comunidades *aymaras* en base a sus usos y tradiciones de *jaqi* y *chacha warmi* donde se caracteriza que debe acompañar al esposo a donde sea y debe sustituirlo en caso de ausencia; pero nunca puede remplazarlo o decidir por él. "Incluso en algunas comunidades se considera que la esposa del cabeza es la que debe servir a la comunidad cocinando y haciendo extensivo su papel doméstico al conjunto de la comunidad siempre que le corresponda por algún tipo de actividad comunal"¹⁰⁷.

5. CHASQUI QAMANI

En los pueblos *aymaras* esta autoridad originaria forma parte importante en la estructura de las autoridades comunitarias encargada de la comunicación e información de todo el que acontecer interno y externo de la comunidad. Así mismo es quien lleva y trae los mensajes relacionados a la comunidad o con otras comunidades.

¹⁰⁶ TICONA Alejo, Esteban. Los Andes Desde Los Andes. La Paz Bolivia. 2000 Yachaywasi Pág. 158.

¹⁰⁷ TICONA. ROJAS. ALBÓ. *Votos y Wipalas*. La Paz Bolivia 1995. Editorial *Producciones CIMA*. Pág. 86.

6. ALCALDE ESCOLAR

El Alcalde Escolar en las comunidades originarias del altiplano es una autoridad educativa que juega un rol muy importante en la preparación y educación de sus hijos y también se preocupa por la infraestructura, personal docente, alumnos y el buen funcionamiento del centro educativo. “Su obligación principal es velar por todo lo relacionado con la educación escolar, desde garantizar la inscripción de un número eficiente de alumnos, el recibimiento del personal docente y la preparación del desayuno escolar, hasta la vigilancia y custodia de la infraestructura de la escuela. Responde tanto a autoridades originarias como al director del establecimiento educativo”¹⁰⁸. En la actualidad la Reforma Educativa hace referencia a la junta escolar que es la que reemplaza al alcalde escolar.

7. YATIRI

En las comunidades Andinas denominan *Yatiri* al personaje que está como una autoridad espiritual en el manejo de ritos y ceremonias, el *Yatiri* tiene “una capacidad extraordinaria de relación con los seres superiores y los principios del bien; mientras que el *laika* es el que está involucrado con el mal; los *Yatiris* son un componente esencial para el bienestar de la comunidad y tiene un pleno reconocimiento público y social”¹⁰⁹. El *Yatiri* es una autoridad de la comunidad *aymara* que participa en la solución de casi todos los problemas comunales, familiares y extrafamiliares; como en la justicia comunitaria.

¹⁰⁸ ARANA Estrada, Rosario M. La Justicia Comunitaria de las Comunidades *Laime Puraka* y *Qaqachaka* y su Trascendencia en el Derecho positivo. La paz Bolivia. 2001. Pág. 51. (Tesis)

¹⁰⁹ PODER JUDICIAL. Justicia Comunitaria. Sucre Bolivia. 2003.Ed. *Tupak Katari*. Pág. 104.

3.4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTAS AUTORIDADES

En el proceso de investigación pudimos apreciar que las autoridades originarias en las comunidades cuenta con derechos y Obligaciones que el *ayllu* o comunidad establecen: prestar servicio en los trabajos comunales, aportar cuotas, asistir a asambleas, pasar cargos públicos, políticos, religiosos y otros. Entre los derechos podemos mencionar: Aprovechar una o más parcelas del área agrícola con su dotación de agua, acceso a los demás recursos comunales, ser nombrado autoridad, intervenir en las decisiones, participar en fiestas, ser atendido por las autoridades locales en sus demandas.

En la elección de autoridades originarias se toma en cuenta varios aspectos como: La lógica de la economía comunitaria, la reciprocidad, y la redistribución en base al equilibrio dinámico entre los miembros de la comunidad, la naturaleza y el medio ambiente *jaqi, pachamama y achachilas* “Al interior de las comunidades o entre *ayllus*, estas prácticas continúan puesto que combinan y satisfacen las necesidades e intereses tanto familiares como comunitarios. Algunos suelen confundir lo individual con lo colectivo. Esta regulación está en el sistema de ejercicios de la jerarquía de cargos y de prestación de servicios”¹¹⁰.

Otro aspecto que toma en cuenta para asumir el ejercicio de estos cargos es el haber ejercido cargos menores como: alcalde escolar, haber pasado preste y otros para llegar a una autoridad superior. Asimismo toma en cuenta el estar casado *jaqi*, tener tierra o *sayaña*. Otra característica para la elección de

¹¹⁰ BERG,Hansvan y SCHIFFERS Norbert, compiladores.La Cosmovisión Andina. La Paz Bolivia.1992. Ed. HISBOL. Pág. 228.

autoridad es la **edad**¹¹¹ como señala Máximo Quisbert; el mismo autor señala otra particularidad al asumir el cargo de autoridad originaria.

“Si la ceremonia se realiza en la plaza de la comunidad, la autoridad, siempre es de un nivel superior, que esta posesionando, despoja a la autoridad saliente de sus símbolos y los coloca directamente en la autoridad entrante, siempre tomando en cuenta la jerarquía. Además la autoridad saliente prepara la merienda comunal, comida a las autoridades entrantes, hace circular coca, refresco y, por último, invita cajas de cerveza. Para tener una buena gestión, las autoridades entrantes ch'allas, invocando a la pachamama y los achachila”¹¹².

3.5. MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las comunidades *aymaras* de la provincia: *Omasuyo, Pacajes, los Ándes* tienen su propio modo de aplicación de la justicia y de resolver los conflictos en base a sus usos y costumbres. Se ha probado que en el medio *aymara* existen autoridades con ciertas competencias más o menos flexibles, que tienen la obligación y el poder de solucionar conflictos en sus comunidades con ciertas

¹¹¹ Las personas adultas consideran que una buena edad para ejercer los cargos de autoridad se encuentra entre los 20 y los 50 años, porque en ese margen la persona sería muy dinámica y tendría mucha vitalidad para trasladarse especialmente en bicicleta a diferentes comunidades; así también puede consumir bebidas alcohólicas y no privarse del cumplimiento de ningún rito. Cuando superan los 50 años, piensan que disminuyen las capacidades físicas y, por ende, las intelectuales y discursivas. El cargo de autoridad comunal se da a la familia no al individuo, en caso de que este fallezca asume el cargo la esposa o el hijo mayor. De la misma manera la nueva autoridad en el sistema por rotación o turno se prepara para asumir el cargo con un mes de anticipación como mínimo y para ello prepara sus símbolos de autoridad que por lo general son nuevos como: el poncho, el chicote, la chuspa, chalina, y el sombrero de igual manera su esposa con las indumentarias necesarias. QUISBERT, Máximo. Líderes Indígenas. La Paz Bolivia. 2006. Ed. Weinberg. Pág. 41.

¹¹²QUISBERT Máximo. Y otros. Jóvenes Autoridades. La paz Bolivia. 2005. Ed. EDOBOL.Pág.17.

variantes de acuerdo al contexto, aunque se pueden hacer algunas generalizaciones. Seguidamente presentamos algunos puntos característicos en el que las partes en conflicto llegan a un acuerdo, y así ver los pasos que se pueden seguir en el proceso. Según el Instituto De La Judicatura de Bolivia en la resolución de conflictos es posible identificar cuatro partes importantes:

*“**Primero**, el conocimiento del conflicto por parte de la autoridad, con frecuencia por una de las partes o ambas van donde la autoridad y dan a conocer el conflicto este fija día y hora para su resolución.*

***Segundo**, dan conocer los antecedentes, del conflicto y la serie de acciones destinadas a probar lo afirmado a la autoridad pertinente y su esposa; seguidamente ambas partes exponen razones y se esfuerzan en probar sus afirmaciones, nueva las autoridades se limitan a escuchar.*

***Tercero**, discusión en la que las partes y pareja de autoridad intentarán llegar a un acuerdo o decisión final, son deliberaciones entre las tres partes, la autoridad intenta conciliar intereses y llegar a un acuerdo que permita la reparación del daño y la posibilidad del infractor para reparar el daño.*

***Cuarto**, si se llega a un acuerdo ambas partes están obligados a darse un abrazo y jurar no volver a tener problemas, en algunos casos el acuerdo es acompañado con una wilancha y una ch’alla”¹¹³.*

Estos cuatro pasos son flexibles por que no existe un procedimiento estricto y rígido, mas que el procedimiento lo importante es la solución que concilia intereses contrapuestos, la autoridad debe tener la habilidad de escuchar y de conciliar esto puede hacerse también en una reunión informal.

Cuando el caso se hace más problemático se suman otras autoridades; existe casos en que llega a la asamblea comunal pero no existe un orden rígido, otro elemento importante es la parte ritual elemento esencial como equilibrio

¹¹³ INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA. Justicia Comunitaria. Sucre Bolivia. 2003. Ed.Tupak Katari . Pág 72, 73.

cósmico, otro hecho fundamental son los pasantes ex autoridades de gran prestigio vigilantes que fiscalizan las actividades de autoridades en ejercicio.

Así mismo se tomará en cuenta para la resolución de conflictos en el mundo *aymara*, la aplicación de justicia dividida en dos partes: justicia mayor *jach'a* justicia y la justicia menor *jisk'a* justicia.

En la **justicia mayor**¹¹⁴ el cabildo es convocado por las principales autoridades políticas y originarias, en el participan todos los comunarios de diferentes edades es dirigido por el corregidor máxima autoridad de la *marka*.

La justicia menor o denominada ***jisk'a justicia***¹¹⁵, este es de carácter privado es decir la resolución de los conflictos o problemas intrafamiliares y extrafamiliares. Intrafamiliares la familia tiene sus propias autoridades para solucionar conflictos que son los padrinos, los padres y las personas mayores cuya competencia y atribución es buscar la reconciliación de las partes en caso de no encontrar solución acuden ante la autoridad del corregidor quien trata de llegar a un acuerdo entre partes.

¹¹⁴ Los casos de gran envergadura o delitos mayores son tipificados como *jach'a justicia*: Se trata de casi todos los delitos catalogados por Waman Puma de Ayala como “grandes delitos” bellacos y malhechores delincuentes, *auca* (enemigo), *yscay songo* (traidor), *suua* (ladron), *uachoc* (adultero) *hapioc* (brujo), *ynca cipcicac* (murmuradores del inca) *apusachac* (sobervio) (1612, 1992: 303) Lo que quiere decir que las sanciones no han nacido ex novo, sino que viene de una tradición jurídica prehispánica. Dentro de esta categoría, entonces, se encuentra todas las transgresiones a la propiedad comunal y agresiones al bienestar colectivo. Los jueces a quienes se las remite son todos los componentes del parlamento comunal, los que viabilizan la sanción por medio del cuerpo de autoridades. FERNANDEZ O. Marcelo. La Ley Del Ayllu. Bolivia. Ed. EDOBOL. Pág. 209.

¹¹⁵ En el lenguaje jurídico los delitos menores se conocen bajo el concepto de *jisk'a jucha*, y son correspondientemente resueltos con la aplicación *jisk'a justicia*, de directa competencia y jurisdicción del corregidor, *kimsa kawiltu*, *jilaqatas*, y alcaldes de campo de acuerdo al caso, pudiendo actuar en cadena o de manera independiente: A este nivel de delito y justicia pertenecen la mayoría de los casos de orden privado, todos aquellos que no comprometen al orden colectivo. Ibidem. pág. 189.

3.6. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS

Las comunidades *aymaras* presentan una serie de conflictos sociales. Entre estos tenemos: ofensas e insultos, estafas, engaños, violaciones, peleas o agresiones físicas, apropiación indebida de ganado abigeato, hurto, violencia familiar, divorcios, conflictos de tierras, etc.

En el conjunto de problemas sociales en la comunidad, requiere que existan autoridades con responsabilidades más o menos definidas para conocer y resolver un conflicto. En otras palabras es necesario que las autoridades tengan competencias específicas, o lo que es lo mismo, que tengan un poder limitado. “Así en toda comunidad *aymara*, unas autoridades están facultadas para conocer ciertos hechos de forma inmediata y no lo están para conocer otros sino de forma mediata”¹¹⁶.

También las ex autoridades pueden participar en la resolución de conflictos, si las autoridades en ejercicio no lo hacen. Por todo lo señalado la idea de competencia en su sentido técnico jurídico resulta insuficiente para referirse a la compleja red de relaciones sociales que se ponen en movimiento a la hora de solucionar conflictos. Asimismo señalar que este proceso es dinámico, existe la reasignación de competencias a autoridades originarias en desmedro de autoridades sindicales.

3.6.1. ASAMBLEA COMUNAL

En las comunidades originarias del altiplano paceño la asamblea comunal o llamada también Cabildos es la máxima autoridad democrática que representa al conjunto de sus habitantes “que en la comunidad el corazón y la cabeza es

¹¹⁶ Poder Judicial; Instituto De La Judicatura de Bolivia. Justicia Comunitaria. Sucre Bolivia.2003. Ed. Tupac Katari. Pág. 70.

el conjunto de jefes de familia reunidos en asamblea o junta comunitaria, moderada por el Secretario General del Sindicato o por los *Jilaqatas*. Por eso, el cargo autoridad es más servicio que poder, puesto que el poder y la toma de decisiones de la comunidad están en la Asamblea y no en el cargo. En este sentido, las familias necesitan de la comunidad, necesitan de las otras familias, pero dentro de un espacio de reciprocidad, de redistribución y no de explotación, acumulación y lucro de unos en desmedro de otros”¹¹⁷.

Las competencias de las autoridades se encuentran supeditada a la jurisdicción de la asamblea comunal, como máxima instancia de poder político, e inclusive jurídico; lo que quiere decir que es el primer órgano en jerarquía, con plena potestad de vigilar la gestión del conjunto de autoridades. La directiva sindical es el segundo órgano encargada de ejecutar la voluntad de la asamblea. Este es el ámbito en el que se realizar el hecho político, que tiene que ver con la representación respecto al mundo exterior, y el hecho jurídico, ligado al interior de la comunidad.

3.6.2. JILIR MALLKU

Es el cargo de mayor relevancia, personas que han demostrado cierta actitud de liderazgo. El *Jilir Mallku* es la persona que ocupa el cargo de mayor responsabilidad tiene la obligación de; “presidir las sesiones, de convocar a las reuniones, de organizar a sus directivas para los diferentes eventos, visita a las autoridades municipales, a la prefectura, las supervisiones, las fiestas de la comunidad; el *Jilir Mallku* asigna tareas específicas, tiene el mandato de mantener unidos a todos los miembros de la directiva, lograr ese equilibrio y entendimiento y complementariedad entre las autoridades”¹¹⁸.

¹¹⁷ HANS VAN DEN Berg y SHCIFIERS Norbert. La Cosmovisión Aymara. La Paz Bolivia. 1992 HISBOL. Pág. 231.

¹¹⁸ QUISBERT; Máximo. Y otros. Líderes Indígenas. La Paz Bolivia. 2006. Ed. Weinberg. Pág. 66.

El *mallku* es la autoridad originaria desde tiempos remotos en las comunidades *aymaras*. “El *mallku* hace la representación frente a otras *markas* o *ayllus*. Conjuntamente con su compañera la *Mama Talla*; dirige y convoca a los *jilakatas* para los trabajos de coordinación, acordar acciones de consenso en obras sedes, centros canales, caminos, puentes, atajos, escuelas, que beneficien a los *jathas* comunidades y por tanto a los *ayllus*”¹¹⁹.

En esta función el *Mallku* tiene acompañamiento como:

<i>Mallku de la marka con su ulaqa</i>	<i>Mallku del ayllu con su ulaqa</i>
<i>Amautas Mallkus de los ayllus</i>	<i>Amautas Jilakatas de los jathas</i>

El carácter obligatorio y los símbolos de autoridad originaria en ningún caso podrán ser descuidados por las autoridades originarias en ejercicio. En caso de no observar la vestimenta y simbología como son: sombrero, *ch’ullu*, *poncho*, *chicote suriyawa*¹²⁰, *chalina*, *chuspa*, *wara*; no es reconocido como tal.

3.6.3. JILAKATA

Es la autoridad originaria de las comunidades *aymaras*, como autoridad, asume diversas funciones, tales como los administrativos, jurídicos, sociales, culturales y religiosos. Todo esto como deberes y obligaciones que cumplirá. Aquí, nos referiremos de modo preciso, sobre las principales atribuciones de esta autoridad la misma que debe portar los símbolos e instrumentos de autoridad como ser: poncho, *ch’ullu*, sombrero, *chalina*, *ch’uspa*, *chicote* y la *vara* indumentaria que le da autoridad y protección en la: Administración de la comunidad con diversas funciones desde mensajeros, gestor de proyectos para

¹¹⁹ YAMPARA Simón. Rol de los *Jilakatas Mallkus en el Ayllu Marka*. La Paz Bolivia. 1994. Ed. MUCEF. Pág. 21.

¹²⁰ *Chicote* grande es el mando, decisión y justicia de la autoridad máxima de la *Marka*, *Ayllu* o Comunidad Originaria.

el desarrollo de la comunidad, cobrar cuotas, responsable de encabezar trabajos comunales, convocar a reuniones, proponer y participar en la política educativa, fiscalizar inversión de recursos económicos, resguardo y protección de bienes públicos, promover el desarrollo participativo equitativo de hombres y mujeres; administrar justicia en orden a los delitos menores, conciliar las partes para mantener equilibrio social, presentar un informe verbal a las asambleas o reuniones de la comunidad el cual aprueba o rechaza dicho informe; cuidado del territorio, revisar anualmente mojones de colindancia, atender pleitos entre vecinos de derecho de propiedad, encargado del cobro de impuesto por la contribución territorial; miembro del comité de vigilancia, presidente de junta escolar; en el aspecto ritual religiosos elevar plegarias a la *Pachamama* para pedir buena producción.

3.6.4. MAMA T'ALLA

Dentro de las competencias de las autoridades la *Mama T'alla* cumple la tarea de apoyar al esposo y al cuerpo de autoridades, para una gestión positiva y en consecuencia al desarrollo de la comunidad. Para las mujeres son símbolos de autoridad los siguientes trajes: Sombrero, ***p'ullu***¹²¹, *chicote*, *aguayo* cargado¹²², ***tarilla o tari***¹²³, *istalla*¹²⁴, ***Q'urawa***¹²⁵. Participa en asambleas de la comunidad, en trabajos comunales, asiste junto al esposo a congresos, eventos sindicales de carácter regional o departamental donde expone la problemática

¹²¹ Generalmente es una indumentaria en forma rectangular parecido a la manta que se usa hoy en día por las señoras de *pollera*, el empleo de la misma es en base a sus usos y costumbres, los colores también son de acuerdo a sus regiones en algunos casos las mujeres llevan dos *p'ullus* en otros uno. resalta la autoridad originaria hacia la comunidad.

¹²² Es multicolor azul con diversas figuras donde lleva cargada la *Coca*, *Llujt'a* y confites. Todo ello en cantidad. Indumentaria imprescindible en actos de importancia porque es símbolo de la autoridad que tiene responsabilidad, cariño y amabilidad hacia sus comunarios.

¹²³ Es *aguayito* pequeño donde se tiene depositada la *Coca*, *Llujt'a* y confites. Es imprescindible en las reuniones, *Tantachawis* (asambleas) y otros actos de importancia. Simboliza la expresión de cariño y amabilidad a sus comunarios/as.

¹²⁴ Es *tari* multicolor en miniatura, simboliza el cariño y saludo de la Autoridad Originaria hacia los comunarios.

¹²⁵ Es equivalente de lucha del pueblo *aymara* y originaria desde sus antepasados. FLORES Juchani Tomás. *Sarnaqawisa*. La Paz Boli56.via. 2005. Ed. SIRCA Pág. 57, 57.

de la mujer indígena, su presencia es importante en actos religiosos, participa en los centros o clubes de madres

3.6.5. CHASQUI QAMANI

Es la cartera de mayor importancia tiene la función de comunicador, de publicar las noticias pertinentes permanentemente a la organización, mediante los medios de comunicación social masiva, de esta manera mantener informados a los comunarios sobre las actividades que se esta encargando o desarrollando, mantener estrecha relación con todos los directorios a fin de viabilizar y centralizar la información concreta.

3.6.6. ALCALDE ESCOLAR

Es una autoridad originaria de los pueblos *aymaras* que en el símbolo de autoridad portan por lo general el *chicote*, el sombrero y el *ch'ullu*. Sus funciones abarcaban apoyar el ámbito educativo, en la actualidad por la Ley de Reforma Educativa adquirieron el nombre de Junta escolar sus atribuciones se enmarcan a la educación: Coadyuvan en el mantenimiento, la refacción de la infraestructura y tramites ante autoridades pertinentes para la dotación de mobiliario escolar, material didáctico, etc. designación y control del personal docente y administrativo, coordinar con otras autoridades regionales.

3.6.7. YATIRI

El *yatiri* es otro miembro importante dentro de la estructura de organización originaria de los pueblos *aymaras*, este personaje participa en diferente actos ya sea de índole familiar, personal o de la comunidad, ayudando a solucionar los distintos problemas, para ello emplea distintas ceremonias y ritos, también empleará la coca, la mesa, el manejo de hilos de color, y otros. Es así que el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cataloga de la siguiente manera al *yatiri* de los pueblos originarios.

“En infinidad de situaciones, las autoridades indígenas comunales a las que recurren los afectados o directamente los propios afectados consultan al *yatiri*; este tira *coca* o lleva a cabo otros rituales y determina quien ha sido el ladrón. A partir de ello, las autoridades comunales convocan al inculminado y se procede con las sanciones de éste. El *yatiri* se presenta como una pieza clave del sistema de justicia indígena”¹²⁶.

De la misma manera el Poder Judicial en el texto Justicia Comunitaria se refiere al *yatiri*. “Dado al enfoque global del Derecho consuetudinario, es normal que la autoridad comunal principal sea también su principal administrador, sin necesidad de dividir poderes a este nivel tan local. Por lo mismo, esta mantiene una permanente relación y consulta con el *yatiri* y otros especialistas religiosos vinculados, según cada creencia cultural con el principio bueno o los seres protectores de la comunidad”¹²⁷.

Por lo señalado podemos decir que la participación del *yatiri*¹²⁸ dentro de la justicia comunitaria es un personaje importante por que ayuda a esclarecer algunos hechos de difícil resolución, ya sea por que no existe pruebas, testigos, de esta manera consultan con este para luego investigar según los datos que les proporciona hasta llegar al infractor o a los objetos.

¹²⁶ Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos. Justicia Comunitaria 5. Derechos Humanos. La Paz Bolivia.Ed. SIERPE. Pág.70.

¹²⁷ Poder Judicial. Instituto De La Judicatura De Bolivia. Justicia Comunitaria. Sucre Bolivia. 2003. Ed *Tupak Katari*. Pág. 91.

¹²⁸ El *yatiri* es uno de los personajes principales del mundo *aymara*, él interpreta los sueños, se enfrenta con lo maligno, dañino, mantiene la salud física y espiritual de la comunidad *aymara* en cierto sentido llega a ser el responsable en cuanto a preservar el sentido de la estructura de la sociedad comunitaria *aymara*. TEIJEIRO v. José. La rebelión Permanente, Ed, Plural. La paz Bolivia. 2007. Pág. 126.

3.7. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La administración de justicia en estas comunidades esta basado en usos y costumbres, partiendo de algunas *iwxas*¹²⁹ y *siw sawis*¹³⁰ que perviven hasta la actualidad con la práctica del principios de reciprocidad en todo ámbito, respetando todo su entorno ya que ellos se consideran una parte más de la naturaleza, la justicia se rige por la ética del trabajo, y la prestación de servicios; este tipo de justicia es diferente a la justicia implantada en la colonia ya que a los indígenas se los consideraban como animales sin derechos, si anteriormente la justicia buscaba el equilibrio, la veracidad de los hechos, la búsqueda de la verdad, la justicia se basaba en el castigo corporal y moral, había un control estricto del proceso de administración de justicia, el tribunal estaba compuesto por indígenas que debían dar sanción de acuerdo al código, en la colonia esto se pone al revés el tribunal estaba conformado por personas ambiciosas que solo buscaba un interés personal de riqueza, es por ello que se instaura la cultura de la injusticia, posteriormente se implanta la Ley de indias que era un mezcla de leyes donde persistía la injusticia, pero se mantuvo muchas de las prácticas jurídicas indígenas en la clandestinidad.

En la república con el derecho positivo desaparece el reconocimiento del indio en lo político y jurídico, en 1994 después de múltiples luchas se logra el reconocimiento de lo pluricultural y multiétnico de las comunidades indígenas en la Constitución Política del Estado , con ciertas limitaciones; la historia nos muestra que el indígena desde la conquista hasta la actualidad se ha visto afectada por un sinnúmero de injusticias del derecho vigente de ahí que prefieran solucionar sus problemas dentro de su comunidad con la justicia comunitaria.

¹²⁹ En comunidades indígenas andinas desde tiempos remotos se hace uso y practica de máximas que son transmitidas oralmente de generación en generación.

¹³⁰ Es la práctica de transmitir mensajes orales conocidos como refranes que tienen contenido implícito de valores morales y éticos.

3.7.1. CONCEPTO DE JUSTICIA

En las comunidades indígenas el término de justicia es entendida y concebida de distinta manera que la justicia ordinaria ya que la justicia comunitaria es diferente debido a que tienen características distintas de ver e interpretar el mundo, el principio de reciprocidad esta presente en todo momento de ahí la importancia de mantener el equilibrio entre hombre, naturaleza y dioses, combina valores morales, religiosos y jurídicos; la sanción coercitiva es la colectividad. Cuando se presentan conflictos indígenas con indígenas acuden a sus instituciones propias por la confianza que tienen en estas de que se juzgara el hecho con veracidad y transparencia, en caso de que el conflicto sea de indígena con no indígena acuden a instituciones nacionales las cuales en algunos casos solucionan el conflicto. Tienden a evitar en lo posible acudir a la justicia ordinaria debido a que tienen experiencias de abusos que sufrieron por estas autoridades.

3.8. DELITOS MENORES O *JISK'A JUCHA*

En las comunidades *aymaras* la aplicación de la justicia para las infracciones menores o también llamada *jisk'a jucha* están todos aquellos delitos que se suscitan en el ámbito particular o privado, que no comprometen el interés común. Para efectos de nuestro análisis, los hemos agrupado en dos grupos: intrafamiliar y extra familiar, las que son resueltos con las autoridades originarias en base a sus usos y costumbres en el marco de las competencias específicas de cada autoridad, según su dimensión.

3.8.1. DE TIPO INTRAFAMILIAR

El marco que limita este nivel es la familia, Al interior de la familia en casos de conflictos dentro del matrimonio primero acuden a los padrinos para la resolución del problema aplican la función de la palabra, recordando las *iwxas* manifestadas para el matrimonio; son la justicia delegada y los padres sustitutos de los ahijados frente a los problemas conyugales en caso de reincidencia los

padrinos podrán aplicar con toda libertad el *chicote* las faltas de los ahijados implican la deshonra de los padrinos es por ello que los padrinos siempre buscaran una solución definitiva y duradera que en algunos casos se hará un documento escrito por las partes en conflicto.

3.8.2. DE TIPO EXTRA FAMILIAR

En casos de que algunos conflictos o controversias no hayan sido absueltos en el núcleo familiar, pasan directamente a la jurisdicción de las autoridades originarias. Los casos más significativos serán expuestos a continuación.

En el presente trabajo de investigación se utilizará nuestra propia metodología de exposición para lo cual hemos optado por utilizar algunas tipificaciones propias del sistema oficial, y las otras se han estructurado por la naturaleza de la dimensión de cada conflicto.

3.8.3. PROBLEMAS DE TIERRAS Y LINDEROS

En las comunidades indígenas *aymaras* la principal fuente de conflictos esta relacionados con la tierra y los linderos. Por tanto, todos los problemas relacionados a estos ámbitos, en primera instancia, son atendidos por las autoridades originarias: El *Mallku*, el *Jilakata*, el secretario de justicia que por norma tienen que resolver el problema acudiendo al lugar de los hechos, como dice el testimonio siguiente: “Demandantes Felipa Paredes viuda de Paredes e hijas, los demandados, Anastacia V. de Sambrana el motivo pelea por los linderos en la *sayaña*, las autoridades una vez conocido el hecho se dirigieron al lugar del terreno para solucionar el problema y marcaron definitivamente el lindero , se perdonaron de los insultos; de la misma manera fijaron en caso de reincidencia una multa de 100. Bs. en beneficio de la escuela”¹³¹.

¹³¹ Reunión anual de Etnología tomo II. 1995. Ed. MUSEF. Pág.267.

3.8.4. SEPARACIÓN Y ASISTENCIA FAMILIAR

Son casos que se convierten en problemas extra familiares en su mayoría, por no haber existido un acuerdo satisfactorio entre las partes, por lo que tienen que ser resueltos en el ámbito jurisdiccional de las autoridades públicas de la comunidad.

Un ejemplo a mencionar es el ocurrido en el cantón de *Ajllata Grande* Provincia *Omasuyus*, donde un comunario tiene un hijo extra marital con una joven de la comunidad, este comunario de principio arregla su problema con las autoridades originarias y los familiares de la joven y posteriormente acuden al corregimiento del pueblo para con esta autoridad plasmar en un documento escrito donde rubricaran sus firmas y fijan el monto económico de la pensión familiar que en este caso fue de 50 Bs. con la garantía de los padres y padrinos.

Como podemos advertir en el ejemplo anterior en dicha comunidad no hay la presencia de autoridades del Estado. En este caso para resolver este problema es con la presencia de las autoridades originarias del lugar.

3.8.5. DAÑOS DE ANIMALES EN LAS SAYAÑAS

Cuando los cultivos son dañados por algún animal, la autoridad pertinente llama la atención severamente al dueño del animal, si persiste la negligencia puede acudir al uso del *chicote* como poder coercitivo; en caso de que el daño sea mayor realiza la demanda a la autoridad inmediata superior, esta para resolver el problema acude al lugar de los hechos, realiza la estimación de las pérdidas que servirá de base para establecer su posterior forma de arreglo, pago o indemnización.

3.8.6. DELITO DE LESIONES

Dentro de la familia como fuera de ella, se suscitan problemas de riñas y peleas estos constituyen delitos de lesión que pueden ser solucionados particularmente, solo en caso de complicaciones intervienen las autoridades comunitarias.

3.8.7. DELITO DE INSULTOS INJURIAS Y CALUMNIAS

La mayoría de estos delitos ocurren en las comunidades *aymaras* en circunstancias en que un miembro de una familia insulta a otro miembro de otra familia; también puede ser de un miembro de una comunidad a otra comunidad esto ocurre generalmente en las fiestas o acontecimientos sociales, este tipo de delitos esta tipificado en el ordenamiento jurídico ordinario pero también en las comunidades originarias buscan solucionar el problema aplicando sus usos y costumbres como se puede advertir en el siguiente acta. Acta de buena conducta y un compromiso serio de no reincidir en el caso ni de sano ni de borracho todo ello es efectuado en presencia de testigos y las autoridades originarias correspondientes. Estos delitos están tipificados en el sistema oficial pero se los ajusta según la gravedad de los hechos, en las comunidades originarias del altiplano Paceño.

En nuestra legislación boliviana, concretamente en el Código Penal vigente, donde están tipificados los delitos de difamación, calumnias e injurias en el Título XI Delitos contra el honor, artículos 283 y 287, respectivamente. En su texto señala concretamente:

Art. 283: Comete delito de calumnia el que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis meses a tres años y multa de cien a trescientos días. Como se podrá advertir, el Código Penal sanciona con la reclusión del infractor a esta disposición, mientras que en las

comunidades indígenas por lo general se busca siempre la conciliación entre las partes en conflicto.

Art. 287. Comete delito de injuria el que por cualquier medio y de un modo directo ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año y una multa de treinta a cien días. En la justicia ordinaria y en el artículo en mención se puede advertir que la sanción para el delito de injuria es más benigna. En la práctica cotidiana las personas en conflicto tratan de resolver el problema de manera particular para evitar los estrados judiciales. En la justicia comunitaria el infractor está obligado a firmar un acta de buena conducta, y en caso de reincidencia se le aplica una sanción económica.

3.8.9. PROBLEMA DE DEUDAS

En las comunidades *aymaras* los contratos de transacción o la celebración un préstamo, en la mayoría de los casos se pacta de forma oral y con testigos, en caso de incumplimiento son directamente elevados a instancias de las autoridades competentes, donde el conflicto se resuelve utilizando la figura del acta de compromiso. Como el caso atendido por, “El corregidor el 22 de noviembre de 1994, en el que se había presentado una demanda por no haber cancelado el costo del ganado comprado. Ante la citación a las oficinas del corregidor, se presentaron el acreedor con un testigo, y el deudor con un garante. Se dio el compromiso de pagar la suma de Sus. 250.00”¹³². En este caso citado vemos que los testigos representan garantía moral y material del pacto. Para certificar el cumplimiento o compromiso contraído, o efectivizar las sanciones impuestas. Se trata de una especie de segundo aval, pues el primero lo constituye la suscripción del documento.

¹³²ARANA Estrada, Rosario M. La Justicia Comunitaria de las Comunidades *Layme- Puraka* y *Qaqachaka* y su trascendencia en el Derecho Positivo. La Paz Bolivia.2001. (Tesis)

En nuestra legislación vigente del Código Civil, Libro III De las obligaciones en general, en los artículos. 291 -293. los mismos nos explican cuáles son los deberes de prestación y los derechos del acreedor, la patrimonialidad de la prestación, las relaciones entre el deudor y el acreedor. Como puede advertirse en la realidad, en la justicia ordinaria es más difícil, costoso y requiere de mucho tiempo encontrar una solución a las deudas, mientras que en la ley de las comunidades originarias es más rápido y se utiliza a los testigos como seguridad moral y material para garantizar el cumplimiento del acuerdo contraído.

3.9. DELITOS MAYORES O JACH'A JUCHA

En las comunidades *aymaras* la *Jach'a jucha* es sancionada en base a la justicia mayor. En su aplicación esencialmente se convoca al cabildo o asamblea general para plantear la *juch'a* o delito cometido por el infractor o infractora y su posterior búsqueda de solución. Este proceso de justicia comunitaria esta a la cabeza de las autoridades originarias como son: el *Jilakata*, *Mama th'alla*, secretario de justicia y la comunidad en su conjunto.

Dentro de estos delitos denominados *jach'a jucha* están: el robo, el abigeato, el adulterio, el despojo de tierras, el incesto, el estupro, la violación, y otros que afectan el bienestar y el equilibrio social de la colectividad que en algunos casos involucran en el pleitos a muchas personas; pero que ellos y otros son directamente resueltos con la intervención de las autoridades originarias y el cabildo.

3.9.1. EI ROBO

El robo en las comunidades *aymaras* es considerado una falta muy grave hacia la comunidad ya que se interpreta que el daño que hace el infractor no es a la persona sino a la misma comunidad. Es así Josef Estermann señala “que el

robo es una infracción que afecta la justicia distributiva para la subsistencia de las personas; es una grave falta de reciprocidad, por que a la adquisición forzada de un bien no corresponde ninguna contribución recíproca, ni a la pérdida del mismo bien. El desequilibrio resultante sólo puede ser restituido mediante una devolución directa o indirecta, en forma física o simbólica, en esta vida o hasta mas halla de la muerte”¹³³.La justicia comunitaria para sancionar el delito de robo, así como cualquier otro, previamente se sigue un procedimiento que se inicia con la valoración de la historia de la vida del infractor y de su familia. Si anteriormente había cometido delitos mayores, entonces esto se constituye como agravante en el proceso. Cuando se comete el delito por primera vez, el representante de la justicia del tribunal comunal, el *jilakata* y el *segunda mayor* castigan con chicotazos para que éste confíese, se arrepienta y se comprometa a devolver lo robado. Jura no volver a hacerlo este juramento lo hace junto a las almas en la iglesia, desnudo y parado sobre sal. En caso de reincidencia lo entierran vivo en el cementerio. Una forma de extender el castigo a la familia es hacer que el infractor muera en brazos de su padre.

Ejemplo:

“en la comunidad Chocorosi el 18 de julio de 1982 se produjo un proceso judicial bajo normas y tribunales originarios. Días antes a la fecha llegaron unos ladrones en una movilidad celeste, robaron cuadros coloniales de la iglesia, los comunarios conocedores del hecho tomaron preso a otro comunario que tenía el cargo de ecónomo como encargado de proteger los bienes de la iglesia, tomadas sus declaraciones, realizadas las investigaciones y posteriormente consultado con el yatiri se establece que el ecónomo no tiene culpabilidad sobre el robo; es más el yatiri profetiza que los verdaderos ladrones regresaran en los próximos días razón por la cuál se organizan guardias y rondas nocturnas. Pasado unos días la población es alertada una noche ya que los ladrones regresaron a la iglesia y fueron sorprendidos

¹³³ ESTERMANN, Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia. 2006. Ed. EDOBOL. Pág. 269, 270.

cuando intentaban continuar robando. Capturados los ladrones los encerraron en la iglesia, en la movilidad celeste encuentran varios cuadros y las campanas robadas anteriormente, razón por la cual no existe ninguna duda sobre la identidad de los ladrones. Reunida la comunidad se discute por tres días sobre las acciones a tomar. El hecho de que uno de los ladrones tuviera un revolver y que declarara que se lo presto un pariente policía, hace que los comunarios tomen una decisión final, No hay confianza en la policía ni las autoridades ya que siempre liberan a los delincuentes, además piensan que el policía ayudara al pariente ladrón y finalmente no se hará justicia. La comunidad reunida en pleno con la participación de los Jilakatas, dirigentes sindicales y el yatiri deciden por la pena de muerte. Los ladrones son sacados de la iglesia y golpeados, luego son colgados en el umbral de la iglesia, después de muertos los cuerpos son quemados y finalmente arrastrados hasta la orilla del río para ser enterrados en la idea de que el agua y los aires del río se llevarán los malos espíritus”¹³⁴.

Los robos con frecuencia en las comunidades indígenas son animales, como el ganado vacuno, ovino, porcino, camélido, así como gallinas y otros animales menores. Estos animales son de propiedad de las familias, a diferencia de la tierra, que es propiedad de la comunidad, y los propietarios ejercen su derecho propietario marcando sus bestias con una seña particular, que pueden ser lanas de distintos colores u otros objetos que es de conocimiento exclusivo de cada familia propietaria.

El ladrón no sólo es el que roba en la comunidad, sino también el miembro de la comunidad que repentinamente aparece con bienes y riquezas de inexplicable y dudosa procedencia. En la justicia ordinaria solo se toma en cuenta el objeto u objetos robados; en la que se busca el resarcimiento civil y penal individualizado. El derecho positivo, tiene las siguientes clasificaciones y penas para el robo, determinadas en el Código Penal Boliviano:

¹³⁴ TRIGOSO Agudo, Gonzalo. Justicia Comunitaria. La Paz Bolivia. 2006.Ed. C& C Editores. Pág. 51, 52.

Art. 331 (Robo) Comete delito de robo el que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con la privación de libertad de uno a cinco años.

Art. 350 (Abigeato) Comete delito de abigeato el que se apoderare o apropiare indebidamente de ganado caballar, mular, asnal, bovino, porcino, caprino y lanar. Será sancionado con reclusión de uno a cinco años.

La ley de las comunidades, no diferencia entre robo y abigeato. Sin embargo, el robo es considerado el peor delito, sea de la naturaleza que fuere, es decir, si el objeto del robo lucra; una garrafa, una bicicleta, o ganado, la sanción está determinada por el historial del infractor, la valoración de si es la primera vez que éste roba o se trata de un reincidente.

3.9.2. ADULTERIO

La infidelidad de la pareja en las comunidades *aymaras* es rechazada y condenada por .que las relaciones extramatrimoniales atenta contra la estabilidad y la honorabilidad de la familia. Ya que el núcleo principal del *Ayllu* o *Marka* es la familia la que es protegida y cuidada por la misma comunidad. Hasta 1952, la mujer que cometía adulterio realizaba servicios forzados para el cura de la iglesia de por vida, o era vendida a viejos solterones. En la actualidad, comprobado el adulterio, *el jilakata* o el *segunda mayor* reprenden al autor y le dan otra oportunidad para que corrija su mal comportamiento. Si continúa con el delito se le destierra, y si reincide el pueblo resuelve que se le dé la sanción máxima. En otros casos se aplica la confiscación de tierras y las mujeres deben pagar dinero a través del cónyuge a las autoridades. Las tierras expropiadas se revierten al Estado o van a beneficiar a las personas que no tienen tierras, pero que cumplen con las normas o también van para el sustento del *ayllu*. Estos delitos mayores son sancionados en lugares sagrados: la iglesia o el cementerio. La forma de presionar para que digan la verdad es poner la punta del pie descalzo del acusado en el arado desarmado, en la parte donde

entra el timón, para luego apretar poco a poco hasta que confiese y reconozca su culpa. Los compadres, por ser parientes espirituales no pueden unirse conyugalmente, porque además de ser adulterio es también incesto. Por lo tanto, se sanciona con el destierro definitivo por transgredir la justicia del *ayllu*.

Para el derecho positivo, el adulterio se encuentra establecido en el Código de Familia en el artículo 130 como causal de divorcio. Por lo tanto, el adulterio para el derecho positivo es solamente una causal de divorcio, no mereciendo ninguna sanción. La ley del *ayllu*, en cambio, es más estricta en lo referente a este tipo de actos, ya que los infractores son desterrados de la comunidad o se les impone una multa considerable. El matrimonio entre compadres es considerado adulterio.

3.9.3. DESPOJO DE TIERRAS

En las comunidades originarias la preservación de los dominios territoriales esta bajo la administración de la autoridad originaria como *el Mallku o Jilakata* están en la obligación de revisar los mojones de colindancia con las otras comunidades o entre comunarios. Es en estas circunstancias que se verifica que una comunidad o que un comunario se haya apropiado de un espacio de territorio; también se presenta otra forma de despojo de tierra por la comunidad cuando uno de sus miembros abandona por un largo tiempo la comunidad toma para sí o para uso colectivo, por estas causas y otras se suscitan este tipo de problemas, que a la postre tienen que solucionar las autoridades competentes originarias, en caso de que no se halle solución en último caso se recurrirá a la justicia ordinaria.

Este tipo de problemas en la justicia ordinaria esta regulada en el Código Penal Ley 1768 en el capítulo VII usurpación artículo 351 Despojo. El que en beneficio propio o de tercero, mediante violencia, amenazas, engaño, abuso de confianza

o cualquier otro medio, despojaré a otro de la posesión o tenencia de un inmueble, o del ejercicio de un Derecho Real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes, incurrirá en privación de libertad de seis meses a cuatro años.

3.9.4. INCESTO

En las comunidades originarias *aymaras* del Departamento de La Paz en las provincias estudiadas *Omasuyos, Pacajes, Los Ándes* los vínculos de parentesco familiar, tanto carnal como ritual juegan un papel trascendente, por que funciona como un sistema de seguros para las familias, velando la salud de ellos y de los otros según Josef, Estermann el incesto no se trata solamente de un delito sexual, sino ante todo de reciprocidad entre distintos linajes. “El incesto es una grave infracción de este orden porque interrumpe violentamente el principio de polaridad y contribuye a la debilitación de la fuerza vital (mongolismo, Idiotismo) es una falta de reciprocidad, como la que rige entre la pareja de cónyuges; entre padre e hija”¹³⁵. esta prohibido el matrimonio o relaciones sexuales entre parientes consanguíneos en primer grado o entre primos. Los padres deben presentar sus hijos a todos los parientes y en todos los grados, a fin de evitar que éstos cometan incesto. Si hubiera casos de incesto en las comunidades, los culpables serán expulsados y desheredados por sus padres.

En nuestro ordenamiento jurídico, se observa que esta figura, como tal, no está establecida en el Código de Familia. Lo que puede encontrarse es ciertas restricciones, entre los requisitos para contraer matrimonio (Art. 47). Este artículo señala: En línea directa, el matrimonio está prohibido entre ascendientes y descendientes, sin distinción de grado, y en línea colateral entre hermanos.

¹³⁵ ESTERMANN Josef. Filosofía Andina. La Paz Bolivia. 2006. Ed. EDOBOL. Pág. 273.

En las comunidades *aymaras* como podrá observarse esta figura del incesto esta dentro de la *Jach'a Juch'a* es delito mayor casarse o tener relaciones entre primos, primos hermanos, existiendo sanción moral, no aceptando en su plenitud, mostrando una forma de repudio al no asistir al matrimonio entre los infractores, las sanción extrema es el destierro.

3.9.5. ESTUPRO

En las comunidades *aymaras* el estupro es un delito mayor no aceptado por la comunidad ya que se considera como un abuso de confianza de un mayor hacia un menor es por ello que se rechaza y se repudia el estupro. Podemos tomar como ejemplo lo ocurrido en:

Ajllata grande años atrás cuando una persona mayor de edad sedujo a una joven de 15 años un poco retardada con engaños la sedujo, la joven quedo embarazada la comunidad enterada del caso pidieron la intervención de las autoridades originarias a pedido de los padres de la joven y de otros familiares se pidió que se tratara el caso en asamblea general reunida en la plaza, donde se instala el proceso de justicia comunitaria, las autoridades instalan una mesa cubierto por el aguayu encima un tari con coca al lado una botella de alcohol, antes de empezar el proceso hacen la ceremonia de la challa y el permiso e iluminación de sus deidades andinas a los que llevaran adelante el proceso; se inicia con la presentación del infractor y la victima para luego llegar al interrogatorio que en principio lo harán las autoridades originarias y posterior los familiares; después de un largo proceso, de interrogatorio del pasado y presente del infractor, la comunidad llega a determinar la sanción que será de índole corporal y reparatorio para la victima, que consiste para el infractor en caminar desnudo por toda la plaza principal donde le suenan con una planta conocida por los comunarios para el castigo llamado itapallu y la sanción reparadora consiste en la asistencia familiar para el niño y la construcción de 3000 adobes para alguna obra de la comunidad.(Entrevista con una autoridad originaria Manuel Masco)

En nuestro ordenamiento jurídico, en el Código Penal esta contemplado esta figura en el Título XI Delitos Contra la libertad sexual. Capítulo I Violación,

estupro y Abuso deshonesto; en el artículo 309 Estupro quien mediante seducción o engaño, tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo. Mayor de 14 años y menor de 18, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años.

3.9.6. VIOLACIÓN Y ABUSO DESHONESTO

En las comunidades indígenas la violación es otro delito mayor. El bien jurídico protegido es el honor de la familia. La sanción de la violación está acorde a las circunstancias. Si el violador estaba borracho o se disculpa ante las autoridades, puede resarcir sus faltas pagando una multa por daños y perjuicios, y si es reincidente y demuestra soberbia la multa es mayor. Si reincide y no hace caso de las advertencias, es llevado a las tijeras de la iglesia para darle chicotazos hasta que reconozca su error y pida perdón a la comunidad.

En nuestro ordenamiento jurídico boliviano puede advertir que la violación y el abuso deshonesto se hallan tipificados en el título XI delitos contra la Libertad Sexual. Capítulo I. Violación, Estupro y Abuso deshonesto del Código Penal en los artículos 308 y 312.

Art. 308. El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años, en los casos siguientes:

1. Si se hubiere empleado violencia física o intimidación;
2. Si la persona ofendida fuere una enajenada mental o estuviere incapacitada, por cualquier otra causa, para resistir.

Si la violación fuere a menor que no ha llegado a la edad de la pubertad, el hecho se sancionará con la pena de diez a veinte años de presidio; y si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.

3.9.7. BRUJERÍA O LAYQ'A

Los *aymaras* consideran la práctica de la brujería es preciso recordar algunos conceptos en virtud de los que se ha demostrado atributos y funciones de cada individuo por su nombre y actividad, como integrante de la cultura *aymara* el *laika* o hechicero, es en verdad el mago malo, “cuyos conocimientos y artes se han puesto en servicio exclusivo del mal. Así como el mago se lo conoce y teme en todas las culturas, siendo distinguido por el negativo manejo de sus capacidades de encantamiento y las leyes de la naturaleza, inclusive en el campo de la parasicología actual”¹³⁶. Según entiende Taussig, las prácticas rituales o brujería son un poder creativo que impugna a los sistemas de la conquista al cristianismo y al desarrollo capitalista (1993: 290, 291). En consecuencia, se trata de una manifestación opuesto al sistema legal comunitario y a su perverso influjo.

Estos casos se presentan en conflictos no resueltos o resueltos insatisfactoriamente, ya sea entre comunarios o foraneos en estos casos, las partes afectadas utilizan el saber del *laika* para ocasionar algún mal una venganza, o hacer justicia por medios sobrenaturales. En algunas circunstancias, cuando el *laika* o alguien de su familia tienen algún problema, o se suscitan accidentes, muertes repentinas, desgracias de cualquier índole entre sus adversarios, se asume directamente que han sido por su intervención.

En opinión de Don Alejandro Villca, la práctica del *layqasiri* o brujería, como del *khuchi jaqi* o adulterio, son calificados como delitos graves. Sólo el comentario y las acusaciones reiteradas son pruebas suficientes para colgar a los acusados de los pies, cabeza abajo, en los tijerales de la iglesia, y aplicarles chicotazos hasta que confiesen su culpa, se arrepientan y juren que nunca más volverán a incurrir en las mismas faltas. En caso de no respetar el juramento tienen que pagar con su vida.

¹³⁶ MONTAÑA Aragon Mario. Diccionario de Mitología *Aymara*. La paz Bolivia. 2006. Ed CIMA. Pág. 486, 487.

3.9.8. CONFLICTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En las comunidades *aymaras* rige el sistema de solidaridad o del *ayni*, cuando un comunario o varios comunarios prestan sus servicios en beneficio de uno o de la comunidad se encuentran bajo normas y prácticas admitidas implícitamente, y cuentan con solemnidades de tipo ceremonial y conductual. Actúan sin ningún intérprete o requisito. En estas comunidades existen compromisos verbales que tiene una fuerza moral y de legalidad. Sus derechos y obligaciones se encuentran condicionados por el honor y la ética y el beneficio de ambos, entre el que presta servicios y el que hace uso de esos servicios el propietario de la tierra. Dentro de estos casos se encuentra el arrendamiento o alquiler, que forman parte del sistema de contrataciones.

3.9.9. RITUAL DEL JURAMENTO

En las comunidades *aymaras* existe otra forma de encontrar la verdad de los delitos, este es a través del juramento *juzgatorio* es un procedimiento de la *jach'a justicia* la misma que consiste en: "Se tiende tela negra que significa ataúd muerte, una vara de *Yunqui* para hacer el juramento al cielo, al Dios que nos mira cada día, la sal encima de la ropa negra, que significa la palabra de la verdad, en las cuatro esquinas se tiene que prender cuatro velas. Para el juramento tiene que pasar completamente desnudo, sin zapatos ni medias, diciendo Yo no he hecho Dios yo no he hecho. Y si he hecho Dios me castigará. En la tarde después de que entre el sol escribimos en el libro de actas; los que no quieren hacer el juramento *juzgatorio*, quiere decir que son culpables, por eso insiste en pagar su delito en dinero. El juramento *juzgatorio* también sirve para que digan que no lo van hacer más. Cuando muere se dice, ahí esta pues, el era don Eusebio Mayta, Villa Esteban Arce, 9 de junio , 1999"¹³⁷.

¹³⁷ FERNANDEZ O. Marcelo. La Ley del *Ayllu* .La Paz Bolivia. 2004. Ed. EDOBOL. Pág. 111.

Podemos advertir que antes de arreglar un problema tiene que haber fundamentalmente el rito del juramento y luego vendrá el resto del proceso donde se buscara esclarecer la verdad de los hechos, para los *aymaras* en el fondo lo que se valora es la buena intención el reconocimiento de la culpabilidad y también buscaran las disculpas y la promesa de no reincidir.

CAPÍTULO IV

FORMAS DE NORMATIVIDAD EN RELACIÓN AL EMPLEO DE SÍMBOLOS E INSTRUMENTOS EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LA PROVINCIAS OMASUYOS PACAJES Y LOS ÁNDES

En el presente capítulo reflejaremos el ordenamiento jurídico de la sociedad boliviana; por ello decimos que hay la necesidad de ordenar los actos humanos; surge de la misma naturaleza humana al momento de encontrar la necesidad de convivencia pacífica entre los hombres va creando una serie de reglas, condiciones y normas; estas sus características esenciales que reflejamos en el trabajo de investigación. Así mismo veremos los parámetros de consenso que existen en la creación de las normas para garantizar la convivencia de los hombres en paz con justicia social y seguridad; del mismo modo se analizará el proceso de aplicación de la justicia comunitaria y la posible conciliación o no con la justicia ordinaria.

4.1. HÁBITOS EN EL MUNDO ANDINO

Los moradores del altiplano andino tienen maneras especiales de proceder en los quehaceres diarios, como el del *akulliku*¹³⁸ que lo practican antes de empezar a trabajar en su *sayaña*, es así que los habitantes *aymaras* tienen hábitos, manera de proceder, hablar o actuar de manera individual, es decir son actos que repite una persona, no todos los hábitos constituyen usos.

¹³⁸ Es una apreciación común que la coca es la primera palabra, antes que la palabra misma. Se argumenta que la coca siempre es para empezar cualquier cosa es como un saludo, la autoridad comunal debe llevar siempre a todo lado. FERNANDEZ Osco, Marcelo. Modos Originarios De Resolución de Conflictos en Pueblos Indígenas de Bolivia. La Paz Bolivia, 2007. Ed. PIEB. Pág. 59.

Igualmente señalar que en los pueblos *aymaras* hay una maraña de hábitos que van practicando desde antaño y esto es transmitido oralmente de generación en generación. Los hábitos son: “prácticas adquirida por la repetición de un acto; pero con carácter mas bien personal, individual, aun cuando pueda alcanzar la generalidad por imitación o contagio insensible, y hasta constituir de tal forma germen del Derecho consuetudinario”¹³⁹.

4.3. USOS EN LOS PUEBLOS AYMARAS

En las comunidades *aymaras* podemos citar como un ejemplo de uso diario, en reuniones, en cabildos el saludo entre los comunarios por lo general se tratan de hermano y evitan nombrar esa palabra de compañero, que tiene un significado no adecuado a su cosmovisión.

Los usos son determinadas maneras, modos, formas de obrar mecánicamente de forma individual o colectiva. No todos los hábitos constituyen usos ni todos los usos adquieren el modo de las costumbres. “Modo peculiar de obrar o de proceder. Forma rudimentaria o inicial del Derecho Consuetudinario que coexiste con la ley escrita”¹⁴⁰. De igual manera que en las comunidades originarias *aymaras* existen diversas ejemplos de sus usos y costumbres, podemos citar como otro ejemplo cuando una autoridad originaria porta sus símbolos como son el *poncho*, el *chicote*, *el sombrero*, *la vara*, *lluch'u*, *chu'spa*; para los habitantes de una comunidad *aymara*, desde el más pequeño hasta el mayor le reconocen como a su autoridad.

¹³⁹CABANELLAS;Guillermo. Diccionario Enciclopédicode Derecho Usual. Argentina.2003. 28 EDICIÓN Ed. Heliasta.Pág. 233.

¹⁴⁰OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 2005. Ed. Heliasta. Pág. 1003.

4.7. USOS SOCIALES DE LAS COMUNIDADES AYMARAS

Son determinadas maneras, modos de proceder o de obrar que tienen los pueblos originarios *aymaras* hombres y mujeres al interior de la comunidad que se manifiestan de manera individual en el sujeto. La comunidad recoge ciertos usos, los hace suyos, los transforma en algo extra individual los impone a sus integrantes desde afuera y los convierte de ese modo, en costumbres. “Los usos sociales integran reglas que carecen de medios coercitivos para su aplicación; no son normas obligatorias como las jurídicas. Sin embargo se observan en la vida diaria, como razón de la mutua convivencia y hasta de la convivencia individual, a la espera de adecuada reciprocidad”¹⁴¹. En las comunidades indígenas *aymaras* podemos señalar como ejemplo de usos sociales el *ayni*¹⁴² y la *mink’a*¹⁴³, el pasar fiesta en la comunidad por que uno cuenta con tierras o sayañas esto le proporciona prestigio y le habré paso para ser autoridad.

4.8. COSTUMBRE EN EL MUNDO ANDINO

La palabra costumbre viene del latín *consuetudo* o *consuetudine*, que quiere decir uso, hábito, costumbre. Cuando los seres humanos en su mayoría no sabían aun leer ni escribir, las costumbres sirvieron para regular la conducta de las personas, pero para que esa costumbre sea jurídica, era necesario que llegara a tener carácter coercitivo u obligatorio.

¹⁴¹ Ibidem. Pág 1003.

¹⁴² Reciprosidad de trabajo ayuda mutua, cooperaciones una forma institucionalizada de reciprocidad laboral que es imprescindible para la vida de cada miembro del *Ayllu*. Para la cosecha, la siembra, el riego, y muchos otros trabajos de envergadura, en comunero pide el apoyo de los demás miembros del *Ayllu*. ESTERMAN Joseff. Filosofía Andina. La Paz Bolivia. 2006. Ed. EDOBOL. Pág. 221.

¹⁴³ Traducido como colaboración, participación, los miembros del *ayllu* que son a la vez los jefes de las familias nucleares simple, colaboran en forma colectiva para obras de beneficio común, canales de riego, carreteras, encauzamiento de ríos, etc. En *aymara mink’aña* significa alquilar o servirse de cualquier persona, pagándole por su trabajo o por lo que le manda hacer. BERTONIO, Ludovico(1612, 1993) vocabulario de la Lengua *Aymara*, La Paz Radio San Gabriel 773.

En el mundo andino la práctica de la costumbre es muy arraigada desde tiempos muy remotos ya que esta cultura no ejerció la escritura es ágrafa, la transmisión de sus costumbres fue de manera oral de generación en generación cuidando de mantener su identidad cultural bajo el principio de sombra al *Ayllu* y la máscara al foráneo.

Ahora bien podemos citar como ejemplo el *tantanaku*¹⁴⁴. Que representa la vida prematrimonial del hombre andino la primera fase para ser *jaqi* esto consiste en que el joven campesino secuestra a la joven campesina con quien desea compartir su vida, esto puede durar de una semana a dos dependiendo del lugar, en ese lapso dan a conocer a la familia de la joven con relación al hecho, para luego fijar una fecha de reunión de las dos familias en la que dilucidarán el destino de la nueva familia a conformarse.

Llegado el día de la reunión al ingresar la familia del joven, a la casa de familia de la mujer esta increpa y cuestiona por la actitud del joven, los parientes del joven calma los ánimos, luego se inicia la reunión con el *akullico* de la coca, donde están presente los padres, o los parientes más cercanos todos ellos adultos, en este encuentro la discusión es acalorada de los pro y contras que pueda tener el joven y la joven campesina esto puede durar varias horas, después cerca de la madrugada llegan a algunos acuerdos, donde los padres de la joven comienzan a ceder es ese el momento en el que se aprovecha para pedir la mano de la joven campesina oficialmente, los padres de ella acceden al pedido de los padres del joven campesino después de este proceso es donde presentan a la joven y al joven donde se inicia otra ceremonia cual es el llamado del perdón donde el joven infractor pide perdón de rodillas a los padres de su futura esposa, de la misma forma procede la joven; de igual manera piden perdón a todos los

¹⁴⁴En el periodo incaico, el concubinato en Bolivia se conoció bajo la denominación de *tantanacu en aymara y siruiñacu en quechua*, consistía en un matrimonio a prueba que se daba con la finalidad de conocerse. El matrimonio para ser válido debía contar con la aquiescencia de los padres. Existía la costumbre de la dote y la cantidad variaba según la posición social de los contrayentes; desde un simple vaso de arcilla hasta objetos de oro y plata. DR. JIMÉNEZ Sanjinés, Raul. Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del menor. La Paz Bolivia. 20006. segunda edición. Ed. Turpo Editores. Pág. 36.

familiares presentes por el hecho y a comprometerse por una mejor vida en familia, después de ello la familia de la mujer pide una especie de garantía de este proceso en ese momento es donde el padre del joven presenta como padrino a otro familiar u otra persona de la comunidad que tiene un respeto ganado es quien garantiza este nuevo compromiso en la conformación de la familia o *jaqi*, también hay el pedido de los padres de la mujer y en presencia de los padres del hombre en esa costumbre tan arraigada de dar los tres chicotazos que se da a la nueva pareja en señal espiritual de buen augurio; después retornan a la habitación donde los parientes allí comienza los *iwxas*¹⁴⁵ o recomendaciones de parte de los familiares de ambos bandos, al despuntar el alba se retiran sutilmente la nueva pareja acompañada de sus familiares y avanzan al hogar del hombre acompañado de conjunto autóctono bailando el *irpasta*.

Podemos mencionar que en los pueblos originarios *aymaras* se entiende por “Costumbre al resultado de aquel procedimiento o acto de creación en el que un conjunto de actos, considerados como repetidos por un órgano aplicador se encuentran formando una disposición o pauta de conducta en virtud de la decisión más o menos conciente, de dicho órgano, de incorporar un caso específico dentro de esa repetición de actos, convirtiéndolos, así en el derecho aplicable”¹⁴⁶. Tomando en cuenta la definición anterior podemos citar un ejemplo en el cambio de autoridad que se da en las comunidades *aymaras*. Cuando un comunario va a asumir el cargo de autoridad, la transmisión de mando lo realiza un superior esto consiste en que le saca el símbolo de autoridad como es el chicote al saliente, para posteriormente ponerle el chicote a la nueva autoridad entrante que lo llevara

¹⁴⁵ Son una especie de recomendaciones que se practican en las comunidades *aymaras*, como por ejemplo. *kepa naira uñtasisina sarnaqata*, significa andar la vida mirando tu pasado y tu futuro que está atrás, otro ejemplo *cheqaqa sarnaqapjata* el andar de una familia en forma correcta, otro ejemplo *jaqimpisa janiwa uñqatayapjetatati* significa mantener y cuidar la honorabilidad de la familia, otro ejemplo *janiwa jucharuxa puripxatati kuct'asiriwa* significa no cometer delito o errores por que te puede retornar, otro ejemplo *suma sarnaqapxataxa*, significa andar en familia correctamente, otro ejemplo *suma irnaqapxasipqata*, significa trabajar en armonía de la nueva pareja campesina, y otros. (Investigador H.C.S.).

¹⁴⁶ Instituto de Estudios Internacionales IDEI, Bolivia Agencia Española de Cooperación Internacional. Las Reformas al Estado. Cochabamba Bolivia. 20007. Ed. Kipus. Pág. 349.

durante un año en todas las fiestas, reuniones, actos públicos y privados, no puede quitarse cualquier momento solo lo hace cuando llega a su casa para descansar fuera de ello siempre lo llevara, caso contrario sino porta su símbolo de autoridad la comunidad lo sanciona o le repudia y esto va en contra de la familia.

Según Ramiro Villarroel Claire “La costumbre es la forma de regulación total de la sociedad arcaica. Pero se trata de un control sumamente complejo, pues, además de ley, significa otros tipos de normas y de autoridad tradicional, tales como la moralidad, los hábitos, usos, reglas del trato social, preceptos religiosos, etc. Se trata de obligaciones constrictivas y de consensos de reciprocidad”¹⁴⁷.

Como podemos advertir las comunidades *aymaras* hacen un uso amplio de las costumbres, para ellos representa una conducta de vida en armonía con los demás seres humanos y naturales para mantener el equilibrio de su entorno y con una cosmovisión andina.

4.9. COSTUMBRE JURÍDICA

En la construcción de la costumbre jurídica desempeñan papel importante, tres aspectos fundamentales como la imitación, el hábito y la sumisión. La imitación consiste en hacer lo que hacen otras personas. Los niños y los jóvenes, imitan y ejecutan lo que hacen sus padres, las personas adultas. La imitación con la constante repetición se convierte en hábito, luego en costumbre. La sumisión consiste en obediencia, en someterse a determinadas costumbres establecidas por la tradición de los pueblos originarios.

“La costumbre jurídica es el conjunto de normas jurídicas no escritas que son impuestas por el uso, la repetición, la tradición de ciertos actos de manera espontánea y natural llegan a tener por la práctica constante, fuerza de ley”¹⁴⁸.

¹⁴⁷VILLARROEL Claire, Ramiro. Sociología del Derecho. La Paz Bolivia. 1997. Ed. Juventud. Pág. 36.

¹⁴⁸ OLGUIN Estrada, José. Introducción Al Estudio Del Derecho. Cochabamba Bolivia. 1987.Pág.294.

Después de tomar en cuenta las características de la costumbre jurídica podemos mencionar el siguiente ejemplo que adecua a esta figura. Relato de una autoridad originaria de Calla Centro de la Provincia Pacajes, donde cuenta el problema que se suscito entre los pueblos de Calla Centro y *Caquiaviri* por el problema de linderos este asunto de principio se llevo al cabildo de *Caquiaviri* donde se reúnen cada quince días todas las autoridades originarias, donde tratan distintos temas ya a nivel provincial, comunal y otros asuntos, en ese cabildo el *jiliri Mallku* con la opinión de las otras autoridades de base deciden que traten entre las dos comunidades con sus respectivas autoridades; tomada esta decisión las autoridades de ambas comunidades se reúnen en la línea de división que se encuentra en medio cerro donde dilucidaron por tres ocasiones las dos primeras fallidas y la tercera con un resultado positivo donde la autoridad originaria comenta que este acuerdo se firmo al promediar las tres de la madrugada donde se dieron el abrazo de fraternidad y amistad entre los pueblos restableciendo el equilibrio y armonía entre las comunidades.

“La costumbre jurídica produce efecto legal, solo cuando no hay ley escrita. La costumbre jurídica puede servir para derogar una ley, cuando esa norma jurídica es contraria al uso establecido por la tradición. La costumbre jurídica puede también servir para aclarar o para interpretar una norma jurídica, cuando es obscura, dudosa o anfibiológica. La costumbre jurídica aun que sea buena, útil, provechosa, legítima, se extingue, deja de producir efectos legales: primero, cuando se ha promulgado y publicado una ley contraria a la antigua costumbre y segundo, cuando la norma legal escrita, anula o destruye la inveteradamente establecida”¹⁴⁹.

En los pueblos originarios de Bolivia como el *aymara* y el *quechua* la costumbre jurídica se hace patente por la falta de presencia de la justicia ordinaria y de sus autoridades jurisdiccionales como lo corrobora los datos del periódico la Razón de fecha 14 de mayo del 2007 donde el consejo de la Judicatura Redacción Sucre, señala que solo 140 de 327 municipios tienen cobertura de Justicia ordinaria; esto representa que un 57% de los municipios

¹⁴⁹ OLGUIN Estrada, José Antonio. Introducción Al Estudio Del Derecho. Cochabamba Bolivia.1987. Pág. 296.

resuelven sus conflictos en base a la Justicia Comunitaria, u otro mecanismo. **(Ver anexo 9).**

4.6. DERECHO CONSUECUDINARIO

Los pueblos Andinos, específicamente el pueblo *aymara* en su vida diaria practican ciertos usos, hábitos y costumbres que regulan su vida en comunidad, a esto los jurisconsultos lo denominan Derecho Consuetudinario. “El que nace de la costumbre; el Derecho no escrito. En los pueblos primitivos, en un estadio preliminar de la cultura jurídica, este Derecho es el primero y exclusivo durante mucho tiempo. Opuestamente, desde hace mucho, en todas las naciones predomina el Derecho escrito, que celoso de aquella otra competencia, suele excluirla o limitarla, sin poderla sepultar del todo, así sea por la fuerza de los hechos”¹⁵⁰. Como podemos advertir desde la antigüedad existió y existe un Derecho consuetudinario o manifestaciones de índole jurídica de los pueblos originarios, no solo del viejo continente sino de la América morena, que no es reconocida en su plenitud por algunos Estados, pero sobrevive sobre todos los avatares de la realidad.

Así el Ministerio De Justicia y Derechos Humanos señala que el. “El derecho consuetudinario indígena en su realidad viva presente, también constituye siempre una realidad oscilante de interacciones, de atributos en movimiento y de rasgos inestables; realidad en la que se combinan lo viejo y lo nuevo, tradiciones e innovaciones, invarianzas y dislocaciones”¹⁵¹. Otro estudio realizadazo sobre justicia indígena por Chivi Vargas conceptualiza de la siguiente manera:

“El Derecho Consuetudinario es fundamentalmente oral, transmitido por sucesivas generaciones, y mantenido en el tiempo sin la necesidad de que se plasme en un documento escrito para que sea reconocido como válido por los

¹⁵⁰CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual. Argentina. 2003.Ed. Heliasta. Pág.112.

¹⁵¹ MINISTERIO DE JUSTICIA. Justicia Comunitaria. La Paz Bolivia. 1999. Ed. SIERPE. Pág.20.

comunarios. Esta característica es la que principalmente dificulta su aceptación dentro de una sociedad en la que es el Derecho positivo, donde todo debe estar previamente escrito para ser obligatorio, que regula todos los ámbitos de conducta de las personas. Sin embargo, ello no debe ser óbice para estudiar y considerar casos como el presente, en el que ciertamente se observa la aplicación de normas comunitarias frente a la inconducta de uno de los miembros del grupo humano, empero, necesariamente las referidas normas que incluyen sanciones deben también encuadrarse en el marco constitucional que rige nuestro país”¹⁵² . Ejemplo¹⁵³

EL Derecho Consuetudinario en nuestro medio es poco comprendido; nada fácil para los esquemas mentales ya estructurados con un enfoque al esquema jurídico anterior de tipo colonial; tampoco consiste en aceptar a ciegas ni sacralizar al Derecho consuetudinario sino analizar críticamente sus potencialidades y limitaciones dentro de nuestra realidad multiétnica y pluricultural Como lo reconoce la Constitución Política del Estado; podemos encontrar algunos rasgos comunes:

1. Acumula una larga tradición de prácticas probadas en un determinado contexto cultural.

¹⁵² CHIVI Vargas, Idon Moisés. Justicia Indígena. La Paz Bolivia. 2006. Ed. Azul. Pág. 94.

¹⁵³ SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0295/2003 R, Sucre, 11 de marzo de 2003.(Uyuni).

El Tribunal Constitucional, “En revisión, la sentencia de 123 de julio de 2002, cursante a fs. 21 a 23 pronunciada por el Juez de Partido de Uyuni, dentro del Recurso de Amparo constitucional interpuesto por Juan Ticona Mamani y Filomena Cruz Ali de Ticona, alegando la vulneración de sus derechos de trabajo, a ingresar, permanecer y transitar libremente por el territorio nacional, a la propiedad privada y a percibir una justa remuneración por su trabajo, contra Gabriel Cruz Corregidor de San Juan del Rosario, Severo Choque, Agente municipal, Isabela Choque, Presidente de Junta Escolar y Victor Yucra.”

Recurrente relata. “Las autoridades de la Comunidad. Con desconocimiento de la Constitución y sin tener jurisdicción al efecto, pretenden desalojarnos del lugar, para lo que les han remitido una carta de agradecimiento otorgándoles hasta el 15 de julio para que se vayan de la comunidad mencionada. (...) plantean Recurso de Amparo Constitucional. Los recurridos se defienden (...) el recurrido Gabriel Cruz Corregidor de San Juan del Rosario, informó el problema con Juan Ticona Viena de años anterior. Este año quiso dar solución, exhortando al recurrente a nivelarse con sus cuotas, por decisión de la comunidad se le entregó nota de agradecimiento, el co- recurrido en ningún momento se ha despojado del lugar donde viven, ellos dijeron que se irían como no lo hicieron se le paso el agradecimiento.

El juez de Uyuni declara procedente el recurso, con el fundamento de que los recurrentes han desconocido lo dispuesto por la última parte del Art. 171. III de la Constitución Política del Estado; al extenderles la nota en la que dan plazo de 15 días para que se vayan de la comunidad atentando así contra sus derechos. Por su parte el Tribunal Constitucional luego de hacer un análisis y utilizar el Derecho comparado de Colombia Aprueba la sentencia de 23 de julio de 20004 pronunciada por el juez de Uyuni. Ibid.

2. Se basa en una visión global, no sectorializada.
3. Es administrado por autoridades nombradas y controladas por la comunidad y su asamblea.
4. Suele funcionar a niveles más locales y directos.
5. Es fundamentalmente oral y muy flexible en el tiempo y el espacio.
6. No es automáticamente equitativo.
7. Esta permanentemente abierto a influencias ajenas.
8. Su acceso y resoluciones son rápidos y de bajo costo.
9. Cuando el conflicto es interno, los arreglos acordados dan amplia prioridad a la recuperación social del culpable y al mantenimiento de la paz comunal, más que al castigo, como tal.
10. Pero si ya no se percibe ninguna posibilidad de una reconciliación o se trata de delincuentes externos y desconocidos, se prioriza la intimidación y hasta su pleno rechazo por expulsión o incluso la muerte.

El Derecho consuetudinario no es una manifestación actual o reciente sino que data de muchos años atrás como en las culturas antiguas como la *aymara* la inca y otras; que tuvieron formas de regular la conducta de sus habitantes, estas era normas morales que fueron establecidos de acuerdo a su cultura y eran transmitidos de manera oral de generación en generación; estas normas si bien no estaban escritas estaban dentro de la conciencia colectiva de las personas y plasmadas en los *quipus* que era su forma escritura.

En la actualidad la modernización no debe significar, como se maneja en círculos intelectuales; de extirpar las tradiciones y manifestaciones culturales de los pueblos originarios ni debe ser definida en oposición a la tradición. La modernidad en el plano jurídico y político debe ser entendida como un proceso amplio y complejo de la valorización y reactualización de la Justicia Comunitaria rescatando las innovaciones creativas de los pueblos originarios en una amplia democracia de justicia y paz social.

4.7. JUSTICIA COMUNITARIA U ORIGINARIA

Nuestro país pasa momentos históricos de grandes transformaciones impulsadas por las grandes mayorías indígenas que hacen conocer sus inquietudes de vida institucional relacionadas con la justicia, tierra territorio, identidad cultural, donde se busca la igualdad de derechos para sentar bases de una convivencia pacífica y democrática en base al respeto de la diversidad multiétnica y pluricultural. Es en este sentido se han realizando diferentes investigaciones, como el caso del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que llevaron adelante en el año 1999 varias investigaciones relacionados con La Justicia Comunitaria de las diferentes regiones del país, ensayos, coloquio realizado por el periódico la Prensa en su separata **Domingo** con la participación del Proyecto de Justicia Comunitaria de la UMSA, Carrera de Derecho (**ver anexo 9-A**), y otros seminarios relacionados con la justicia comunitaria.

Es así que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos define justicia indígena como sinónimo de norma y regulación institucionalizadas. Aquí nos referimos a la noción de derecho consuetudinario indígena como sinónimo de un; “Sistema de normas, regulaciones y procedimientos anclados y hechos operativos a partir de un soporte institucional, el de los sistemas de cargo de autoridad; es decir, la justicia indígena como institucionalidad. Describir tal tipo de justicia indígena es, en realidad, muy fácil para el caso boliviano. Así a la justicia indígena con soporte institucional podemos encontrar en muchos lugares del país. Se trata de aquellos sistema de justicia indígena cuyo soporte institucional esta constituido por los sistemas de cargo de autoridad de los *mallkus, jilakatas, capitanes, mburubichas, etc.*”¹⁵⁴.

¹⁵⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Justicia Comunitaria 5. Derechos Humanos. La Paz Bolivia 1998. Ed. SIERPE. Pág. 78.

Hoy en día después de varios debates, seminarios, elaboración de documentos, de anteproyectos de ley de parte del Estado y las instituciones originarias relacionados con la justicia comunitaria; hasta el momento no se pudo llegar a una conceptualización clara y precisa, pero existe aproximaciones muy interesantes como realizadas por el Instituto de Estudio internacional IDEI, como:

“El conjunto de norma es registrado y por ende encontrado en la memoria del pueblo, que va siendo transmitida oralmente en casi todos los actos de la vida, vale decir, en sus fiestas, sus reuniones, su trabajo cotidiano, etc. ; así es pasado de los mayores a las nuevas generaciones, de los padres a los hijos, como parte de su herencia cultural, pues lo encontramos en sus cuentos, en los dichos, en su modo de ver las cosas.

Este sistema que es construido comunitariamente, llegando a ser parte de la riqueza cultural del pueblo, por esa característica también es que es conocido por todos. En su producción y reproducción están sus creencias, enriquecidas con los nuevos conocimientos que van adquiriendo, unas veces, dada por su interlocución con la sociedad no indígena, cosas nuevas y diferentes que van asimilando, adecuándolas, convirtiéndolas como suyas, en otros, por el mismo desarrollo del pueblo, para ajustarlo a cada época”¹⁵⁵.

Que la justicia comunitaria hoy en día esta siendo estudiada con más intensidad y tratar de comprender sus pormenores, el proceso y las sanciones que se le dan dentro de las comunidades originarias; es así que Idón Moisés Chivi Vargas señala “que la justicia comunitaria tiene la ventaja de remitir no solo a las instituciones y prácticas de resolución de conflictos, sino también a los contextos socioculturales que los definen, haciendo referencia fundamentalmente la especificidad de la organización sociopolítica comunitaria”¹⁵⁶.

¹⁵⁵ INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES IDEI- BOLIVIA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Las Reformas Al Estado. Cochabamba Bolivia.2007. Ed. Kipus. Pág. 317,318.

¹⁵⁶CHIVI Vargas Idón Moisés. Justicia Indígena. La Paz Bolivia. 2006. Ed. Azul. Pág. 68.

De los distintos conceptos analizados podemos advertir que existe otro tipo de justicia diferente al derecho vigente u ordinario, que se ha venido practicando a lo largo de la historia, en la época colonial de forma clandestina conservando su forma de regular sus actos en comunidad, posteriormente tratando que su justicia sea reconocida por el ordenamiento jurídico sin limitaciones no como una justicia subordinada a otra; si no queriendo que se respete sus usos y costumbres y los derechos humanos de los pueblos con una justicia plena y democrática que busca un equilibrio de vida y paz social.

El sistema de resolución de conflictos en la justicia comunitaria existe en la práctica dos características: su **particularidad y su dinamismo**¹⁵⁷ en cuanto a la legitimidad de las autoridades, el sistema de autoridades, los procedimientos de resolución de conflictos, el tema de las penas y sanciones. (citado en el capítulo III), también se toma en cuenta dos valores principales de protección, los que de cierta manera garantizan su vida, y que está ligada a varios aspectos de su cosmovisión y saber:

- a) El medio natural en que se desarrollan.
- b) Su convivencia en la comunidad.

En la práctica de la justicia comunitaria en los pueblos *aymaras* no solo hace la presencia de los actores e infractores de la justicia sino que la aplicación de la misma va imbricado con la estrecha relación en el empleo de símbolos, instrumentos y ceremonias rituales estrechamente relacionados con la cosmovisión andina sin la existencia de estos no hay un proceso completo en la aplicación de la justicia originaria.

El empleo y el manejo de estos símbolos e instrumentos como el *chicote*, el poncho, la *vara* y el libro de actas representa símbolo de autoridad para los

¹⁵⁷ La aplicación de la justicia comunitaria no es homogéneo pues no es el mismo de comunidad en comunidad y por otro lado es constitutivamente dinámico en cuanto incorpora regularmente nuevos elementos a sus prácticas. PODER JUDICIAL. Justicia Comunitaria. Sucre Bolivia. 2003. Ed. *Tupac Katari*. Pág. 81,82.

pueblos *aymaras* y todo ello representará y hará presencia en la aplicación de la justicia comunitaria.

CAPÍTULO V

LA LEGISLACIÓN INTERNA Y EXTERNA QUE SUSTENTA LA VIGENCIA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA U ORIGINARIA EN BOLIVIA

En el presente capítulo se expondrá la historia y las disposiciones legales vigentes en el país, explicando jurídicamente el problema y contextualizandolo al ámbito del trabajo de investigación.

Existieron disposiciones legales para los indígenas desde la colonia pero estas estaban dispersas no estaban sistematizadas, ordenadas, codificadas. El Doctor José Flores Moncayo realizó; una recopilación sobre la Legislación Boliviana del Indio que toma en cuenta desde 1825 hasta 1953 apropiadamente, ordenada y seleccionada.

También se tomará en cuenta la legislación vigente como son La Constitución Política Del Estado, Las leyes Código Penal, Código de Procedimiento penal, Código de Familia, y otros. Por último se tomará en cuenta la Legislación comparada en relación a la justicia comunitaria y los Estados.

5.1. LEGISLACIÓN REPUBLICANA DESCRITA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y LA JUSTICIA COMUNITARIA

5.1.1. GOBIERNO DE SIMÓN BOLÍVAR

En este gobierno se dicto una serie de leyes para mejorar la situación de los indígenas las que no se llevaron a la práctica por intereses creados.

En la Ciudad peruana de Trujillo promulgo un Decreto sobre el repartimiento de tierras de comunidad el 8 de abril de 1824; paralela a la venta de las

denominadas tierras del Estado. Al mismo tiempo se declara legítimos propietarios a los indios que trabajan la tierra que poseían.

El Decreto del 4 de julio de 1825 prohíbe que se exija el servicio personal gratuito de los indígenas. Extingue el título y autoridad de los caciques.

1° El título y autoridad de cacique queda extinguidos...

El 22 de diciembre de 1825 se declara derogada la contribución impuesta a los indígenas con el nombre de tributo y se establece la contribución directa sobre todas las clases sociales y económicas: modo de cobrarla y periodos en que se comunicara, de igual manera regula la tributación en todo el territorio nacional.

5.1.2. GOBIERNO DE ANTONIO JOSÉ DE SUCRE

Ley de contribución directa del 27 de diciembre de 1826, aprobada por el Congreso Nacional, a la cabeza de José María Pérez de Urdininea, las tierras de comunidad y los ganados de indígenas no están comprendidos en la ley de contribución directa. El indígena que quiera adquirir en perpetuidad los terrenos que hoy ocupa, u otro baldío podrá pedirlos por escrito ante el gobernador de su provincia.

5.1.3. GOBIERNO DE ANDRÉS DE SANTA CRUZ

Mediante Decreto del 2 de julio de 1829, los indígenas por sus útiles ocupaciones, por su condición miserable y por su falta de ilustración, merecen particular protección del gobierno.

Orden del 13 de noviembre de 1826, los curas que obliguen a los indígenas a pasar fiestas contra su voluntad, paguen el triple del valor de ella.

Ley del 19 de octubre de 1833, establece en que casos será verbal el juzgamiento, sobre heridas, golpes, etc. implanta penas para los agresores,

identifica causas criminales en que no debe pagarse costas, define que los indígenas no sean condenados en estas costas. El artículo 4° de esta Ley se ha ampliado por el 4° de 24 de Octubre de 1834.

La resolución del 7 de enero de 1834 reconoce el nombramiento de *Jilakatas* y al número de Alcaldes de Campaña de acuerdo a la costumbre; reconocía a las autoridades originarias y las costumbres de la comunidades; la aplicación de la justicia comunitaria con amplias restricciones, solo para auxiliar la recaudación del tributo de los indígenas.

Se emite una orden el 7 de febrero de 1834, dispone que los tribunales no admitan peticiones a nombre o con firmas de comunidades indígenas, por que algunas personas de mala fe aprovechaban el analfabetismo de los indígenas para realizar procesos innecesarios y abusos.

El Decreto del 7 de abril de 1836 declara a los indígenas propietarios de los terrenos que poseen por más de diez años; y establece sanción a los funcionarios que perturben esta posesión.

Suprema Resolución de 22 de noviembre de 1838, declara que en la sucesión de los terrenos de repartimiento poseídos por los indígenas contribuyentes deben seguir el orden de primogenitura, el varón a la mujer, el mayor al menor entre herederos del último poseedor.

5.1.4. GOBIERNO DE JOSÉ MARÍA BALLIVIÁN

Orden del 19 de octubre de 1942: las boletas de reservas de indígenas contribuyentes deben darse en papel del sello quinto.

Orden del 25 de abril de 1845 define modo de proceder de demandas verbales sobre terrenos de indígenas y apelación, exhorta a gobernadores de provincia

abreviar trámites procesales, para evitar perjuicio en indígenas litigantes, define posibilidades de apelación de las resoluciones del gobernador de provincia.

Resolución del 26 de noviembre de 1845 establece que las viudas de indígenas deben pagar contribución de los terrenos en caso de continuar en posesión de los mismos; queda exonerada si tiene un hijo de 18 años cumplidos o cuando este los cumpla.

Resolución del 29 de marzo de 1847 establece que el Ministerio Fiscal debe intervenir en asuntos judiciales de indígenas sobre terrenos de origen que estuviesen en litigio con terceros o entre este y alguna comunidad.

5.1.5. GOBIERNO MANUEL ISIDORO BELZU

Orden del 2 de marzo de 1849 los indígenas contribuyentes no deben ocuparse del servicio en iglesias.

Resolución de 23 de marzo de 1854 define a indígenas contribuyentes, sus mujeres e hijos por Ley considerados pobres de solemnidad y no deben pagar derecho alguno por testimonios que solicitan, estos se darán gratuitamente por escribanos y en papel determinado por ley.

5.1.6. GOBIERNO DE JORGE CORDOVA

Resolución de 22 de diciembre de 1855 dispone que los indígenas tienen expeditos sus derechos civiles y políticos. Aclara que indígenas pueden elegir y ser elegidos por voto popular igual que cualquier ciudadano boliviano. En la práctica tubo mucha oposición.

5.1.7. GOBIERNO DE JOSÉ MARÍA LINARES

Decreto de 18 de enero de 1858, los indígenas quedan libres de todo servicio forzado a favor de los funcionarios públicos.

...4. Los curas están obligados a leer y explicar a los indígenas en su idioma el presente Decreto en todos los días de fiesta y misa.

5.1.8. GOBIERNO MARIANO MELGAREJO

Decreto de 20 de marzo de 1866 que las tierras poseídas por nativos eran del Estado, si deseaban quedarse como propietarios con dominio pleno tenían que pagar al gobierno una cantidad que no bajara de veinticinco pesos ni pasará de ciento, según la extensión y calidad del terreno que posea conforme a la apreciación que haga los respectivos comisionados.

...7. Los indígenas que obtengan el título de propiedad, para enajenar su terreno, darán conocimiento a la autoridad de la provincia o al gobierno.

Circular de 8 de abril de 1867: contribución indígenal, exime de su pago a los compradores de *sayañas*.

5.1.9. GOBIERNO DE AGUSTÍN MORALES

Ley del 31 de julio de 1871 dispone que las tierras de comunidad e indígenas deban ser censadas por las Revisitas, donde se establecerán las tierras de origen y de comunidad. El objetivo de esta Ley específicamente era anular las disposiciones, compraventas y enajenaciones llevadas a cabo durante el gobierno de Mariano Melgarejo.

5.1.10. GOBIERNO DE JORGE CÓRDOVA

Basándose en disposiciones del Libertador Bolívar el 5 de octubre de 1874 determina el derecho absoluto de los indígenas sobre sus respectivas

pertenencias y que una vez obtenido el título podían vender o enajenar. Al mismo tiempo señala que no reconocerá comunidades, ningún individuo o reunión de individuos tomara nombre de comunidad o *Ayllu*, ni apersonarse por estos ante ninguna autoridad, los indígenas gestionarán por sí o por medio de apoderado.; de esta manera podemos entender el desconocimiento jurídico de las comunidades o *Ayllus*.

5.1.11. GOBIERNO DE HILARIÓN DAZA

Resolución de 1° de octubre de 1876: Tierras de comunidad, las viudas se conserven en la posesión de sus *sayañas* cuándo sucedan a sus maridos.

Resolución del 18 de octubre de 1878 dispone que indígenas puedan ejercer sus derechos de dominio desde la obtención de los títulos de propiedad de sus tierras labrantías.

5.1.12. GOBIERNO DE JOSÉ MANUEL PANDO

Decreto Supremo de 24 de mayo de 1901, habilita el papel sellado de Bs. 5 con sello de la Oficina de Fe Pública y una anotación de gratis; para expedir gratuitamente los títulos de propiedad de tierras de origen.

5.1.13. GOBIERNO DE BAUTISTA SAAVEDRA

Ley de 8 de enero de 1925, Decreto Supremo de 2 de octubre de 1920 elevado a rango de Ley donde dispone que las tierras poseídas por indígenas no podían ser enajenadas o transferidas sino mediante remate público y judicial, según a leyes civiles vigentes en nuestro país.

5.1.14. JOSÉ LUÍS TEJADA SORZANO

Decreto de 13 de agosto de 1935 Educación Indígenal, establece 16 núcleos escolares en toda la República, para la instrucción y educación de los indígenas.

5.1.15. GOBIERNO DE DAVID TORO

Decreto Supremo de 16 de diciembre de 1936: Apruébese el estatuto orgánico de educación indígenal y campesina.

Decreto del 25 de febrero de 1937, señala que colonos no podran ser desahuciados por sola voluntad del propietarios de *fundos* rústicos o fincas si han servido en la hacienda dos años continuos o tres discontinuos, también tendrán obligación de elevar al Ministerio de asuntos indígenas la nómina de sus colonos y familiares de estos, indicando generales, tiempo de permanencia en la propiedad, si eran oriundos de ellas o de otras comarcas, comunidades o *Ayllu*, etc. indicando la extensión de la *sayaña* que se le ha fijado.

Las *sayañas* valorizadas por el esfuerzo de los indígenas quedan en beneficio exclusivo de los terratenientes, no obteniendo los colonos recompensa alguna a su sacrificada faena.

5.1.16. GOBIERNO DE GERMÁN BUSCH BECERRA

Decreto Supremo del 20 de julio de 1937 declara el 2 de agosto como Día de indio, en homenaje a la fundación del primer núcleo de Educación indígena y campesina de la República, fecha en la que se recuerda que Elizardo Pérez fundo la escuela indígenal *Warisata* en la población altiplánica del mismo nombre.

Decreto del 24 de abril de 1939, exime a los matrimonios indígenas de la obligación del matrimonio civil, medida adoptada al celebrarse el Congreso Eucarístico en el país.

Decreto Supremo de 25 de mayo de 1939, se dicta el Código Educativo del Indio, la educación del indio debe ser preferente del Estado; directores y profesores deberán asistir como asesores del indio, cualquier falta de estos serán exonerados de sus cargos, el director de cada núcleo procederá a su empadronamiento de los habitantes demarcando su radio de acción los que impidan su concurrencia por primera vez serán sancionados con multa de 10 Bs. los terratenientes con 100 Bs.

5.1.17. GOBIERNO DE ENRIQUE PEÑARANDA

Decreto Supremo del 10 de mayo de 1941 establece la creación del Departamento de Asuntos Indígena dependiente del Ministerio de Educación con una sección jurídica encargada de asumir la defensa de los indígenas y de investigar las razones por las que se sublevan los indígenas, evitar en futuro, brindar asesoramiento en asuntos de litigio por tierras y otros que involucraran a los indígenas.

Decreto Supremo del 21 de agosto de 1941, las quejas de indígenas por abusos debían ser presentadas ante la Prefectura de Departamento, que debía designar un funcionario levantando sumario en 15 días para que eleve obrados e iniciar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación y Asuntos Indígenas; los Prefectos de Departamento ordenarán en el mismo día de recibir la denuncia a las autoridades provinciales.

Decreto Supremo del 7 de abril de 1943, establece oficina jurídica de defensa gratuita de los indígenas, patrocinar en forma gratuita la defensa, procurar el perfeccionamiento de los títulos de propiedad, defensa individual de los indígenas; para contrarrestar los abusos de empresas y particulares contra indígenas.

5.1.18. GOBIERNO DE GUALBERTO VILLARROEL

Decreto Supremo del 15 de mayo de 1945, con motivo del primer Congreso Indígena Boliviano, establece la supresión de servicios gratuitos, reconoce que todo lo dispuesto en forma legal desde la promulgación del D. S. del 4 de julio de 1825 por el Libertador Simón Bolívar ha sido incumplidos. Los indígenas propietarios de tierras no comunarias, para transferir o hipotecar su propiedad recabarán autorización escrita del Ministerio Público.

En la misma fecha se emite un Decreto Supremo supresión del pongueaje y mitanaje, su incumplimiento tendrá multa de 500 Bs. Para su cumplimiento coercitivo y coactivo, la denuncia es de acción popular, y los denunciantes serán acreedores al 50 % de la multa. Este Decreto reconoce los logros obtenidos en la revolución de 1943, quedando los indios libres de esclavitud sometidos desde la colonia. Los infractores estaban obligados al pago de una multa, los pongos y mitimaes quedaban libres de prestar servicios gratuitos en el acto, debiendo recibir 20 Bs de viático por día para retornar a sus comunidades de origen.

Decreto Supremo del 15 de noviembre de 1945 establece la creación de escuelas en el área rural. Se conmina a propietarios a requerir el número de maestros necesarios, dando un plazo de 60 días para establecer escuela en su hacienda. Así se inicia la democratización de la educación en Bolivia

En la misma fecha se emite un Decreto Supremo que establece derechos y obligaciones de propietarios y colonos. Obligaciones de colonos trabajo por 4 días a la semana, derecho de recibir un pago por tiempo extra. Colonos no podrán ir a trabajar a tierras distintas, exceptuando si patrón tenía tierras en distintas regiones. En caso de trabajar en tierras distintas el colono tenía derecho a remuneración de 20 Bs. día. Todo arrendamiento debía ser

respaldado por documento en que se estipulara el canon del mismo: tiempo de trabajo, extensión de tierra arrendada, costo del arrendamiento, etc.

5.1.18. GOBIERNO DE VÍCTOR PAZ ESTENSSORO

Decreto Supremo N° 030337 de 12 de abril de 1952 se crea el Ministerio de Asuntos Campesinos. El D. S. 22 de mayo del mismo año reglamenta sus funciones: Incorporando a la masa campesina a la vida política, económica y cultural de la Nación, para lo cual se pretende dar atención integral al campesino en todo aspecto para que tenga mejor contribución al desarrollo del país.

Decreto Supremo de 21 de julio de 1952 establece el voto universal reconoce el derecho a votar del campesino, mujeres, miembros de las fuerzas armadas, miembros del clero y a los funcionarios policiales.

Decreto supremo del 22 de julio de 1952, amnistía para campesinos que estuviesen comprendidos en procesos de sublevación indígenas de *Huarina*, *Omasuyus*, *Caquiaviri*, Comanche de la provincia Pacajes del Departamento de La Paz y otras provincias

Decreto Supremo N° 03279 e 16 de noviembre de 1952: También se establece normas para el desahucio de campesinos. Casos en que podían ser desahuciados: a) Robo, incendio, destrucción de la hacienda. b) Alzamientos, sublevaciones y asonadas, con el despido de cabecillas e instigadores. c) Perjuicio material con intención en bienes de hacienda en: productos, ganados, construcciones que excedan a 10.000 Bs. d) Incumplimiento habitual e injustificado en periodos de siembra y cosecha, e) Violencia y actos de hechos graves contra propietarios y administradores.

Decreto Supremo N° 03256 28 de noviembre de 1952, creación de juzgados de trabajo campesino encargados de ventilar conflictos entre patronos y trabajadores del agro, los juicios en materia campesina serán sumarios verbales, debiendo sustanciarse con intervención del Defensor de campesinos. Trabajadores campesinos podrán usar papel común, los patronos obligatoriamente papel sellado y timbre de ley. Estos juzgados debían subordinarse a un procedimiento especial, la sentencia en primer grado era apelable ante la Corte Nacional del Trabajo.

Decreto número 3464 de Reforma Agraria elevado a rango de Ley el 2 de agosto de 1953 conmemorando el día del indio, Devolvía a los indígenas la propiedad de la tierra reconociendo el derecho milenario que estos tenían sobre la misma. Reconocían la existencia de comunidades y los derechos de estas en la administración de sus bienes y tradiciones.

En sus inicios la Reforma Agraria fue ambiguo nada preciso ya que el M N R tenía entre sus adeptos hacendados medianos y pequeños los cuales en el momento de tomar la decisión no querrían perder su poder e intereses a cambio de que los indígenas tengan derechos sobre la tierra, lo primero que hizo el M N R fue nacionalizar las minas, pero en el momento de realizar la Reforma Agraria fue difícil se dividieron en dos, los del ala derecha y los del ala izquierda e ingresaron a una pelea y el sector campesino fue el que exigió que se haga la Reforma aunque con ciertas limitaciones fue un logro del sector campesino.

En 1953, con la Reforma Agraria, el gobierno se proponía cooperar en la modernización de los cultivos respetando en lo posible las tradiciones colectivistas de los pueblos indígenas; un año después promulgó el Decreto supremo N° 3732, que planteaba restituir a las comunidades indígenas las tierras que les habían sido usurpadas hasta 1900. “Este fue un Decreto complementario de la Reforma Agraria de 1953, en cambio el artículo 129 de la ley decía que los grupos selvícolas de los llanos tropicales y subtropicales, que

se encuentran en estado salvaje y tienen organización primitiva, quedan bajo la protección del estado, negando de esta forma la capacidad que tienen los pueblos indígenas para ejercer sus derechos por si mismos”¹⁵⁸. Además, esta norma siguiendo las políticas definidas por el Estado, intentó integrar a los indígenas a la sociedad nacional implementando por ejemplo la escuela única y con ella la castellanización en detrimento del idioma nativo, el fin era convertir a los miembros de los pueblos indígenas en ciudadanos bolivianos, como todos los ciudadanos o mestizos.

Analizando los distintos gobiernos desde la creación de la República, con relación al indígena por lo general trataron de minimizar su participación o anular sus derechos como podemos señalar que en el gobierno de Bolívar se prohíbe el servicio personal gratuito de indígenas, se extingue títulos y autoridad de los caciques. En el gobierno de Sucre no se toma en cuenta las tierras y ganados de los indígenas en la ley para la contribución. En la presidencia de Santa Cruz los ilustrados de entonces al indígena los ven como inferiores y las leyes se enmarcarán con ese tinte. En el gobierno de Ballivián implementa normas en el que las viudas deben pagar contribución de sus tierras.

En el gobierno de Belzu se puede advertir un poco la inclinación hacia lo popular o indígena pero en sus medidas toma en cuenta al indígena para la contribución. Córdova plantea la participación del indígena en las elecciones nacionales que a la postre no se materializa. En el gobierno de Linares el clero se ve obligado a leer y explicar los derechos de los indígenas en su idioma nativo. El gobierno de Melgarejo es uno de los más nefastos para el indígena por que confiscara tierras y otras medidas en contra del campesinado. Morales implementara las mismas medidas que su antecesor Melgarejo. El presidente Córdova en su gestión realiza el desconocimiento jurídico de las comunidades

¹⁵⁸FLORES, Elva, y TERCEROS, Elva. Sistema Jurídico Indígena. La Paz Bolivia. 2002. Pág. 273.

o *Ayllus*. Daza en este gobierno las viudas pueden suceder en la posesión de sus *sayañas*. El gobierno de Pando habilita el papel sellado para expedir los títulos de propiedad. Bautista Saavedra implementa normas en que los indígenas no podían enajenar o transferir sus propiedades sino con intervención del Estado. Tejada Soriano implementa la educación indígena.

En la presidencia de Toro se aprueba el estatuto orgánico de educación indígena. El gobierno de Busch. Declara 2 de agosto día del indio. Peñaranda crea la oficina jurídica para perfeccionar los títulos de propiedad de los indígenas. Villarroel en este gobierno se realiza el primer Congreso Indígenal Boliviano, intenta implementar supresión de pongueaje y mitanaje bajo multa. Por último en el gobierno de Victor Paz Estensoro se crea el Ministerio de Asuntos Campesinos y otras medidas a favor del campesinado como el de la Reforma Agraria.

Al analizar los distintos gobiernos con las medidas o normas que implementaron con relación al indígena por lo general fueron en contra de ellos es por ello que se suscitaron rebeliones alzamientos, resistencia por parte de los indígenas a los gobernantes de turno.

A partir del 1953 con la Reforma Agraria toma cuerpo el sector del campesinado de occidente haciendo una presencia ya notoria. En los años siguientes es a partir de 1994 donde la Constitución Política del Estado toma en cuenta lo multiétnico y pluricultural de las naciones indígenas; todo ello no es gratuito sino se logra en base a múltiples luchas y sacrificio de reivindicación en busca de una mejor justicia y la inclusión de ellos dentro del Estado.

También podemos considerar que los pueblos originarios no fueron tomados en cuenta con sus usos y costumbres, por las élites gobernantes en la construcción de normas jurídicas.

5.2. DISPOSICIONES E INSTITUCIONES LEGALES EN VIGENCIA

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo la OIT, es una institución de la ONU, cuyo objetivo es contribuir a que exista una mayor justicia social, realizando mejoras en la legislación en materia de trabajo. Esta Organización surgió en 1946 de la Conferencia de Montreal como reconstrucción del *Buró Internacional del Trabajo B.Í.T.* creado en 1919 por el Tratado de Versalles. Esta institución reúne a representantes de los gobiernos, de la industria y del trabajo para recomendar las normas mínimas internacionales y redactar convenios en el ámbito de las relaciones laborales.

Exhortando sobre la necesidad de lucha general contra la pobreza y colaboración técnica entre países desarrollados y en vías de desarrollo. Esta institución esta administrada por una Conferencia que se reúne cada año en la que participan dos representantes del gobierno de cada Estado miembro, un delegado de los empresarios y uno de los trabajadores designados por los gobiernos según los entes sindicales con mayor representación , que votan separadamente.

El acuerdo general al que llegaron los diferentes miembros acreditados ante la OIT, contiene lineamientos generales de acción en cuanto a los pueblos indígenas y tribales en países independientes y soberanos.

5.2.1. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El Convenio 169 de la OIT fue aprobado en fecha 27 de junio de 1989, ratificado por Bolivia el 11 de diciembre de 1991, en su Art. 8. El Convenio señala, en lo concerniente a la revaloración de la justicia comunitaria:

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres o instituciones propias siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos en el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos Internacionales reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Así mismo en el convenio de la Organización Internacional del Trabajo en el Artículo V establece políticas generales relacionadas con los fines y valores, que la misma señala de la siguiente manera:

Artículo 5.

Al aplicar las disposiciones del presente convenio los gobiernos (...)

- b) Deberá respetarse la integridad de los valores, practicas e instituciones de esos pueblos.

Bolivia como un país en vías de desarrollo, confronta varios problemas como la dependencia económica, política y cultural, también vivió dos décadas de un modelo económico neo liberal en la que se vio con amplia claridad las brechas entre ricos y pobres es por ello que este modelo no favoreció casi en nada al desarrollo del sector indígena y campesina, menos se respetó los intereses, los

valores y costumbres de las grandes mayorías que es del **62.43 %**¹⁵⁹, del área rural como señala el último censo realizado el año 2001.

Según los artículos 8 y 5 del Convenio 169 de la OÍT establece el deber de todos los Estados de reconocer las costumbres de las nacionalidades indígenas. Con el limitante de que estas costumbres no sean contrarias al ordenamiento jurídico, ni a los Derechos Humanos.

5.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 1

Bolivia. Libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unidad y la solidaridad de todos los bolivianos. Este artículo reconoce que nuestro país está compuesto por varias nacionalidades diversas culturas; pero regidas por un Sistema jurídico único y la representatividad democrática de su sistema político.

Artículo 171

1. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la Ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones.
2. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.

¹⁵⁹ IRIARTE, Gregorio. Análisis Crítico de la Realidad. Bolivia, 2004. Décimo quinta edición. Ed. *Kipus*. Pág. 285.

3. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflicto, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

Si bien este artículo señala que los pueblos indígenas tienen derecho a ser reconocidos en su identidad bajo sus usos y costumbres, en cuanto a su resolución de conflictos y aplicación de la justicia son autónomos siempre que las mismas no sean contrarias a la Constitución ni a los Derechos humanos. En la actualidad nuestra realidad nos muestra que Justicia Comunitaria no tiene un rango adecuado por que la misma Constitución reconoce la falta de un Ley que compatibilice estas funciones “Como se puede advertir, en la declaración constitucional no existe más limites a la autoridad indígena que una futura **Ley de compatibilización** , entendiéndose que su jurisdicción es limitada”¹⁶⁰.

Sin embargo, el reconocimiento parcial por parte del Estado de la Justicia Comunitaria implica que este último tenga sus límites. Al promover el respeto de identidad de usos y costumbres sólo en el texto de la ley y no así en los hechos.

Las comunidades originarias tendrían la oportunidad de resolver y conciliar sus conflictos de menor y mayor gravedad aplicando sus conocimientos y prácticas ancestrales.

5.3.1. LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA

Ley No 1674 del año 1995. En su artículo 16 reconoce el Estado y permite a las autoridades naturales un primer ámbito de jurisdicción, para componer conflictos de violencia familiar como lo señala este artículo:

¹⁶⁰ CHIVI Vargas, Idon Moisés. Justicia Indígena. La Paz Bolivia. 2006.Ed. Azul Editores.Pág. 85.

Artículo 16.

En las comunidades indígenas y campesinas serán las autoridades naturales de las comunidades indígenas quienes resuelvan controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente Ley.

Este artículo de la Ley Contra la Violencia Familiar o Doméstica, en las comunidades indígenas *aymaras* no tubo mucha repercusión por la escasa información de las nuevas leyes que van emanando del Poder Legislativo, tampoco se pudo socializar ni compatibilizar dicha norma.

5.3.2. LEY DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

(INRA) N° 1715 de 18 de octubre de 1996.

Artículo 3 (Garantías Constitucionales)

(...)

III. La distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las Tierras Comunitarias de Origen y comunales tituladas colectivamente, se regirán por las reglas de la comunidad de acuerdo a sus costumbres y usos. En la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos deberá considerarse sus costumbres y su derecho consuetudinario siempre que no sea incompatibles con el sistema jurídico nacional.

En la actualidad el sistema de reparto de tierras esta a cargo del Estado, todo otro tipo de norma que busque una mayor y mejor justicia en la distribución de las tierras para los campesinos y originarios tiene sus limitantes. De la misma manera estas disposiciones legales subrayan el reconocimiento de los usos y

costumbres de los pueblos originarios siempre que las resoluciones no sean contrarias a la Constitución Política del Estado y las leyes, sino que las costumbres como las prácticas de la justicia originaria se hallan subordinadas al derecho positivo no hay una autodeterminación en los pueblos originarios.

5.3.3. NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Ley N° 1970 del 25 de marzo de 1999.

Artículo 28. (Justicia Comunitaria)

Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su derecho consuetudinario indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado.

La ley compatibilizará la aplicación del Derecho Consuetudinario indígena.

Este artículo del Código de Procedimiento Penal enmarca; de manera objetiva los alcances y límites de la justicia comunitaria, indicando si es aplicado al interior de la comunidad, posponiendo la justicia penal, derecho ordinario y siempre que la resoluciones a los conflictos comunitarios e indígenas no sea contraria a la Constitución Política del Estado y las demás leyes.

Artículo 391. (Diversidad cultural) señala que:

Cuándo un miembro de un pueblo indígena o comunidad indígena o campesina, sea imputado por la comisión de un delito, se observaran las normas ordinarias de este Código y las siguientes reglas especiales:

1) El fiscal durante la etapa preparatoria y el juez y Tribunal durante el juicio serán asistidos por un perito especializado en cuestiones indígenas; el mismo podrá participar en el debate y,

2) Antes de dictarse sentencia el perito elaborará un dictamen que permita conocer con mayor profundidad los patrones de comportamiento referenciales del imputado a los efectos de fundamentar, atenuar o extinguir su responsabilidad penal; este dictamen deberá ser sustentado oralmente en el debate.

El Código de Procedimiento Penal toma en cuenta la participación de un perito o un entendido en la materia de usos y costumbres de los pueblos indígenas, de la misma forma la justicia ordinaria respeta algunas resoluciones construidas por las autoridades indígenas en seno de su comunidad.

Artículo 53. (Jueces de sentencia)

Los jueces de sentencia son competentes para conocer la sustanciación y resolución de: (...)

4. La extinción de la acción penal en el caso de conflictos resueltos por las Comunidades indígenas; y, (...).

Este artículo del Nuevo Código de Procedimiento Penal señala la jurisdicción y competencia de los jueces de sentencia en conocer la extinción de la acción en los conflictos resueltos en las comunidades indígenas.

5.3.4. LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO N° 2175 del 13 de febrero del 2001.

Artículo 17 (deber de cooperación con autoridades naturales)

En el marco del artículo 171 de la Constitución Política del Estado, el Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas y campesinas que así lo requieran, a fin de llevar a cabo las diligencias solicitadas.

Como podemos advertir este artículo señala que otras instituciones jurídicas como el Ministerio Público deben prestar atención y colaborar a las autoridades originarias. Todo este tipo de enunciados en las normas vigentes no se cumplen en su cabalidad por falta de información y de socialización de las normas.

5.3.5. LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR N° 1551 del 20 de abril de 1994.

Artículo 3 (Organizaciones Territoriales de Base y representación)

- I. Se define como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y Juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias.
- II. Se reconocen como representantes de las Organizaciones Territoriales de Base a los hombres y mujeres, capitanes, *jilacatas*, *curacas*, *malkus*, secretarios generales y otros designados según sus usos, costumbres y disposiciones estatutarias.

Este artículo reconoce que los miembros de las Organizaciones Territoriales de Base, identifican a sus autoridades originarias como son capitanes, *jilacatas*, *curacas*, *malkus*, secretarios generales, ello implica la supervivencia y reivindicación de lo ancestral y originario de las comunidades en la aplicación de sus usos y costumbres.

Artículo 9 (Asociación Comunitaria)

Se reconoce las asociaciones comunitarias constituidas por las Organizaciones Territoriales de Base, según sus usos y costumbres o sus disposiciones estatutarias.

Este artículo reconoce a los pueblos originarios en sus usos y costumbres en la conformación de las organizaciones políticas y jurídicas de las comunidades originarias.

5.3.5.1. REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES DE

BASE Decreto Supremo N° 23858 del 9 de septiembre de 1994.

Artículo 1 (Definiciones) (...).

II. Son organizaciones territoriales de Base las siguientes:

- a) **Pueblos Indígena**, es la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad sociocultural; mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.
- b) **Comunidad campesina**. Es la unidad Básica de la organización social del ámbito rural que esta constituida por familias campesinas nucleadas o dispersas que comparten un territorio común, en que desarrollan sus

actividades productivas, económicas, sociales y culturales. (...).

Este artículo señala con una mediana claridad las características propias de los pueblos indígenas y comunidades campesinas en las Organizaciones Territoriales de Base en su conformación y administración de sus usos y costumbres.

Artículo 12 (Asociaciones de Organizaciones Territoriales de Base)

- I. Se reconocen a las Asociaciones Comunitarias integradas por las Organizaciones Territoriales de Base con Personería Jurídica reconocida, tales como las Capitanías, *Ayllus*, Subcentrales, Centrales, Federaciones y otras formas de organización, según sus usos y costumbres o sus disposiciones estatutarias, cuando estén comprendidas dentro de la jurisdicción territorial de un Gobierno Municipal, siguiendo el procedimiento establecido por este Reglamento (...).

Este artículo establece la conformación que tendrán las Organizaciones Territoriales de Base conformadas por las asociaciones indígenas. “Esta disposición legal reglamenta las Organizaciones Territoriales de base. El artículo 3 del Decreto Supremo 24447 de 20 de diciembre del año 1996 define al *Ayllu* Organización Territorial de base, como una persona de derecho privado aclarando que no son dependientes de los órganos estatales y que gozan de independencia”¹⁶¹. Como podemos advertir en este artículo se le reconoce su personería jurídica a las Instituciones originarias y campesinas como el *Ayllu* y otros.

¹⁶¹ ESCOBAR Alcón; Constantino. Apuntes de Derecho municipal. La Paz Bolivia. 2007. Ed. Temis. Pág.92.

5.3.5.2. DECRETO SUPREMO 24447 de 20 de diciembre de 1996:

Reglamentación complementaria de las leyes de Participación Popular y Descentralización Administrativa

Artículo 1 (Definición)

Para el ejercicio de los derechos y deberes que las leyes del país reconocen en favor de las Organizaciones Territoriales de Base, se considera como tales a los pueblos indígenas, las comunidades indígenas, las comunidades campesinas y las juntas vecinales.

El presente artículo remarca el reconocimiento jurídico y político de las comunidades indígenas como Organización Territorial de Base, en sus usos y costumbres.

5.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

Desde los inicios de este siglo se ha propagado esta nueva disciplina cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países, estudia los diferentes sistemas jurídicos positivos con la intención de uniformarlos y orientar sus reformas, esta rama es el Derecho Comparado sus elementos provienen de la ciencia del Derecho, de las ramas particulares de éste. Con todos los datos que le brindan estas materias, la orientación comparativa procura extraer los caracteres comunes de las distintas instituciones, tanto antiguas como actuales, a fin de cumplir tres fines de naturaleza eminentemente pragmático.

a) Facilitar al investigador de un derecho determinado los elementos de los otros sistemas, para que pueda establecer sus analogías y diferencias. Es la función que realizan en grado mayor o menor todos los expositores de las ramas jurídicas particulares.

- b) Determinar los caracteres constante y permanentes de cada Institución jurídica, para perfeccionar su conocimiento universal, es la tarea propia del Derecho comparado.
- c) Promover así las reformas legislativas en los derechos nacionales y tratar de llegar también a la uniformidad Internacional de las legislaciones mediante la adopción de leyes y códigos redactados sobre la base de aquellos estudios. Esta finalidad es la que ha conducido a la reunión de numerosos congresos, de carácter oficial o privado, en los cuales se han presentado proyectos de unificación legislativa destinados a regir en países de estructura social análoga. Claro está que estos intentos se dirigen principalmente al derecho privado.

5.4.1.COLOMBIA 1991 CAPÍTULO 5 DE LAS JURISDICCIONES ESPECIALES

Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

5.4.2. CONSTITUCIÓN DEL PARAGUAY 20 DE JUNIO DE 1992

Título 11. De los derechos, de los deberes y de las garantías. Capítulo V. De los pueblos indígenas.

Artículo 83. (De la identidad étnica. Queda reconocido y garantizada) el derecho de los pueblos indígenas a preservar y desarrollar su identidad étnica en su respectivo hábitat Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual

que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales de esta Constitución.

En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

5.4.3.CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1992, REVISIÓN 1998

Capítulo 1. De los principios generales (...) Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional

Capítulo V. De los derechos colectivos, Sección Primera

Artículo 84. El Estado reconocerá a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la Ley, y el respeto al orden público y a los Derechos Humanos, los siguientes derechos colectivos:

e) A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la Ley.

El presente artículo en el inciso mencionado demuestra el interés del Estado de promover y conservar las costumbres indígenas, pero en forma paternal, el mismo artículo considera que los derechos fundamentales a la vida, salud y educación como algo inviolable, para el ejercicio de sus usos y costumbre. La Constitución ecuatoriana tampoco hace una mención explícita del derecho consuetudinario.

5.4.4. CONSTITUCIÓN DEL PERÚ 1993

Título II Capítulo I. Del Estado, la nación y el territorio

Artículo 149. Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del poder judicial.

Artículo 152 Los jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y duración en sus cargos son normadas por ley. La ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes.

En los artículos mencionados se cita una Forma particular de organización jurídica y política reconocida por el Estado peruano. Dicho reconocimiento fue producto de un proceso de reivindicaciones sociales y campesinas que le tocó vivir al Perú. Asimismo este país enfrentó la lucha de guerrillas de *Tupak Amaru* y Sendero Luminoso que en las décadas pasadas la población peruana enfrentó momentos críticos. Hoy en día el vecino país peruano atraviesa una serie de conflictos de orden económico y político, en el sector que el indígena como en Bolivia es relegado a la última escala social.

5.4.5. CONSTITUCIÓN REPÚBLICA DE MÉXICO 1995

Título I. Capítulo I

Artículo 4. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, la Ley protegerá y promoverá el uso de

sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte se tomará en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

Como podemos advertir el artículo en mención, muestra un interés de parte del Estado para promover y conservar sus usos y costumbres de los pueblos indígenas.

5.4.6. CONSTITUCIÓN DE VENEZUELA 1999

Cápitulo III Del Poder Judicial y el Sistema Justicia

Sección Primera: De las Disposiciones Generales (...)

Artículo 260. Las autoridades legítimas de los pueblos indígenas podrán aplicar en su hábitat instancias de justicia con base en sus tradiciones ancestrales y que sólo afecten a sus integrantes, según sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a esta Constitución, a la ley y al orden público. La ley determinará la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. (...)

Los artículos en mención hacen en supeditar a los usos y costumbres de los pueblos originarios en forma paternal por el Estado y por la Constitución Política del Estado Mexicano.

5.4.7. COMENTARIO GENERAL DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Como podemos advertir las distintas Constituciones de los países mencionados líneas arriba de la región de América Latina reconocen, de una u

otra manera, a las autoridades originarias de las comunidades campesinas y pueblos indígenas, para que éstas puedan ejercer una serie de funciones, de acuerdo a sus usos y costumbres y rasgos culturales, en la jurisdicción de su competencia en la aplicación de la justicia comunitaria u originaria, dentro de las facultades que se les proporciona al mismo tiempo les limita sus atribuciones señalando que estas deben estar enmarcados a la ley ordinaria, es decir que la ley originaria esta subordinada a la ley del Estado.

En la realidad hasta donde es real el reconocimiento de sus usos y costumbre de las comunidades indígenas y campesinas, en muchos casos como lo muestra Moisés Chivi Vargas en su libro Líderes indígenas el dictamen que dan son cuestionados y revocados por el Tribunal Constitucional al plantear los afectados un amparo constitucional, en estos casos prima más el derecho vigente, en desmedro del derecho originario.

Por otro lado existe otro inconveniente que esta situación no es aceptada con facilidad desde los operadores de la justicia estatal que en su mayoría son reacios a la posibilidad de permitir que otras instancias también puedan administrar justicia, de allí que sea necesario una mayor sensibilización y difusión acerca de los que se conoce como justicia comunitaria u originaria.

Las legislaciones analizadas en su mayoría subordinan a la justicia comunitaria u originaria al orden establecido por el estado, de esta manera no hay una afirmación plena de la justicia indígena. Pero los pueblos originarios persisten en el reconocimiento legal de su justicia.

El reconocimiento que hasta el momento lograron fue producto de un proceso de reivindicación social, cultural y político de los movimientos indígenas en la región Andina por décadas, por demandar sus derechos y ser reconocido como pueblos originarios con sus propias prácticas de usos y costumbres, pese a tal

reconocimiento el indígena hoy en día aun queda relegado ya que existe discriminación, racismo, desprecio, considerándolo inferiores, solo por que son diferentes.

5.4.8. JURISPRUDENCIA

Sentencia Constitucional 1008/ 2004-R, Sucre, 1 de julio de 2004 La Paz.

Texto de presentación:

En revisión la Resolución 014/2004 de 19 de abril, cursante de fs.122 a 123 vta, pronunciada por la Sala Social y Administrativa segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Paz, dentro del Recurso de Amparo Constitucional interpuesto por Amparo Campuzano Vda. De Iturralde, por si y en representación con mandato e sus hijas Pancarita Estela, Amparo Iturralde Campuzano contra Gabriel Pinto Tola, Dionisio Mamani Condori, dirigente Regional y Presidente del sector Collana del Movimiento sin tierra, Gustavo Pedraza Mérida, Ministro de Desarrollo sostenible, Diego Montenegro, Ministro de Agricultura,y Alfonso Ferrufino, Ministro de Gobierno; alegando la vulneración de sus derechos a la vida, a la seguridad jurídica, al trabajo y a la propiedad privada, consagrados en las normas previstas por los arts. 7 incs.a), d), i) y 22 de la Constitución Política del Estado (CPE).

Por su parte los recurridos señalan que:

Los particulares recurridos Gabriel Pinto Tola y Dionisio Mamani Condori, presentaron informe en audiencia, donde alegaron lo siguiente:

a) Los terrenos en disputa no cumplen con una función social, por lo que la justicia comunitaria en aplicación de las normas previstas por el art. 171. III e la CPE, ha determinado que por encontrarse ociosas son de la comunidad;

(...)

La problemática:

En la problemática planteada en el presente recurso, según denuncia la recurrente, la mediana propiedad denominada Hacienda Collana ha sido ocupada violentamente, mediante acciones o vías de hecho protagonizadas por más de ochocientas personas dirigidas por lo recurridos, Gabriel Pinto Tola y Dionisio Mamani Condori; **de su parte estos justifican su accionar señalando que esos hechos fueron motivados por el incumplimiento a la función económico social, por lo que según afirman, la Justicia Comunitaria, en aplicación de las normas previstas por el art. 171 III de la Constitución, ha determinado que por encontrarse ociosas son de la comunidad;** de manera que la denuncia formulada por la recurrente ha sido plenamente admitida por los co- recurridos Gabriel Pinto Tola y Dionisio Mamani Condori.

Con relación al fundamento esgrimido por los co- recurridos Gabriel Pinto Tola y Dionisio Mamani Condori, en sentido de que la Justicia Comunitaria en aplicación de las normas previstas por el art.171-III de la Constitución, ha determinado que por encontrarse ociosas son de la comunidad, cabe señalar que dicho fundamento no tiene asidero legal, por lo tanto no es atendible para justificar una acción de hecho que vulnera el derecho a la propiedad privada consagrado por el art. 7 inc. I) de la Constitución, por las siguientes consideraciones de orden jurídico- constitucional.

En primer lugar la norma prevista en el art.171.I de la Constitución ha consagrado los derechos fundamentales que, según la doctrina del Derecho constitucional de los Derechos humanos, se conocen como derechos colectivos de los pueblos, en este caso: derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, relativo a sus tierras comunitarias de origen. Según la norma prevista por el art. 41.5. de la Ley INRA Las tierras Comunitarias de Origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y

comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económico, social y cultura, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisible, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles.

En el marco normativo referido, cabe señalar, que, si bien es cierto que el derecho de los pueblos indígenas o comunidades campesinas sobre las tierras comunitarias de origen es un derecho material que nace de su asentamiento, posesión y uso como su propio hábitat natural, no es menos cierto que en el marco de las normas previstas por los art.136 y 165 de Constitución que declaran el dominio originario del estado el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, lo que significa, que, en el ámbito agrario, la tierra es de dominio originario del Estado, por lo que corresponde a el regular el régimen legal sobre el uso, tenencia y aprovechamiento del mismo, a través de procesos de distribución, reagrupamiento y redistribución expresados a través del procedimiento de titulación y saneamiento previstos por ley.

En ese marco que las normas previstas por los art. 42, 43 y 44 de la Ley INRA establecen las modalidades, preferencias y prioridades de la adjudicación y titulación de la tierra. Así, con relación a los pueblos indígenas o comunidades campesinas y originarias establecen que tienen prioridad y preferencia en la titulación.

De lo referido precedentemente se infiere que, la declaración del derecho propietario y otorgamiento del respectivo título sobre las tierras comunitarias de origen, en aquellos casos en los que los pueblos indígenas o comunidades campesinas no estén asentados y ocupando una determinada área geográfica no se opera de hecho sino de derecho; es decir, es el Estado que previa sustanciación de los respectivos procesos o procedimientos administrativos del que declara la propiedad del respectivo pueblo indígena o comunidad

campesina sobre una determinada extensión de tierras y otorgará el título ejecutorial, sin afectar otros derechos. En el caso que motiva el presente recurso, los co- recurridos Gabriel Pinto Tola y Dionisio Mamani Condori y sus dirigidos, no han acreditado su pertenencia a un pueblo indígena o comunidad campesina u originaria. Al contrario asumen ser miembros del Movimiento sin tierra; de otro lado, para el supuesto de ser miembros de un pueblo indígena o comunidad campesina con personalidad jurídica debidamente reconocida por el Estado, no se encontraban asentadas y en posesión de la mediana propiedad agraria denominada Hacienda Collana, precisamente por ello asumieron acciones de hecho para ocuparla. Por lo tanto, conforme se ha referido precedentemente, corresponde al Estado sustanciar el proceso de saneamiento simple y definir la legitimidad del derecho propietario; por lo tanto la ocupación realizada y admitida por los nombrados co- recurridos no puede justificarse invocando las normas previstas por el art. 171. I de la constitución.

(...) según la norma prevista por el art. 171. III de la Constitución dispone que: las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes, la norma referida, en el marco de la consagración de los derechos sociales, del ordenamiento jurídico del derecho consuetudinario de estos, así como a sus formas de organización social y política, lo que implica el reconocimiento de sus autoridades naturales, con potestad de administrar y aplicar el derecho consuetudinario como solución alternativa de conflictos. De la norma citada se infiere lo siguiente:

- a) Quienes administran y aplican el derecho consuetudinario son las autoridades naturales de los pueblos indígenas y comunidades campesinas.

- b) El derecho consuetudinario puede ser aplicado a la solución alternativa de conflictos;
- c) La aplicación referida es a la solución de los conflictos entre los miembros del pueblo indígena a comunidad campesina; y
- d) Dicha aplicación tiene sus límites en las normas previstas por la Constitución y las Leyes, lo que significa que en la aplicación del derecho consuetudinario no puede infringirse la constitución y las leyes, se entiende en lo que concierne al respecto y resguardo de los derechos fundamentales y garantías constitucionales de las personas.

De lo referido precedentemente se concluye que el Derecho Consuetudinario, cuya aplicación esta reconocida por el art. 171. III de la Constitución, no es aplicable para resolver un eventual conflicto de derecho propietario sobre la tierra, así como sobre bienes inmuebles, muebles y maquinaria introducidos a una propiedad agraria para desarrollar una actividad productiva conflicto que se origina entre los propietarios de la propiedad agraria con un grupo de personas que al considerar que dicha propiedad no cumple una función económico social, pretende reivindicar para sí el derecho propietario; pues para este caso la constitución ha reservado para el; “Estado la definición sobre el reagrupamiento, reversión y consiguiente redistribución de la tierra, a través de las instancias y autoridades estatales competentes para ello y cumpliendo con los procedimientos y formalidades respectivas, tendientes a resguardar y respetar los derechos fundamentales y garantían constitucionales de las personas consagradas por la propia constitución”¹⁶².

¹⁶² CHIVI Vargas, Idón M. Justicia Indígena. La Paz, Bolivia 2006. Azul Editores, Pág. 103 - 111

CAPÍTULO VI

EL USO DE SÍMBOLOS E INSTRUMENTOS EN LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LAS PROVINCIAS OMASUYUS, PACAJES Y LOS ÁNDES

A partir de los aspectos señalados en los capítulos anteriores planteamos el siguiente proyecto para revalorizar el uso de símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia comunitaria en las Provincias *Omasuyus*, *Pacajes* y *Los Ándes* que consta de los siguientes aspectos o puntos a señalar.

6.1. DIAGNÓSTICO

Bolivia es un país Pluricultural y multiétnica donde existen varias naciones y culturas la cual hace que se desarrolle dentro del pluralismo jurídico, donde convive el derecho consuetudinario y el derecho positivo; el Estado después de la última reforma del año 1994, ha reconocido su carácter multiétnico y pluricultural.

En las comunidades Andinas estudiadas existe una real y autentica manifestación en la administración de justicia en base a sus usos y costumbres es por ello que el proyecto formula un reconocimiento de la Justicia Comunitaria u originaria ligada a sus símbolos, instrumentos y ceremonias sin las cuales carecen de sentido de autoridad.

6.2. CARACTERIZACIÓN

La aplicación de la Justicia Comunitaria con el uso de símbolos e instrumentos se hace efectivo en el momento de administrar justicia, donde se expresa la cosmovisión del hombre andino ligado a sus principios de relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad; que

serán plasmadas en la convivencia del hombre con relación a la naturaleza y su cosmos.

También en la aplicación de la Justicia Comunitaria y la administración de la misma esta bajo el mando y la jerarquía de las autoridades originarias.

Podemos señalar algunos aspectos positivos:

- Que la Justicia Comunitaria u originaria existió desde tiempos remotos con toda sus características propias como son sus símbolos e instrumentos.
- Reafirmar que la Justicia Comunitaria u originaria tiene orígenes milenarios y que en la actualidad la sociedad civil y el Estado revalorice a la misma por que permite la resolución de conflictos donde no llega la justicia ordinaria.
- El costo en la administración de la Justicia comunitaria es casi gratuita, rápida y de reinserción social del infractor.
- El uso y empleo de los símbolos e instrumentos en la aplicación de la Justicia comunitaria expresa un significado profundo a la hora de exteriorizar la moral y ética en la administración de la justicia.
- La aplicación de la Justicia Comunitaria, cargada de toda su simbología y ceremonias busca mantener la armonía y equilibrio de sus habitantes en las distintas comunidades.

Entre los aspectos negativos puede señalarse lo siguiente:

- Que la Justicia Comunitaria es ágrafa es decir que no esta escrita, hoy en día falta una real codificación o sistematización.
- La diversidad de manifestaciones culturales de usos y costumbre hace que no exista un patrón común en la administración de Justicia Comunitaria en los pueblos indígenas y campesinas.
- No es comprendida en su real magnitud por falta de difusión y conocimiento ya que la Justicia Comunitaria maneja una variedad de símbolos e instrumentos a la hora de administrar justicia.
- Existe maltrato corporal y excesos a la hora de administrar justicia, transgrediendo los derechos humanos y personales.

6.3. OBJETIVOS

6.3.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la real existencia de un conjunto de símbolos e instrumento en la administración de la Justicia Comunitaria que son utilizados por sus autoridades originarias, sin las cuales carecen de autoridad identidad y legitimidad.

6.3.2. ESPECÍFICO

- Reafirmar la existencia de símbolos e instrumentos en el momento de administrar Justicia Comunitaria u originaria.
- Expresar que la Justicia Comunitaria esta ligada a ceremonias o ritos que va entrelazado con la cosmovisión Andina.
- Valorizar la existencia de autoridades originarias con una jerarquía natural que nace de sus usos y sus costumbre.

6.4. LOS LINEAMIENTOS FORMALES

La Justicia Comunitaria tiene una serie de lineamientos que hacen viable su aplicación en Bolivia:

- 1º El primer aspecto a tomar es que un 62% de la población boliviana es de origen indígena, u originario.
- 2º La diversidad cultural étnica y multicultural.
- 3º Se ingrese en un proceso de revalorización, histórico, culturales, sociales, morales y de derecho consuetudinario.
- 4º La práctica de la Justicia Comunitaria es un conocimiento que se ha dado desde tiempos remotos, empleando sus usos y costumbres como son sus símbolos, instrumentos y ceremonias.
- 5º El Estado en tiempos de cambio decide asumir su responsabilidad para dar nueva visión en la administración de Justicia.

Estructura social y cultural incorpora la Justicia Comunitaria como un mecanismo de la resolución de los conflictos controversias que se dan en el área rural.

6.5. BENEFICIARIOS

Con el presente proyecto se pretende contribuir a todos los pobladores de las comunidades originarias del altiplano para que sean comprendidos, reconocidos en su real magnitud a la hora de administrar Justicia Comunitaria con sus símbolos, instrumentos y ceremonias propios del lugar.

6.6. FUNDAMENTO LEGAL

Las innumerables, disposiciones legales internas establecidas en la Constitución Política del Estado así como los Tratados y Convenios Internacionales, reconocen que la práctica de la Justicia Comunitaria están garantizadas y reconocidas legalmente por el Estado boliviano, en pleno rescate de los usos, costumbres, tradiciones y ritos que son el sustento del Derecho consuetudinario y base para la administración de la Justicia Comunitaria u originaria.

6.6.1. SÍMBOLOS

- Los símbolos utilizados en la administración de la Justicia Comunitaria asume la importancia debido a que estas características que se expresan como requisito formal tiene profundo significado a la hora de exteriorizar una labor moral como es la del administrar Justicia comunitaria, en este contexto, durante el trabajo de campo se verifico en las comunidades estudiadas en la aplicación de la Justicia Comunitaria existe el empleo de símbolos e instrumentos los cuales se detallan a continuación:

Con relación al sexo de los entrevistados el 88% es masculino y el 12 % es femenino; lo que nos señala que en su gran mayoría las autoridades originarias en las distintas comunidades son varones.

El segundo ítem relacionado a la edad de las autoridades el termino medio es de 43 años de edad; esto corrobora con la teoría documenta en el trabajo de investigación.

El tercer ítem esta relacionado con el tipo de autoridades que tienen mayor distinción en el momento de administrar justicia, en este caso se demuestra que un 88% de confiabilidad se da a la autoridad originaria.

El cuarto ítem plantea la practica de ritos y ceremonias, en las comunidades estudiadas que un 90% hace la práctica de la *ch'alla*.

El quinto ítem se analiza los distintos símbolos e instrumentos que porta la autoridad originaria del 100% en su mayoría utiliza el *poncho*, el *chicote*, el *lluch'u*, el sombrero y la *ch'uspa* y un 60 % la *vara*, y el 40% el *k'epi* de *aguayu*.

El sexto ítem esta relacionado si una autoridad asiste a alguna reunión sin su vestimenta los datos señalan que en un 80% no le reconocen como autoridad y que a la vez le aplican una sanción verbal y monetaria, y un 33% indican que no le dejan participar a esa supuesta autoridad.

El séptimo ítem relacionado a la clasificación de los delitos en menor y mayor los cuadros señalan que un 96% acepta esta división.

El octavo ítem que trata sobre la participación del *yatiri* en la aplicación de la Justicia Comunitaria los cuadros nos señalan una clara participación de este personaje con un 74% en la administración de la Justicia Comunitaria.

El noveno ítem referido al tipo de documento o acuerdo que realizan después de la aplicación de la Justicia Comunitaria, un 93% hace un acta seguido de una multa que representa el 84%.

El décimo ítem relacionado con el empleo del *chicote* un 96 % emplean este instrumento, esto significa que la mayoría de las comunidades emplea este símbolo de autoridad que en algunos casos se convierte en instrumento de castigo, de igual manera el empleo del libro de acta es con un 81% en su administración de justicia por ello representa un

instrumento a la hora de la resolución de conflictos en las comunidades originarias del altiplano.

El décimo primer ítem relacionado con el lugar donde se administra Justicia Comunitaria la mayoría de las autoridades señalan que lo realizan en la sede social de la comunidad, en el cuadro se puede verificar con 66%.

- Se ha evidenciado que las comunidades indígenas campesinas u originarias utilizan una serie de símbolos, instrumentos y ceremonias que son el fundamento y sustento de la presente investigación.

Entre las cuales se destaca los siguientes datos del trabajo de campo, ver **(anexo 4.)**

6.6.2. INSTRUMENTOS

De igual manera los instrumentos identificativos en la Administración de Justicia comunitaria expresan como parte de un todo ligado a una profunda significación para quienes tiene facultades y prerrogativas para Administración la Justicia Comunitaria que de acuerdo a los datos se logra establecer los siguientes; en el ítem nueve relacionado con el acta se muestra que un 93% de las comunidades en cuestión afirman que emplean este instrumento; asimismo se pudo evidenciar en el ítem cuatro que un 60 % de la población encuestada mencionan que manejan este instrumento de autoridad.

También podemos indicar que al aplicar las entrevistas se pudo detectar y confirmar que el empleo de los instrumentos tiene una profunda significación de moralidad y ética que representa para las comunidades originarias.

(ver anexo 3.)

6.7. EFICACIA DE LOS INSTRUMENTOS Y SÍMBOLOS

Varios en los instrumentos y símbolos que se utilizan en la Justicia Comunitaria son sinónimos, de autoridad, solvencia moral ético, religioso, ritual o de otra índole que están vinculadas a observar la Justicia Comunitaria

como una administración integra ligada a principios de la cosmovisión andina, sin los cuales dejaría de tener la trascendencia y la eficacia a la hora de la resolución de conflictos.

De ahí que la utilización de los símbolos mantiene la siguiente eficacia.

- *Poncho*, símbolo de autoridad en las comunidades *aymaras* el empleo de este símbolo no es uniforme ya que se pudo comprobar en una de las comunidades estudiadas como es la de *Ajllata Grande*, las autoridades originarias no llevan poncho en su lugar ostentan en el hombro izquierdo un tejido denominada lista que es una especie de *chalina* pequeña de color *vicuña*.
Podemos deducir en base a los datos recogidos que en un 80 % de las comunidades estudiadas usan el *poncho* como símbolo de autoridad y que el empleo de los colores es de acuerdo a las circunstancias y que tiene una estrecha relación con la naturaleza y una manera singular de diferenciarse del resto de las comunidades.
- El *chicote* como símbolo de autoridad es usado en 95 % de las comunidades estudiadas y se pudo advertir que hay una jerarquía en este instrumento, las autoridades principales como son los *Jiliri Mallku* ostentan el *chicote* denominado *suriyawu* y otros de menor rango que acompaña a las autoridades menores.
- Podemos concluir indicando que otro instrumento importante en la aplicación de la Justicia Comunitaria u originaria es el libro de actas, donde se plasmo la resolución de los conflictos, la cual es cuidada y administrada por las autoridades originarias. Esto podemos corroborar con el ítem nueve donde indica que un 93 % de los entrevistados manejan este instrumento.

6.8. VALIDEZ Y CUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

La Justicia Comunitaria tiene valor, no solamente por su forma sino por su propia esencia que en cada uno de sus hábitos, usos, costumbres, ritos y tradiciones, se encuentra un mensaje ligado a principios ontológicos, axiológicos y deontológicos de la cosmovisión andina y el Derecho consuetudinario, a partir de un conjunto de actividades de Administración de justicia Comunitaria se ha logrado una aplicación adecuada, proporcionando una mayor eficiencia y eficacia que el derecho positivo o la Justicia ordinaria.

- La necesidad de lograr una coordinación o compatibilización de la Justicia Comunitaria y la Justicia ordinarias buscando una convivencia entre ambas; hablar del pluralismo jurídico, con el reconocimiento del Estado en base a la Asamblea Constituyente.
- Establecer los límites jurídicos para evitar conflictos de competencias, de territorio y de autoridad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La presente investigación es de carácter descriptiva, cuya finalidad es demostrar que el uso de símbolos e instrumentos en la aplicación de Justicia comunitaria y la participación de las autoridades originarias, tiene una

trascendencia histórica, y que representan autoridad moral y ética en el momento de administrar justicia Comunitaria.

- Son de suma importancia no solamente por su formalidad, sino por su esencia, debido a que estas constituyen parte del patrimonio de una actividad integral de justicia comunitaria ligada a sus usos, costumbres, tradiciones, ritos y principios filosóficos de la cosmovisión Andina.
- En tal sentido, la inexistencia de estos símbolos, instrumentos y ceremonias hace que esta Justicia pierda significación e identificación del sello personal de la Justicia Comunitaria Andina.
- En la actualidad se ha demostrado por diversos trabajos de campo que existe un diverso uso, en la utilización de instrumentos y símbolos de manera que cada uno, con una profunda significación de Administración de Justicia Comunitaria.
- Si no emplean los símbolos e instrumentos en el momento de administrar justicia pierde esa esencia de autoridad, identidad y legitimidad ya que la comunidad no reconoce como a sus autoridades originarias.
- La Justicia Comunitaria posee una justicia oral y moral, tiene en su seno una serie de significaciones y principios que va relacionada con los símbolos e instrumentos que determina la racionalidad en la administración de justicia.
- Que los símbolos e Instrumentos están ligados a una herencia social que es revivida por sus herederos y practicada con profunda significación de un legado que viene de sus mayores como acción reivindicadora de los derechos y las obligaciones que caracterizaron al hombre andino dentro de su cosmovisión de vida y justicia.

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado boliviano revalorice a los Justicia Comunitaria rescatando los principios sociológicos, culturales filosóficos de la cosmovisión Andina.
2. Sugerir que la Asamblea Constituyente incorpore a la Constitución política del estado el reconocimiento de la Justicia Comunitaria de manera integral, es decir, no simplemente como una expresión jurídica, sino más bien como una expresión, socio cultural y filosófico.
3. Establecer normativa positiva que limite y coordine el accionar entre la Justicia Comunitaria y la Justicia Ordinaria para lo cual se debe crear los mecanismos de coordinación.
4. Incorporar a través de la Justicia Comunitaria el control social, la participación popular y la democratización de la justicia ligada a valores sociales, culturales, filosóficos, históricos y jurídicos en la perspectiva de contar con una política preventiva al delito en base a principios, fines de la cosmovisión Andina.